



FLACSO
URUGUAY

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Programa Uruguay

Maestría en Género
Mención en Políticas Públicas Integrales
Orientación Profesional
Promoción 2023-2025

El acceso a la justicia para las ex presas políticas del Terrorismo de Estado
uruguayo: recomendaciones para superar la ceguera de género en la
aplicación de la Ley N.º 18.596 de Reparación a las Víctimas de la
Actuación Ilegítima del Estado

**Tesis para obtener el grado de Maestría en Género con mención en
Políticas Públicas Integrales**

Presenta:

Evangelina Sánchez Moreira

Directora de Tesis: Elizabeth Oria

Montevideo, julio 2025

- **Nota aclaratoria sobre el uso del término “acceso a la justicia”**

En la presente tesis el concepto de **acceso a la justicia** se utilizará en un sentido amplio, lo que excede el proceso jurisdiccional en sentido estricto. Se retoma la noción desarrollada en el marco de los derechos humanos y la justicia transicional, que comprende no solo las instancias judiciales, sino también los mecanismos administrativos, políticos, sociales y simbólicos que buscan que las víctimas de violaciones a los derechos humanos obtengan reconocimiento, reparación y garantías de no repetición.

En este sentido, la referencia al proceso judicial iniciado por un grupo de 28 ex presas políticas uruguayas que denunciaron la violencia sexual durante la dictadura no tiene por objeto analizar el expediente en términos procesales, sino ilustrar una de las múltiples manifestaciones de las dificultades que este colectivo ha enfrentado para acceder a cualquier forma de justicia.

Por lo tanto, cuando se menciona “acceso a la justicia” a lo largo del trabajo, se alude a un marco integral que articula lo jurídico, lo administrativo y lo simbólico, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos (como los señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos), y que resulta imprescindible para analizar las limitaciones de la Ley N.º 18.596 desde una perspectiva de género e interseccional.

Dedicatoria

En el año 2018 comencé un proceso de investigación acerca de la relación entre el Terrorismo de Estado y el género, luego de haber participado en un seminario sobre la temática en el Museo de la Memoria, donde escuché por primera vez los relatos de las vivencias del encierro por parte de algunas ex presas políticas de la dictadura uruguaya.

Gracias a ellas, y a sus voces, pude encontrar un camino para poner al servicio mis herramientas, con la esperanza de aportar, aunque sea un granito de arena para que la justicia alcance a cada una de ellas y a sus familias, las víctimas de un sistema del terror que fue impuesto en nuestro país con la complicidad de otras fuerzas internacionales que intentaron hacer sucumbir a toda Latinoamérica.

Del otro lado se encontraron con personas luchadoras, que, con la convicción de transformar el mundo en un lugar mejor, dejaron años de su vida, sus vínculos más cercanos, y hasta perdieron la vida por sus ideas.

Hoy nos toca, desde los lugares que ocupamos, y con las herramientas que tenemos, devolver algo de lo que nos fue legado: un espacio para que esas voces e historias no sean olvidadas. Que las personas que fueron afectadas por el Terrorismo de Estado puedan acceder a la justicia sin restricciones es una deuda urgente; aunque la reparación integral no les devolverá el pasado que les fue arrebatado, confío en que al menos les brinde el presente y el futuro que merecen.

Estoy profundamente agradecida con todas las personas que me prestaron sus voces, su tiempo, su conocimiento y su generosa disposición para hacer posible este proyecto. Quiero agradecer especialmente a mi amiga Inés, compañera y luchadora incondicional, quien me abrió el camino a esta temática y me acompañó con sensibilidad y compromiso en el ejercicio de reflexionar, sostener la memoria, y seguir buscando la verdad y la justicia, por encima de todo.

Glosario de siglas

- **ACNUDH** – *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*
- **ASSE** – *Administración de los Servicios de Salud del Estado*
- **BPS** – *Banco de Previsión Social*
- **CASMU** – *Centro Asistencial del Sindicato Médico del Uruguay*
- **CEDAW** – *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*
- **CEJIL** – *Centro por la Justicia y el Derecho Internacional*
- **CEV** – *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad de Colombia*
- **CGIOR** – *Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva*
- **CIDH** – *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*
- **CMAN** – *Comisión Multisectorial de Alto Nivel*
- **CMSSR** – *Mujeres sobrevivientes siempre resistentes de Chile*
- **COSAMEDDH** – *Cooperativa de Salud Mental y Derechos Humanos*
- **COSENA** – *Consejo de Seguridad Nacional*
- **CRYSOL** – *Asociación de ex presos y presas políticas del Uruguay*
- **DNII** – *Dirección Nacional de Información e Inteligencia*
- **ELEPEM** – *Establecimiento de larga estadía para personas mayores*
- **EMR 2** – *Establecimiento Militar de Reclusión N.º 2 (Penal de Punta de Rieles)*
- **FFAA** – *Fuerzas Armadas*
- **INDDHH** – *Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo*
- **INMUJERES** – *Instituto Nacional de las Mujeres*
- **LGBTIQ+** – *Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer y otras identidades y orientaciones*
- **MEF** – *Ministerio de Economía y Finanzas*
- **MEC** – *Ministerio de Educación y Cultura*
- **MIDES** – *Ministerio de Desarrollo Social*
- **MSP** – *Ministerio de Salud Pública*
- **NNA** – *Niñas, Niños y Adolescentes*
- **OAVTE** – *Oficina de Atención a Víctimas de Terrorismo de Estado*
- **OCOA** – *Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas*
- **ONU** – *Organización de las Naciones Unidas*
- **PER** – *Pensión Especial Reparatoria*
- **SERSOC** – *Servicio de Rehabilitación Social*
- **SID** – *Servicio de Información de Defensa*
- **UDELAR** – *Universidad de la República*
- **VPS** – *Violencia Política Sexual*

ÍNDICE

Contenido

Resumen:	7
Introducción:.....	9
Objetivo general de intervención.....	17
Objetivos específicos.....	17
Antecedentes.....	19
1. La Ley N.º 18.596 y sus fundamentos normativos.....	19
2. El acceso desigual a la reparación y sus limitaciones	21
3. Obstáculos judiciales y culturales para acceder a la justicia	24
4. Archivos, memoria institucional y acceso a la prueba	26
5. Comparaciones con otras leyes reparatorias nacionales.....	29
Informes locales y recomendaciones de los organismos internacionales.....	30
Publicaciones académicas y artículos vinculados a la temática	36
Algunos ejemplos acerca de la reparación integral con perspectiva de género en la región.....	37
Marco conceptual	43
Género y perspectiva de género.....	43
Políticas públicas y mainstreaming de género.....	44
“Ceguera de género”.....	44
Violencia basada en género: la expresión de la violencia sexual	45
Terrorismo de Estado.....	49
Perspectiva de género en la justicia transicional	51
Reparación integral.....	54
Metodología para desarrollar la intervención	59
Análisis y resultados.....	64

1- Funcionamiento actual de la Ley de Reparación para las Víctimas del Terrorismo de Estado / Cambios en la implementación y posibilidades de acceso a las diversas prestaciones que se menciona en el desarrollo de la Ley	64
2- Recomendaciones para el fortalecimiento de su aplicación.....	68
3- Propuestas de cambio para la aplicación de la Ley actual que surgen de las entrevistas	69
4- Recomendaciones para la inclusión de la perspectiva de género sugeridas en las entrevistas	73
5- Experiencias de otros países en cuanto a la reparación de las víctimas.....	76
Planeación de la intervención.....	92
Incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de la Ley N.º 18.596 .	94
Reflexiones finales y recomendaciones para la implementación de la propuesta.....	101
Referencias bibliográficas:	105
Anexos.....	113
1- LEY N.º 18.596 REPARACION A LAS VICTIMAS DE LA ACTUACION ILEGITIMA DEL ESTADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 1968 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985.....	113
2- DECRETO 297/010 SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD. PRESTACION GRATUITA Y VITALICIA A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO	119
3- LEY N.º 19859 SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD. PRESTACION GRATUITA Y VITALICIA A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO, COMPRENDIENDO A HIJOS, NIETOS, BIOLOGICOS O ADOPTIVOS	122
4- Formulario Ley N.º 18.596.....	123
5- Listado de entrevistas (perfiles y fechas)	131
6- Preguntas recurrentes utilizadas en las entrevistas semidirigidas	133

Resumen:

El presente trabajo se propuso reflexionar y formular recomendaciones para la aplicación de la Ley N.º 18.596 *“Ley de Reparación a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado en el periodo comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985”* (en adelante Ley N.º 18.596 o Ley Reparatoria) desde un enfoque de género e interseccional, con el objetivo de superar la falta de acceso a la justicia que ha prevalecido para las ex presas políticas del Terrorismo de Estado Uruguayo.

A partir del reconocimiento de las experiencias diferenciales vividas por varones y mujeres en el contexto de encierro durante la dictadura cívico militar uruguaya (1973-1985) se propuso la inclusión de la perspectiva de género en la aplicación de la Ley N.º 18.596, para lograr una reparación integral sin exclusiones. En cuanto a la interseccionalidad, es de destacar que la mayoría de estas mujeres se encuentran en etapa vital de vejez, resultando aún más vulnerables frente a la privación del acceso a ser reparadas y las demoras en los tiempos legales.

Para elaborar las recomendaciones hacia la aplicación de la Ley N.º 18596, se tomarán diversos insumos provenientes de diferentes fuentes: entrevistas a personas informantes calificadas de Uruguay y de la región, a ex presas políticas y familiares que hayan accedido a algún tipo de reparación a través de la Ley o que hayan sido excluidas por diversos motivos, recomendaciones provenientes de organismos internacionales y otras fuentes documentales.

Entre los principales hallazgos se identificó que el diseño y la aplicación de la Ley resultaron ciegos al género, lo que obstaculizó la reparación integral de las mujeres víctimas. Asimismo, se constató la falta de información desagregada y la necesidad de fortalecer la participación de las sobrevivientes en los procesos de reparación.

Es importante destacar que para la elaboración del proyecto de intervención se tomaron como insumo aquellas recomendaciones que pueden implementarse con la normativa vigente sin implicar modificaciones en su redacción. No obstante, también se recogieron y se problematizaron aquellos aspectos que reflejan la falta de perspectiva de género y las dificultades en el acceso a la justicia para las ex presas políticas uruguayas, los cuales, según surge de las entrevistas realizadas y de las recomendaciones internacionales, implicarían la necesidad de modificar sustancialmente la actual normativa.

Palabras clave: *política pública, reparación integral, perspectiva de género, interseccionalidad, ex presas políticas, Terrorismo de Estado*

Introducción:

En el desarrollo del documento se realizará un recorrido analítico de la Ley N.º 18.596 abordando sus contenidos, objetivos, avances, limitaciones, entre otras, desde el marco de las políticas públicas con perspectiva de género e interseccionalidad. En conjunto con este análisis se indagará acerca del problema de desigualdad de género sobre la situación diferencial vivida por las ex presas políticas durante el contexto de encierro en el Terrorismo de Estado Uruguayo (1973-1985), lo que generó experiencias y vivencias diferentes entre varones y mujeres.

Tal como sostiene Jelin (2021) la represión de las dictaduras en el Cono Sur tuvo características específicas vinculadas al género, impactando de forma desigual en tanto a varones y mujeres se refiere, lo que se explica por el hecho de que sus posiciones resultaban diferenciales en el sistema de género dominante, formando experiencias de vida y relaciones sociales jerárquicas diferentes. A esta reflexión se podría agregar una mirada interseccional, que también explicaría cómo dentro de cada colectivo de personas hay características diferentes que impactan en las formas de vida y en las posibilidades reales con las que se cuentan, de acuerdo con su origen social, económico, cultural, ascendencia étnico racial, entre otros.

Desde esta perspectiva, la experiencia de hombres y mujeres frente a la represión, el terrorismo de Estado, la tortura y la cárcel se inserta en la construcción social y cultural de los géneros en el Uruguay de los setenta, y debe ser pensada en ese contexto para poder explicarnos los dolorosos silencios que han rodeado a las denuncias de violaciones. La cultura de izquierda de entonces desconocía y despreciaba la diferencia entre hombres y mujeres, y las relaciones de poder implicadas en esas relaciones. (Celiberti, 2012, p.16)

Este problema de desigualdad no habría sido considerado en el diseño, implementación ni en la aplicación posterior de la Ley mencionada, reflejando una ceguera al género, lo que será analizado a lo largo del documento.

Puede visualizarse que con el retorno del sistema democrático al Uruguay luego del último proceso dictatorial (1973- 1985) los ex presos políticos fueron los primeros en retornar a lugares de desempeño político, sindical y militante, mientras que un gran

contingente de las mujeres regresó a sus hogares, a la maternidad interrumpida, el estudio y a otros espacios que fueron detenidos por la clandestinidad, la persecución, el exilio, el encierro y la tortura.

Diversos estudios y testimonios de las mujeres que vivieron el contexto de encierro han dado cuenta de un ensañamiento particular con su condición de género, así como un intento sistemático por parte de las Fuerzas Armadas de devolverlas al rol tradicional mediante el amedrentamiento físico y psicológico, donde las torturas de carácter sexual formaron parte activa de las prácticas militares como una expresión del ejercicio del poder en el marco de las relaciones de género.

El modelo imperante identificaba la masculinidad con la dominación y la agresividad propia de la identidad militar, y por otro lado la feminidad de las mujeres representadas en la sumisión y pasividad frente a “la voluntad de los hombres”. Ese poder masculino militarizado se acompañaba de representaciones públicas y reiteradas, como los desfiles militares, las armas, los uniformes, el lenguaje codificado, y en los espacios destinados a la tortura, donde la “masculinidad de los torturadores se afirmaba en su poder absoluto para producir dolor y sufrimiento” (Jelin, 2021, p.119).

Frente al retorno del sistema democrático y la posibilidad de ir a juicio por los crímenes cometidos durante el Terrorismo de Estado, en acuerdo con el sistema político que retornaba al poder se promulga la Ley N.º 15.848 “*Ley de Caducidad de la Pretención Punitiva del Estado*” en 1986 (en adelante Ley de Caducidad), que eximía de responsabilidad a los policías y militares que cometieron delitos contra los derechos humanos durante la dictadura. A pesar de que se creó una Comisión Nacional Pro-Referéndum que impulsó un plebiscito en 1989, esta ley fue refrendada por la mayoría de la ciudadanía, lo que resultó un duro golpe para el movimiento social y político que acompañaba este proceso, y redujo significativamente las posibilidades de propiciar acciones tendientes a la justicia y la memoria colectiva, generando un silenciamiento prolongado sobre lo sucedido durante la dictadura.

En 1996 fue interrumpido con el comienzo de la Marcha del Silencio¹, convocada cada 20 de mayo por la organización Madres y Familiares de detenidos y desaparecidos, que continúa hasta la fecha como un recordatorio de los horrores de nuestra historia, y de la impunidad que hasta hoy perduran. Actualmente resulta una de las movilizaciones

¹ <https://desaparecidos.org.uy/marcha-del-silencio/>

sociales más masivas y convocantes para la sociedad uruguaya (principalmente en Montevideo, aunque en otros departamentos y localidades se realizan diversas intervenciones) que acompaña en silencio y rodeada de fotografías con los rostros de las personas desaparecidas, pronunciando la palabra “Presente” cada vez que por los altavoces se les nombra, y culmina con la entonación del himno nacional por parte de un gran número de las personas asistentes. Año tras año, se busca renovar el compromiso de la sociedad y el Estado con la verdad, la memoria y la justicia, consignas que se repiten en varios países de Latinoamérica.

En 2005 comenzó un período de cambio para el país, con la llegada del primer gobierno nacional de izquierda, el Encuentro Progresista - Frente Amplio. En ese marco, contando con la mayoría parlamentaria y con representantes que habían estado en prisión durante el Terrorismo de Estado, en cargos parlamentarios y otras áreas del Estado se aprueban la Ley N.º 18.033 “*Seguridad Social. Empleados privados. Destituidos. Beneficio de la Pensión Especial Reparatoria*” y la Ley Reparatoria.

Luego, en 2011 el Parlamento uruguayo aprobó la Ley N.º 18.831 “*Restablecimiento de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del Terrorismo de Estado hasta el 1º de marzo de 1985*”, eliminando los efectos de la Ley de Caducidad, permitiendo así reactivar los procesos judiciales que fueron obturados durante tantos años. Esta aprobación se dio en el contexto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman vs. Uruguay (2011)², en la que se responsabilizó al Estado uruguayo por la desaparición forzada de María Claudia García de Gelman y por la apropiación de su hija, y se le ordenó adoptar medidas para garantizar el derecho a la justicia. Entre ellas, se exigía dejar sin efecto la Ley de Caducidad, por ser incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos y por constituir un obstáculo para investigar y sancionar las graves violaciones ocurridas durante el Terrorismo de Estado.

La Ley N.º 18.596 “*Ley de reparación por la actuación ilegítima del Estado entre junio de 1968 y febrero de 1985*”³ promulgada el 18/09/2009 y publicada el 19/10/2009 generó expectativas y ciertos movimientos institucionales en pos de asegurar procesos de justicia y reparación para los y las ex presas políticas. Sin embargo, el diseño y la

² https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp.pdf

³ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18596-2009>

aplicación de la normativa han sido ciegos al género, ya que no contempla las diversas necesidades que presenta el colectivo de mujeres para recibir una reparación integral, lo que se constituye como el centro del abordaje que justifica el presente proyecto de intervención.

Uno de los principales indicadores de la desigualdad en el acceso a la justicia que enfrentaron las ex presas políticas luego del retorno democrático en Uruguay, fue la falta de procesamientos en relación a la denuncia colectiva presentada en 2011 por veintiséis mujeres, quienes denunciaron delitos de abuso sexual ocurridos en el contexto represivo⁴ (Causa 2-110255/2011). Este grupo logró identificar a más de cien personas involucradas en dichas prácticas de violencia, tanto militares como civiles. El proceso se inició con sesenta mujeres que participaron en instancias de deliberación colectiva; veintiocho de ellas avanzaron hacia etapas más formales, y finalmente veintiséis presentaron la denuncia de manera oficial. Hasta la fecha, solo tres de los denunciados han sido condenados, y en ninguno de los casos se tipificó un delito sexual, sino otros vinculados a la retención ilegal de personas.

Asimismo, solo uno de los denunciados⁵ asumió que había cometido actos de violencia sexual, quien falleció ese mismo año (2016) sin haber sido condenado por delitos sexuales, sino que fue procesado por reiterados delitos de privación de libertad.⁶ En esas escasas sentencias no se hace referencia a ningún tipo de reparación a las víctimas, algunas de las cuales han fallecido durante este tiempo. Aunque el proceso judicial no se encuentra directamente vinculado a la Ley N.º 18.596 nos permite visualizar de qué forma las prácticas en torno a la justicia para las ex presas políticas uruguayas han sido deficitarias, revictimizantes e insuficientes, y no están comprendidas en la Ley Reparatoria, que perpetúa y reproduce la ceguera de género en lugar de acortar esta brecha.

El contexto de esta denuncia se dio en un momento específico de nuestro proceso histórico ya que “Ese año se discutía públicamente sobre la posibilidad de la prescripción de los delitos cometidos durante la dictadura, instalando la urgencia por la presentación

⁴ <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2021/2/expresas-politicas-reclaman-justicia-por-la-denuncia-colectiva-de-violencia-sexual-que-presentaron-hace-diez-anos/>

⁵ Asencio Lucero – video <https://www.youtube.com/watch?v=nk2iEAQSR0E>

⁶ https://www.sudestada.com.uy/articleId__b5a5b87c-2715-4b8b-aa22-b6451689bcc8/10893/Detalle-de-Noticia

de denuncias ante la eventualidad de que estas pudieran quedar sin efecto” (Alonso y Larrobla, 2014, p.1). El proceso de esta denuncia colectiva tuvo varios hitos que confluieron para que finalmente este grupo de mujeres acompañadas de asistencia jurídica y psicológica pudieran poner en palabras lo que se venía gestando desde hacía varios años: que la violencia sexual no era una forma de tortura más, sino que se constituyó como una práctica sistemática y extendida sobre las personas detenidas, con un particular ensañamiento sobre los cuerpos feminizados.

A pesar de que estos relatos existieron previo al retorno de la democracia, fueron tomando fuerza propiciados por espacios colectivos como los que dieron pauta a las publicaciones de “Memorias para armar” y otros documentos (1997 y 2000), en los que confluieron muchas de las ex presas políticas para relatar sus vivencias en los tiempos del encierro, y que durante muchos años algunas habían callado, incluso intentando silenciar sus propios recuerdos como mecanismo de protección frente a las terribles experiencias a las que fueron sometidas.

En el año 2021 se realizó una audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH)⁷ solicitada por organizaciones de derechos humanos y el colectivo de ex presas políticas, debido a las situaciones de revictimización que estaban enfrentando las denunciantes en el marco del proceso judicial nacional. En particular, se denunció la solicitud de la defensa de volver a citar a declarar a las mujeres sobrevivientes, a lo que algunas de ellas se negaron por tratarse de una práctica revictimizante. La defensa, en respuesta, pidió que fueran conducidas por la fuerza, lo que agravó la vulneración de sus derechos. Durante esa audiencia la CIDH manifestó su preocupación por estos hechos, y se comprometió a brindar apoyo técnico a las denunciantes, con el fin de acompañar el proceso judicial que se estaba llevando adelante en Uruguay.

En esa instancia también se solicitó que se incluyera la perspectiva de género en los procesos judiciales, generando las capacitaciones y herramientas necesarias, removiendo las barreras que impiden el acceso a la justicia para las víctimas de la violencia sexual y otros delitos de lesa humanidad, lo que está sustentado por el Estatuto de Roma (1998)

⁷ Audiencia pública acerca del acceso a la verdad, justicia y reparación con perspectiva de género en Uruguay frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
https://www.youtube.com/watch?v=_qPwRQ3C530

documento donde se define qué tipo de crímenes se entenderán como tales, entre los que se encuentra la violencia sexual en sus diversas manifestaciones.

En una entrevista realizada a un informante calificado que atendió la salud mental de víctimas del Terrorismo de Estado, se expresa que las vivencias de la violencia sexual fueron llevadas al espacio terapéutico luego de largos procesos donde se logró reestablecer un vínculo de confianza. Durante el proceso dictatorial existieron profesionales de la salud mental que se prestaron a asistir a las Fuerzas Armadas como informantes de lo que registraban en las consultas, así como en la aplicación de técnicas que propiciaban la tortura. Estas prácticas reñidas con su ética profesional significaron un dilatado proceso para que los relatos de estas vivencias fueron ganando espacio con notorias dificultades para lograr separar los sentimientos de culpa y de traición al proyecto familiar, político e ideológico, entre otras manifestaciones.

De acuerdo con los relatos que surgen en las entrevistas realizadas – 24 en total, de las cuales una parte corresponde a ex presas políticas-, las primeras instancias de evaluación a partir de la denuncia colectiva de las mujeres también fueron experiencias dolorosas y revictimizantes, ya que se asemejaban a los interrogatorios a los que habían sido sometidas durante el contexto dictatorial. En esas instancias, se formularon preguntas y emitieron opiniones que distaban mucho de ser adecuadas desde el punto de vista de una intervención profesional de la salud mental con víctimas de violencia sexual.

Existen recomendaciones para que este tipo de procedimientos se realicen de forma conveniente para las víctimas y los procesos de investigación, que se encuentran recogidas en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Protocolo de Estambul” (2004), que puede resultar una guía de “buenas prácticas” para documentar las violencias recibidas sin vulnerar nuevamente los derechos de las personas sobrevivientes, incluso con criterios específicos para aquellas situaciones que sucedieron varios años atrás.

No solamente en los contextos judiciales es donde estos relatos fueron recibidos de forma revictimizante, sino también a la interna de las familias, de las agrupaciones políticas y sindicales, y amplios sectores de la sociedad uruguaya que demoraron en abrir un espacio para estos testimonios y para los procesos particulares de las personas

sobrevivientes. Esta apertura fue posible gracias al avance del movimiento feminista y la organización colectiva de las ex presas políticas en Latinoamérica, que lograron visibilizar otro aspecto del Terrorismo de Estado que hasta entonces había permanecido silenciado e incómodo para el relato oficial.

En palabras de Celiberti (2012)

Solo cuando se crea un espacio para la denuncia es posible dar voz a aquella experiencia marcada por el dolor y la vergüenza. Una vergüenza y un dolor que son parte de la cultura patriarcal del poder que hemos interiorizado. La necesidad de olvidar, la ausencia de códigos para interpretar la violación y el miedo a la censura social, hacen que perdure el silencio. (p.18)

Según se expresó en la entrevista al profesional en salud mental antes referida, del total de mujeres atendidas por él, todas relataban situaciones de violencia sexual, en mayor o menor medida, al inicio del encierro o durante casi todo el proceso, no resultando igual en el caso de los varones, de quienes expresa no haber escuchado un relato de este tipo de expresión de la violencia, sino que las sesiones se centraban en lo político, el “aguante”, y la militancia. Esto no significa que no existieran situaciones de violencia sexual hacia los varones, sino que aún hoy, estas memorias se encuentran silenciadas.

Durante el proceso de denuncia al que se hizo referencia anteriormente, las personas entrevistadas expresan que se realizaron intentos de sumar ex presos políticos, pero no lograron que ninguno accediera, ya que el peso del estigma de ser víctima de violencia sexual en los varones sigue siendo hasta la actualidad un tabú que interfiere en que estas historias puedan llegar a la justicia, e incluso a ser reconocidas por las propias personas sobrevivientes.

En cuanto a la definición del proyecto de intervención, se parte del problema de desigualdad de género mencionado anteriormente, siendo la situación diferencial vivida por las ex presas políticas durante el contexto de encierro del Terrorismo de Estado uruguayo. Esta experiencia diferencial radica en un ensañamiento especial de las Fuerzas

Armadas contra la participación de las mujeres en los roles no tradicionales basados en estereotipos de género como son la política, el ámbito sindical y gremial.

El área de intervención de este proyecto se inscribe dentro de la política pública reparatoria definida por la Ley N.º 18.596 y su decreto reglamentario, que establece los mecanismos institucionales para garantizar las reparaciones a las víctimas del accionar ilegítimo del Estado en el periodo antes mencionado.

Los actores que intervienen en esta política y resultan relevantes para el diseño del presente proyecto son la Comisión Especial que funciona dentro del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), encargada de estudiar cada caso que se presenta para obtener el acceso a las prestaciones previstas en la mencionada Ley; el Banco de Previsión Social (BPS) como organismo que brinda las prestaciones económicas que se mencionan en la normativa; el Ministerio de Salud Pública (MSP) encargado de las reparaciones vinculadas a la salud física y mental en cumplimiento del artículo 5 de la Ley mencionada; la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) que se constituye como el órgano autónomo que monitorea el cumplimiento de los Derechos Humanos en el país; la Fiscalía Especializada en Delitos de Lesa Humanidad como parte de la fiscalía de la Nación competente en esta materia y por último, la sociedad civil organizada a través de las organizaciones de ex presos y presas políticas, personas exiliadas y familiares de personas detenidas y desaparecidas que han sido clave en la denuncia, la memoria y la exigencia de verdad y justicia.

La población objetivo son las ex presas políticas del Terrorismo de Estado uruguayo que están atravesando por una etapa vital de vejez, y que se encuentran dentro del territorio nacional. Asimismo, podría tener impacto en la segunda y tercera generación de sus familiares, ya que, de acuerdo con la mencionada Ley, se contemplan en algunos de los aspectos reparatorios. También podría incidir en las personas exiliadas y familiares de personas detenidas y desaparecidas, quienes son consideradas víctimas directas del accionar ilegítimo del Estado.

En referencia a los datos cualitativos, durante el período dictatorial alrededor de 700 mujeres fueron retenidas en el Establecimiento Militar de Reclusión 2⁸ (EMR 2 - Punta de Rieles) construido exclusivamente para esta población a través del Decreto 164/973 (1973) “como lugar de reclusión de imputados, procesados y condenados por actividades subversivas del sexo femenino”.

Una amplia mayoría de quienes estuvieron recluidas en el EMR 2, y en diferentes centros oficiales y clandestinos fueron víctimas de violencia y tortura de carácter sexual, según lo evidencian numerosos testimonios recogidos en investigaciones académicas, informes de derechos humanos, documentos judiciales, y entrevistas realizadas en el marco de la presente tesis. Muchas de estas mujeres han fallecido en los últimos años, mientras que otras se mantienen aún hoy en sus roles de militancia política y social, donde algunas de ellas son parte de un colectivo que reivindica la reparación integral basada en el reconocimiento público por parte del Estado de los crímenes sexuales cometidos durante el encierro.

Objetivo general de intervención

El objetivo general de la intervención es incorporar el enfoque de género en la aplicación de la Ley N.º 18.596 con el fin de que las ex presas políticas y sus descendientes puedan acceder en igualdad de condiciones a procesos de reparación integral.

Objetivos específicos

Como primer objetivo específico del proyecto se encuentra la realización de un diagnóstico sobre el funcionamiento actual de la política de reparación a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado, así como una sistematización de las necesidades y mejoras que puedan expresar las ex presas políticas y otras personas informantes calificadas para la implementación de la Ley Reparatoria de forma más integral.

El segundo objetivo específico es elaborar algunas recomendaciones de política pública para incluir la perspectiva de género en la aplicación de la Ley N.º 18.596 en base

⁸ <https://sitiosdememoria.uy/smlg-uy-mo-03#:~:text=Aproximadamente%20unas%20700%20mujeres%20permanecieron,a%20partir%20del%20a%C3%B1o%201977%20.>

a los datos que surjan del diagnóstico inicial.

Antecedentes

1. La Ley N.º 18.596 y sus fundamentos normativos

La “*Ley de reparación a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado*” aprobada por el parlamento en 2009 en su Capítulo 1 expresa el reconocimiento público que desde el Estado uruguayo existieron prácticas que violaron los Derechos Humanos en el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, haciéndose responsable por las prácticas de tortura, desaparición forzada y detención ilegal, homicidio, exilio, etc., y reconociendo el derecho a la reparación integral de aquellas personas que por acción u omisión estatal ingresan en la categoría de víctimas, dando algunas pautas de los diferentes mecanismos que se aplicarán con ese fin.

En el Capítulo 2 se explicita una definición de las personas a quienes se considerarán víctimas del Terrorismo de Estado uruguayo en el periodo antes mencionado, y añadiendo a aquellas personas que fueron objeto de persecución sindical, política e ideológica desde el 13 de junio de 1968 hasta el golpe de Estado del 1973. Esta definición hace referencia a aquellas personas que “*hayan sufrido la violación de su derecho a la vida, a su integridad psicofísica y a su libertad dentro y fuera del territorio nacional*” (Ley N.º 18.596, artículo 4, 2009) por motivos políticos, gremiales e ideológicos por parte de agentes del Estado o quienes estuvieran avalados por estos.

En el Capítulo 3 se explicita que se promoverán acciones materiales y simbólicas para restablecer la dignidad de las personas, honrando a las víctimas del Terrorismo de Estado, por ejemplo, a través de la colocación de placas y memoriales en los sitios identificados donde se produjeron violaciones de los Derechos Humanos.

También se establece la creación de una Comisión Especial que será la encargada de expedir la documentación que acredite la condición de víctimas y que explicita la responsabilidad institucional que existiese de acuerdo con las diferentes prácticas mencionadas en los capítulos anteriores, contemplando también a quienes se encuentran en situación de desaparición forzada y sus familiares.

Se introduce también la obligación del Estado de ofrecer apoyos para la rehabilitación física y psíquica de aquellas secuelas que obstaculizan la integración social de las víctimas.

De acuerdo con el decreto 297/010⁹ las víctimas del accionar ilegítimo del Estado mencionadas en la Ley N.º 18.596 tienen derecho a recibir atención médica de forma gratuita y vitalicia si lo solicitan, que puede incluir asistencia psicológica, psiquiátrica, odontológica, y farmacológica, y este servicio comprende a la segunda y tercera generación de familiares de las víctimas, sean biológicos o adoptivos y será brindada a través de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). En el artículo 8 de este decreto se expresa que deberá crearse una oficina específica que mantenga registro de las personas que reciben asistencia a través de la Ley Reparatoria, así como deberá servir de contralor de las prestaciones solicitadas y brindadas, llevando registro actualizado de las bajas por fallecimiento u otros motivos.

En concordancia con esta normativa, se crea la Oficina de Atención a Víctimas de Terrorismo de Estado (OAVTE) quien gestiona y coordina estos servicios de salud. Desde 2009 existió un convenio con la Cooperativa de Salud Mental y Derechos Humanos (COSAMEDDHH) que realizaba la atención de salud mental, hasta que en el año 2020 se rescindió el contrato a este grupo especializado en víctimas de la dictadura. Desde setiembre de 2020 las personas usuarias se encontraron durante un periodo de tiempo prolongado sin atención (casi un año y medio)¹⁰, debido a la falta de pagos por parte del MSP y por la reducción del convenio que mantenían con la cooperativa¹¹, quienes durante algunos meses expresan haber sostenido el trabajo con las personas usuarias sin recibir retribución económica, ya que interrumpir la atención en salud mental de forma abrupta podía resultar muy perjudicial para ellas.

De acuerdo con la información obtenida durante el desarrollo de algunas entrevistas, hubo un grupo de profesionales psicólogos, psiquiatras y una trabajadora social que previo a la restauración de la democracia comenzaron a trabajar con las primeras víctimas liberadas del encierro, y las personas que comenzaban a retornar del exilio.

9

file:///D:/EVA/Maestr%C3%ADa%20en%20G%C3%A9nero%20y%20Pol%C3%ADticas%20de%20Igualdad/Maestr%C3%ADa%202024-%202025/Bibliograf%C3%ADa%20de%20inter%C3%A9s/Dec_297_010.pdf

¹⁰ <https://ladiaria.com.uy/salud/articulo/2021/8/convocan-a-asse-y-el-msp-al-parlamento-por-falta-de-atencion-en-salud-mental-hace-casi-un-ano-a-victimas-del-terrorismo-de-estado/>

¹¹ <https://psico.edu.uy/presencias-en-medios/justicia-ordeno-asse-brindar-atencion-psiquiatrica-victima-del-terrorismo-de->

Este grupo, denominado posteriormente Servicio de Rehabilitación Social (Sersoc) comenzó siendo financiado por la Unión Europea y luego por parte del Estado con el arribo del primer gobierno progresista. Este equipo continuó con algunas variaciones en su integración hasta conformarse como COSAMEDDHH, por lo que contaban con gran experiencia en la temática, habiendo atendido un número cercano a las 4500 personas¹², logrando procesos terapéuticos prolongados en el tiempo con muchas de las víctimas y familiares, y en ocasiones con varias generaciones de la misma familia. También acompañaron al grupo de las 26 mujeres que denunciaron colectivamente la violencia sexual sufrida durante el Terrorismo de Estado¹³ a través de intervenciones colectivas e individuales, para sostener ese difícil proceso.

Desde mediados de 2023 los servicios de atención en salud mental se derivaron al Centro Asistencial del Sindicato Médico del Uruguay (CASMU) a través de un nuevo convenio, que redujo significativamente la cantidad de profesionales destinados a este servicio. De acuerdo con las entrevistas realizadas, al momento en que se rescindió la contratación de COSAMEDDHH el equipo estaba compuesto por 16 psicólogos/as, 4 psiquiatras, 1 consultante en psiquiatría infantil, y 1 trabajadora social. El equipo actual funciona dentro del edificio CASMU 1 exclusivamente para las víctimas del Terrorismo de Estado y se compone de 3 psicólogos/as, 1 trabajadora social y 1 psiquiatra.

Este cambio ha resultado difícil para quienes venían realizando largos procesos con profesionales a los que ya conocían, con amplia experiencia de trabajo con esta población específica, y con formación en la temática.

2. El acceso desigual a la reparación y sus limitaciones

En la Ley Reparatoria también se menciona el derecho a percibir diversas indemnizaciones según las lesiones sufridas (graves- gravísimas), la desaparición de niños y niñas, aquellos nacidos en cautiverio, personas exiliadas, así como el acceso a la Pensión Especial Reparatoria (PER- capítulo 5 de la Ley N.º 18.033).

De acuerdo con la definición presentada en la página web oficial del BPS, la PER:

¹² <http://www.diputados.gub.uy/wp-content/uploads/2021/11/0656.pdf>

¹³ <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/9/maria-celia-robaina-el-estado-no-les-dio-a-las-victimas-la-dignificacion-que-se-merecen/>

Es una prestación económica indemnizatoria que otorga BPS a ex presos políticos que fueron procesados por la justicia civil y/o militar y que por lo mismo estuvieron privados de su libertad a partir del 9 de febrero de 1973 o a aquellas personas que sufrieron al menos un año de privación de libertad sin ser procesadas o que estuvieron en centros clandestinos de detención fuera del país en operativos en que participaron fuerzas represivas uruguayas (...) Esta pensión es incompatible con el goce de cualquier otra jubilación, pensión, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial. (Página Web Oficial del BPS)¹⁴

De acuerdo con una nota de prensa realizada al colectivo “Memoria en Libertad” (6/1/23)¹⁵ conformado por quienes fueron niños, niñas y adolescentes víctimas del accionar ilegítimo del Estado, expresan que a pesar de la idea generalizada de que todas las víctimas fueron reparadas esto no es así. Destacan, por ejemplo, que la PER es solo para la primera generación, y que no es hereditaria. También manifiestan que no es una reparación para todas y todos, ya que muchas personas han tenido que renunciar a sus jubilaciones si quieren acceder a ella. Estos testimonios refieren que, de un universo estimado de 10.000 ex presas y presos políticos en Uruguay, solo alrededor de 1.800 estarían percibiendo la Prestación Especial Reparatoria (PER). No obstante, dada la limitada disponibilidad de datos cuantitativos oficiales sobre el alcance real de estas prestaciones, no es posible confirmar con exactitud esta cifra.

En cuanto a la reparación en salud, como se mencionó anteriormente sostienen que a pesar de que el Estado debe hacerse responsable del cumplimiento de la Ley Reparatoria a través de ASSE, cuando acuden a atenderse pueden acceder solo a determinadas prestaciones, ya que si cuentan con un prestador de salud privado se les cobra la atención. También relatan que en algunas localidades del interior del país los profesionales de la salud desconocen la Ley, y eso da la impresión de que están pidiendo “favores”, cuando en realidad se trata de un derecho que el Estado debe garantizar. Asimismo, expresan preocupación por la interrupción en el tratamiento de la salud mental durante el periodo mencionado y el cambio en el equipo que lleva adelante este servicio,

¹⁴ <https://www.bps.gub.uy/10765/pension-especial-reparatoria.html>

¹⁵ <https://www.carasycaretas.com.uy/derecho-humanos/es-mentira-que-todas-las-victimas-fuimos-reparadas-n58648>

lo que consideran una forma más de revictimización.

En cuanto al colectivo que representan, comentan que los únicos que fueron reparados fueron aquellos que nacieron en cautiverio, y quienes estuvieron secuestrados más de 30 días. Memoria en Libertad defiende la idea de que no fueron un daño colateral, sino que hubo un plan sistemático contra los niños, niñas y adolescentes (NNA) hijos e hijas de presos y presas políticas, quienes también sufrieron violencia durante los allanamientos en sus hogares y revisiones en los centros de reclusión, incluyendo prácticas de carácter sexual.

En el año 2019, la INDDHH publicó la resolución 751/2019¹⁶ vinculada a una denuncia recibida por parte del colectivo antes mencionado a través del cual reclamaban que el Estado reconociera a los NNA que fueron violentados por el Terrorismo de Estado. Luego de un exhaustivo análisis que se detalla en la resolución, el Consejo Directivo de la INDDHH y Defensoría del Pueblo realizó algunas recomendaciones, entre ellas efectuar un acto público de reconocimiento de responsabilidad y pedido de disculpas por parte del Estado uruguayo a las personas que siendo NNA sufrieron graves vulneraciones a sus derechos humanos y reconociendo que son víctimas directas del Terrorismo de Estado.

Por otro lado, recomiendan incluir en el relato histórico nacional lo acontecido con esta población, adoptar las medidas necesarias para investigar exhaustivamente y brindar difusión a estas experiencias. En tercer lugar, expresan que deben ofrecerse las garantías necesarias para la prestación efectiva de los servicios de salud previstos en la normativa legal vigente, y que al colectivo mencionado se le otorgara en el corto plazo un equipo técnico que ofreciera acompañamiento psicosocial para colaborar en su proceso de fortalecimiento y desarrollo. Por último, se recomienda aprobar una normativa legal que contemple de forma adecuada la reparación integral para esta población específica, donde participen en la elaboración del proyecto las personas comprendidas en la resolución, incluyendo un programa de indemnizaciones que habilite apoyos educativos y laborales. A pesar de dichas recomendaciones, hasta la fecha no se constató la implementación de políticas públicas específicas ni cambios normativos que respondieran integralmente a estas demandas, según la información recabada durante las entrevistas

¹⁶ <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/informacion-gestion/resoluciones/resolucion-n-751019-recomendaciones-presidencia-gtvj>

realizadas para el presente proyecto.

3. Obstáculos judiciales y culturales para acceder a la justicia

Durante la discusión de la mencionada Ley N.º 18.596 y los consecuentes acuerdos parlamentarios se le realizaron diversas modificaciones, ya que incluso dentro de la fuerza política frenteamplista no había acuerdos sobre cómo proceder frente a la posibilidad de las reparaciones (Meza Tananta, 2023).

Una parte significativa de la izquierda en lugares de poder vive la tentación de “perdonar” sin juzgar y demuestran una cierta “omnipotencia” auto otorgada, como si la dictadura hubiera sido un conflicto entre dos ejércitos de profesionales. Esos discursos y prácticas tienden a domesticar el pasado y el presente, y consolidan una impunidad cultural frente a la tortura y la violencia. (Celiberti, 2012, 20)

En cuanto a las limitaciones de esta Ley, inicialmente podría decirse que, a pesar de que incursiona en algunos puntos importantes para el avance del reconocimiento de los delitos de lesa humanidad, no contempla situaciones diferenciadas en la aplicación de torturas con contenido sexual con una clara connotación patriarcal, ni en las consecuencias a nivel psico-social y emocional hacia varones y mujeres. Reviste mayor gravedad aún porque la violencia sexual no está especificada como un tipo de delito cometido por los agentes del Estado, por lo que muchas de las personas que sufrieron esta expresión de la violencia como mujeres y niñas, no son consideradas víctimas plausibles de reparación. Esta omisión de perspectiva de género no solo está presente en el diseño normativo, sino también en su aplicación concreta, que es competencia de la Comisión Especial que funciona en el ámbito del MEC, lo que ha derivado en criterios restrictivos que excluyen experiencias clave para una reparación integral.

Una de las dificultades evidenciadas para abordar esta problemática a lo largo del tiempo ha sido la existencia de la “*Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado*” N°15.848, del año 1986 que imposibilitó durante muchos años el acceso a la justicia para las personas víctimas del Terrorismo de Estado uruguayo.

Otro de los obstáculos que se identifica está vinculado a la falta de perspectiva de género en el tratamiento de los casos cuando estos llegan al Sistema Judicial uruguayo, el cual ha tendido históricamente a reproducir lógicas patriarcales y machistas. Esto ha

generado procesos de revictimización para las personas que se presentan como víctimas o testigos en las causas judiciales. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado en los relatos de las personas que han atravesado este proceso, especialmente antes de la creación de la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad. Desde una perspectiva amplia del acceso a la justicia – que incluye no solo los mecanismos judiciales formales, sino también los procesos administrativos, simbólicos, sociales y psicosociales de reconocimiento y reparación – esta falta de perspectiva de género constituye un gran obstáculo, que afecta no solo las respuestas institucionales del sistema penal, sino también a las políticas públicas, como es el caso de la Ley Reparatoria.

Puede decirse que en Uruguay ha habido ciertos avances en la capacitación de los funcionarios del Estado – y en particular de quienes se desempeñan en el Sistema Judicial - en temáticas de género y violencia sexual¹⁷. Sin embargo, resulta fundamental que el Estado asuma de manera activa y sostenida la responsabilidad de garantizar una formación adecuada en estas temáticas que son abordadas a diario desde sus diferentes agentes. Esto podría promover intervenciones más integrales y una comprensión más profunda de que las múltiples manifestaciones de la violencia patriarcal producen impactos diferenciales en la población de acuerdo con su género y otras interseccionalidades como son la ascendencia étnico racial, clase social, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad, entre otras.

A nivel regional, se destaca en Argentina la llamada “Ley Micaela”¹⁸, que fue promulgada en enero de 2019 y establece la capacitación obligatoria en género y violencia basada en género para quienes se desempeñan en la función pública de todos los niveles del Estado.

La aprobación de la Ley 19.550 “*Transformación de fiscalía letrada nacional en fiscalía especializada en crímenes de lesa humanidad*” generó una fiscalía que debe hacerse cargo de todas las causas penales por violaciones de Derechos Humanos en el periodo establecido por la Ley de Reparación Integral que se encuentre en trámite o se inicien en el país. En 2022 según una nota de prensa donde se expresa el fiscal Ricardo

¹⁷ <https://www.poderjudicial.gub.uy/novedades/noticias-institucionales/item/9306-poder-judicial-asume-compromisos-en-materia-de-igualdad-de-genero.html>

¹⁸ <https://www.argentina.gob.ar/iaf/genero-y-diversidad/ley-micaela#:~:text=La%20Ley%2027499%20fue%20promulgada,y%20Judicial%20de%20la%20Naci%C3%B3n.>

Percibale¹⁹ tenían unas 150 causas activas, y desde que se puso en funcionamiento la fiscalía especializada en este tipo de delitos han aumentado significativamente las solicitudes de procesamiento y las causas abordadas. Otro elemento para destacar es que la mencionada fiscalía cuenta con una Unidad de Víctimas y Testigos de Delitos en el marco del Proceso Penal²⁰, que se enfoca en el acompañamiento y abordaje previo para las víctimas que están citadas a declarar sobre estos hechos.

Por otro lado, también existe un pacto de silencio a la interna del aparato militar con complicidad de parte de la población civil como factor que ha obturado el acceso a la justicia para las víctimas, debido al permanente hermetismo que aún hoy persiste acerca de los hechos que se sucedieron durante la época dictatorial y en la etapa previa, donde ya existían las llamadas Medidas Prontas de Seguridad²¹, en el gobierno de tintes autoritarios de Pacheco Areco (“pachequismo” 1968).

Este pacto de silencio repercute en el acceso de las víctimas a la información que se les solicita para acceder a las prestaciones contempladas en la mencionada Ley, ya que como se explicitó anteriormente la Comisión Especial que debe tomar las resoluciones sobre quienes intentan acceder a las prestaciones enumeradas en la Ley N.º 18.596 exige la presentación de pruebas documentales, además de una nota con el relato de los hechos por los que se solicita, teniendo que “demostrar” su condición de víctima para ser comprendidos en la normativa. Este proceso se ve obstaculizado muchas veces por la falta de documentación existente, ya que en numerosos casos no existieron procesos judiciales públicos que pudieran reconstruir el proceso de detención, tortura y violación de los derechos en general.

4. Archivos, memoria institucional y acceso a la prueba

Como hito importante, se destaca que, en cuanto al archivo documental existe un esfuerzo por parte de organizaciones de la sociedad civil quienes en 2012 se agruparon y

¹⁹ <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/5/fiscalia-especializada-en-crmenes-de-lesa-humanidad-tiene-150-causas-activas/>

²⁰ <https://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/8068DDE5-290F-400A-97DA-61F94DBB795C-converted.pdf>

²¹ Las Medidas Prontas de Seguridad fueron un mecanismo constitucional uruguayo que permite al Poder Ejecutivo adoptar medidas excepcionales en situaciones de “grave conmoción interior o conflicto con otro Estado”. Si bien están previstas como transitorias, a partir de 1968 fueron utilizadas de forma sistemática por el gobierno para restringir derechos y libertades fundamentales, especialmente frente a la protesta social y la actividad política de izquierda. Su uso se intensificó en el período previo al golpe de Estado de 1973 y sentó las bases del régimen autoritario, permitiendo detenciones arbitrarias, censura y represión bajo el pretexto de mantener el orden público.

crearon el Observatorio Luz Ibarburu con el fin de relevar y sistematizar la información sobre la acción o la inacción del Ministerio Público y de los juzgados penales en los casos de violaciones a los Derechos Humanos desde 1981 hasta la actualidad, así como vigilar el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman²².

En este sentido, desde 2023 funciona el Repositorio Luisa Cuesta, un espacio de acceso público a los archivos del pasado reciente y que se ubica en el edificio del Campus Luisi Janicki de la Universidad de la República (UdelaR). Este repositorio fue creado en el marco de un convenio entre la INDDHH y la UdelaR, con el fin de garantizar el almacenamiento, organización y disponibilidad de la información digital relacionada con las violaciones de los derechos humanos, tanto en el periodo pre-dictatorial como durante el Terrorismo de Estado.

La custodia del repositorio está amparada por los artículos 11 a 13 de la Ley N.º 19.822, y su núcleo está constituido principalmente por el llamado “Archivo Berrutti”, un cúmulo de rollos de microfilms que contiene distintos tipos de documentos militares desde 1968 hasta 2004, producidos por organismos militares como el Servicio de Información de Defensa (SID), la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII), y el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA).

De acuerdo con la página web Sitios de Memoria²³ entre estos documentos figuran actas a personas detenidas, reportes de allanamientos, escuchas telefónicas, comunicados oficiales, expedientes administrativos, y fichas personales producidos por los organismos militares antes mencionados. Asimismo, hay memorándums, recortes de prensa, solicitudes de información, órdenes de captura, transcripciones y reproducciones de publicaciones incautadas, entre otros, y cuenta con unas 2.082.494 imágenes digitales, de un total de 1065 rollos. Toda la documentación está siendo organizada y digitalizada para facilitar su consulta por parte de víctimas, familiares, personas investigadoras y organismos de Derechos Humanos.

Estos archivos fueron encontrados en base a una denuncia anónima, en el ex centro de detención y torturas, el Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva (CGIOR), donde funcionó la compañía de contra inteligencia durante la dictadura. Estos

²² <https://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/CIDHa.pdf>

²³ <https://sitiosdememoria.uy/origen/archivo-berrutti>

rollos fueron entregados a la entonces ministra de Defensa Nacional Azucena Berrutti, de quien reciben su nombre.

El Repositorio Luisa Cuesta se irá nutriendo de otros documentos que serán entregados por la INDDHH y que se pondrán a disposición del público, con sus debidas garantías, ya que existe información sensible y datos personales de personas víctimas del Terrorismo de Estado. En la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, en la órbita de Presidencia se encuentra una copia de este archivo, que puede aportarse como prueba para quienes solicitan ampararse en la Ley N.º 18.596.

En entrevistas con miembros de la Comisión Especial y de su asesoría legal, se pudieron recabar algunos datos acerca del procedimiento que deben realizar las personas que aspiran a certificar su calidad de víctimas para acceder a las reparaciones mencionadas en la ley. En un primer momento deben completar y presentar un formulario (Anexo 4), sea de forma presencial o vía mail, desde Montevideo o el interior del país.

Al comienzo de la implementación de la Ley Reparatoria (2010- 2012) se había creado una mesa de entrada específica para esta temática en la órbita del MEC por el número de solicitudes que se recibían, lo que permitía que llegaran en menor tiempo a la Comisión, quienes estudiaban el formulario presentado, recibiendo asesoramiento por parte de abogadas/os, procediendo a revisar en qué artículos solicitaban ampararse y a solicitar las pruebas.

Luego de presentadas y confeccionado el informe jurídico, la Comisión Especial revisaba el expediente para dar resolución favorable o negativa, o lo enviaban nuevamente para solicitar mayor cantidad de pruebas, según fuera el caso. También se les pedía a las personas la documentación que acreditara los lazos familiares, debido a los grados de parentesco a los que alcanza la Ley.

En el caso de las reparaciones económicas, las resoluciones favorables se envían al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que autoricen la asignación del dinero, y éste envía la partida al MEC para que le de destino. En el caso de las reparaciones simbólicas, se expiden los documentos que acreditan la calidad de víctimas. En cuanto a las reparaciones en salud, se les comunica a las personas interesadas, y se envía resolución al MSP y ASSE, para que la persona pueda asistir con la cédula de identidad a la OAVTE a solicitar los servicios que le corresponden.

Durante varios años, para la constatación de las lesiones gravísimas se solicitaban pericias a través de un acuerdo con la Facultad de Medicina. También existían acuerdos de colaboración con ASSE, con el ex Patronato del Psicópata y con la Facultad de Psicología. Estas pericias permitían autorizar las reparaciones, ya que se requería informe de perito. En aquellos casos que a las personas se le niega el acceso a la reparación, pueden presentar recursos de revocación contra la Comisión Especial a través de la mesa de entrada del MEC y jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

Durante el último periodo de gobierno correspondiente a la denominada Coalición Multicolor integrada por partidos políticos conservadores del espectro de la centroderecha uruguaya (2020-2025), se sucedieron varias modificaciones que obturaron los procesos que se venían realizando, por ejemplo, en el inicio del trámite, actualmente ingresa por una mesa de entrada común del MEC. De acuerdo con las entrevistas, en este periodo fueron pocos los casos estudiados, algunos que estaban archivados o que habían sido negados se volvieron a revisar. También se finalizaron los acuerdos con la Facultad de Medicina y el ex Patronato del Psicópata que elaboraban los informes periciales para constatar las lesiones.

5. Comparaciones con otras leyes reparatorias nacionales

En Uruguay existe también la Ley N.º 19.684 “*Ley integral para personas trans*”²⁴, reglamentada a través del Decreto N.º 104/019 en el año 2019, que en su artículo 10 menciona que se establecerá un régimen reparatorio para aquellas personas nacidas antes del 31 de diciembre de 1975, que puedan acreditar que por razones de su identidad de género fueron víctimas de violencia institucional o privadas de su libertad, sufrido daño moral o físico, que hayan sido impedidas en su derecho a la libre circulación, al acceso al trabajo o estudio debido a prácticas discriminatorias por parte de agentes del Estado o personas que fueran avaladas y/o autorizados por estos. En el artículo 11 se crea una comisión especial reparatoria que funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), para poder estudiar las situaciones presentadas bajo el artículo 10 de la mencionada ley.

Es de destacar que ese mismo año, se realizó un pre-referéndum que buscaba realizar una instancia posterior para derogar la mencionada ley, no habiendo alcanzado la cantidad mínima de votos que requería el 25% del padrón electoral. Ese resultado

²⁴ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018>

garantizó que la ley continuara en funcionamiento y permitió visibilizar y sensibilizar a la población sobre un colectivo que ha sido ampliamente vulnerado en sus derechos a través de la historia.

Por otra parte, se puede decir, que la sola existencia de esa instancia dio muestras claras del conservadurismo de una parte de la sociedad uruguaya, que utilizaron los medios de comunicación para promover discursos transfóbicos y patriarcales, aunque en las urnas no llegaron a un apoyo del 10% de las personas habilitadas para votar.

De acuerdo con los datos publicados en la página web del MIDES, hasta el año 2020 habían sido aprobadas 123 solicitudes de reparación²⁵, datos que no se pudieron encontrar disponibles para el caso de las reparaciones a través de la Ley N.º 18.596.

Informes locales y recomendaciones de los organismos internacionales

En cuanto al plano internacional, podemos visualizar como un antecedente fundamental que de acuerdo con el Alto Comisionado de Naciones Unidas la reparación es un Derecho Humano, lo que surge como parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 8 donde se expresa que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

De acuerdo con un documento realizado por ACNUDH (2022) todas las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos deben poder gozar del derecho a ser reparadas sin discriminación, definiendo a la reparación como aquella denominación que abarca diferentes formas de resarcir el daño.

También mencionan algunos principios transversales que deben ser aplicados por los Estados frente a la reparación, como por ejemplo que las personas víctimas no enfrenten la discriminación en el goce de su derecho a ser reparadas; tienen derecho a acceder a información acerca de las violaciones de los derechos humanos y a los mecanismos de reparación, y por último, es crucial la participación de la sociedad civil y de las víctimas en la concepción y aplicación de las medidas reparatorias, para identificar más cabalmente los tipos de violaciones que deben remediarse, así como lograr que la reparación se adecue a la expectativa y resulte significativa para quien acceda a ella.

²⁵ <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/noticias/principales-datos-comision-reparatoria-para-personas-trans-2020>

En el “*Informe sobre leyes reparatorias y exclusiones derivadas de su implementación*”²⁶ de la INDDHH y Defensoría del Pueblo se menciona de qué formas se han excluido personas víctimas del Terrorismo de Estado de los diferentes mecanismos de reparación que se encuentran formando parte de la Ley N.º 18.596 y como esto afecta los procesos de justicia restaurativa que se basan en la normativa internacional existente, la que Uruguay ha ratificado pero incumplido sistemáticamente.

Algunas de estas formas de exclusión mencionadas en el informe citado anteriormente son: las reparaciones a víctimas de lesiones físicas, ya que se exige que estas lesiones revistan una entidad extrema para que se garantice el acceso a la reparación; la exigencia de que la vulneración de derechos humanos se hubiese prolongado por un lapso determinado mayor a 6 meses de detención, la indebida limitación de los alcances de la reparación en salud; las condiciones para el otorgamiento de pagos de jubilación y pensión así como requisitos excluyentes para las personas que se vieron obligadas a abandonar el país como forma de salvaguardar su vida; la exclusión de víctimas de un lapso previo al indicado por la Ley así como de aquellas personas ex trabajadoras de la industria frigorífica que se vieron privadas de su fuente laboral por las medidas de las autoridades del gobierno dictatorial; y la alta exigencia en materia de pruebas de las condiciones que habilitan a la reparación que el Estado debería proporcionar en lugar de las víctimas.

También se mencionan las observaciones realizadas por el ex relator especial de Naciones Unidas Pablo de Grieff en 2014 respecto a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición²⁷ (período 2012 – 2018). En cuanto a las reparaciones, el relator mencionado expresa que uno de los retos que presenta nuestro país, es que existe una confusión entre los derechos que tienen las víctimas en tanto víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y por otro lado, sus derechos laborales y pensionales, que tienen fundamentos distintos. En ese informe expresa su preocupación ante la situación de que las víctimas deban decidir entre su derecho a la reparación y otros derechos jubilatorios

²⁶ https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Informe-INDDHH_Reparatoria-y-Exclusiones.pdf

²⁷ <https://acnudh.org/informe-del-relator-especial-sobre-la-promocion-de-la-verdad-la-justicia-la-reparacion-y-las-garantias-de-no-repeticion-pablo-de-grieff/>

o pensionales, ya que esto “desdibuja” la noción de la reparación, y lo “asemeja” a un “favor” que el Estado da a las víctimas.

Asimismo, menciona que la Ley N.º 18.596 dispone que la víctima tenga que acreditar el daño sufrido, para saber si alcanza el umbral de “lesiones graves” o “gravísimas”, interpretado a la luz de nuestro Código Penal²⁸ (1933). Además, considera que la edad avanzada de las víctimas requiere de medidas urgentes por parte del Estado.

En sus recomendaciones, expresa que se debe dar visibilidad a todos los tipos de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el Terrorismo de Estado, incluyendo la violencia sexual, como un crimen que no puede ser naturalizado. En materia de reparación, recomendó que se diseñara una política de Estado con presupuesto propio, promoviendo un enfoque de integralidad, y reconociendo las particularidades de todos los grupos de víctimas, como pueden ser las mujeres y las niñeces.

A pesar de haber recibido ese informe con recomendaciones y propuestas de revisión de la implementación de la Ley Reparatoria, el Estado uruguayo no ha modificado su accionar en pos de estos procesos de memoria y justicia restaurativa.

En 2016 el Estado Uruguayo fue examinado por el Comité para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW) en lo referente al cumplimiento con la Convención acerca de esta temática²⁹, y realizó algunas recomendaciones específicas vinculadas a la violencia de género contra las mujeres durante la dictadura. Entre ellas, instó al Estado a adoptar medidas concretas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes, sancionar a los responsables, y facilitar la compensación material y simbólica, incluyendo medidas de memoria, verdad y reparación.

Estas recomendaciones también se ven reflejadas en la publicación Estrategia Nacional para la igualdad de género 2030 (MIDES – INMUJERES), que retoma y refuerza la necesidad de avanzar en estos compromisos.³¹

Tomando en cuenta lo que mencionan Mangado y Robaina (2012) sobre las marcas que puede dejar en la subjetividad la exposición a vivencias traumáticas -como

²⁸ <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>

²⁹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

³¹ https://www.gub.uy/sistema-nacional-emergencias/sites/sistema-nacional-emergencias/files/documentos/publicaciones/estrategia-nacional-para-la-igualdad-de-genero_web.pdf

las torturas con contenido de violencia sexual sufridas por las ex presas políticas- se observa que estas experiencias pueden afectar profundamente la concepción del ser humano, generar temor a volver a ser víctima de los perpetradores, impactar negativamente la autoestima, y provocar dificultades para expresar padecimientos físicos o psíquicos por el miedo a mostrar vulnerabilidad. También puede dar lugar a lo que las autoras denominan “reminiscencias traumáticas” que se manifiestan cuando deben confiar su cuerpo a un tercero, sea médico, odontólogo, enfermeras, o parejas sexuales, donde surgen sensaciones de “sobresalto” y “alerta”, alteraciones del sueño, pesadillas, entre otras.

En este contexto, es pertinente preguntarse ¿es posible no considerar la violencia sexual en el contexto del Terrorismo de Estado como una lesión que tiene consecuencias a largo plazo -incluso permanentes- por no poder constatarlas físicamente o a través del diagnóstico clínico de una patología de salud mental?

Siguiendo con la idea de las autoras, expresan que la violencia sexual aplicada en este contexto genera una expresión extrema de la violencia que daña el tejido social, produciendo efectos a nivel simbólico, alterando el orden establecido por la habilitación de estas transgresiones, y perpetuándolo a través de la impunidad.

En 2018 la Representante para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Birgit Gerstenberg visitó Uruguay y volvió a reiterar que los crímenes de carácter sexual sucedidos durante el Terrorismo de Estado tendrían carácter de crímenes de lesa humanidad, y que no han existido grandes avances en esta materia.³² De acuerdo al Estatuto de Roma (1998) que entró en vigor en 2002, su artículo 7 expresa que los actos de violencia sexual en contextos dictatoriales tienen carácter de delitos de lesa humanidad, por lo que son imprescriptibles, y pueden ser juzgados en cualquier momento, tanto los perpetradores como sus superiores.

En 2019, el ex Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición Fabián Salvioli (período 2018 – 2024), presentó un informe sobre las experiencias prácticas de los programas de reparación nacionales, formulando algunas recomendaciones para una ejecución más efectiva de

³² <https://acnudh.org/en-entrevista-con-la-diaria-de-uruguay-representante-regional-advierte-por-atrasos-en-materia-de-justicia-y-reparacion/>

estos³³. En estas recomendaciones generales a diversos países, expresa la importancia de contar con un registro único de víctimas, que permita no solo redistribuir de forma más eficiente los recursos con los que se cuenta, sino también lograr informar sobre los derechos de las personas que aún no accedieron a ningún tipo de reparación.

En el caso de que la solicitud se realice a través de formularios, el Relator Salvioli expresa que estos deben limitarse a información esencial, como los datos personales básicos, los hechos sucedidos y las violaciones sufridas, garantizar la confidencialidad, registrar el daño sufrido y adjuntar la documentación pertinente. En este sentido, compromete a que sean los Estados quienes otorguen las pruebas, no las víctimas, y recomienda que las autoridades presuman de la buena fe de éstas, sobre todo en contextos como han sido las dictaduras en Latinoamérica, y los conflictos armados, de los que hay vastas pruebas de las condiciones de detención, secuestro, retención ilegal, tortura, violencia sexual, entre otras.

De acuerdo con sus conclusiones, consultar a las víctimas y que participen en la concepción, aplicación y vigilancia de los procesos de reparación resulta más efectivo, otorga transparencia y legitimidad y empodera a las personas sobrevivientes.

Por otra parte, identifica que existen dos grandes retos que son la rehabilitación y la reparación de las víctimas en situaciones de vulnerabilidad, particularmente las víctimas de violencia sexual y las niñas nacidas de esas violaciones. En cuanto a la rehabilitación, expresa que va más allá de la atención física y médica, sino que abarca otros servicios sociales como por ejemplo la educación, que genera procesos de reconocimiento y reparación particulares.

En cuanto a las víctimas de violencia sexual, en el ítem 114 de su informe expresa que es un delito generalizado e invisibilizado, y que en casos como los de Uruguay y Argentina las mujeres víctimas de este tipo de prácticas quedaron excluidas en la reparación nacional. Para superar esta situación, manifiesta que es relevante capacitar al personal de la salud y administrativo al que se enfrentan estas personas cuando intentan acceder a sus derechos, y en caso de que estén incluidas en algún tipo de reparación, se considere rebajar los criterios de prueba que se exigen, por la naturaleza propia de este tipo de delitos.

³³ <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/oacnudh/2019/es/134180>

Otro insumo vinculado a la Ley Reparatoria más reciente es el recurso presentado por CRY SOL en 2023 (Asociación de ex presos y presas políticas del Uruguay) frente a la Suprema Corte de Justicia³⁴ la cual avala que los mecanismos por los cuales la Comisión Especial del MEC determina quiénes reciben las reparaciones económicas así como las demás formas de reparación, y el alcance de éstas, ha revictimizado y vuelto a vulnerar los derechos de las personas que fueron víctimas del accionar ilegítimo del Estado.

El 5 de setiembre de 2023 la comisionada Julissa Mantilla que ocupó el cargo de relatora para Mujeres y Memoria, Verdad y Justicia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el periodo 2020-2023 (CIDH) participó en la mesa de diálogo realizada en la Facultad de Ciencias Sociales “Verdad, justicia y reparación: acceso a la justicia con perspectiva de género”³⁵, donde se mantuvo una charla abierta con la participación de ex presas políticas y las abogadas que llevan adelante el proceso legal.

En este encuentro se anunció que se está buscando presentar el caso de violencia sexual denunciado en 2011 frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero que deben agotarse en primer lugar todos los mecanismos internos de la justicia nacional. La comisionada expresó que el Estado uruguayo debe cumplir con su obligación internacional de investigar y sancionar a los perpetradores, reparando a las víctimas a través de decisiones eficaces y destinando los recursos necesarios, y que para lograrlo es fundamental colocar la perspectiva de género en la justicia y superar la ceguera de género que se reproduce desde la academia y en el Sistema Judicial.

En una de las entrevistas realizadas para el presente trabajo, se mencionó que unas quince mujeres, incluyendo a la profesional entrevistada, que inicialmente presentaron la denuncia colectiva por violencia sexual durante el Terrorismo de Estado uruguayo están trabajando junto con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) para finalmente presentarse frente a la Corte Interamericana. Esta disminución de personas denunciantes responde no solamente al fallecimiento de algunas de ellas o a razones de salud, sino a un descreimiento acerca de la justicia por lo que ha sido su proceso, ya que

³⁴ <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2023/9/crysol-presento-un-recurso-de-inconstitucionalidad-para-garantizar-acceso-a-la-pension-especial-reparatoria-a-ex-presos-politicos/>

³⁵ <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2023/10/denunciar-para-que-no-le-pase-a-nadie-mas-con-julissa-mantilla-relatora-para-mujeres-y-memoria-verdad-y-justicia-de-la-cidh/>

han sido sometidas a instancias revictimizantes de forma sistemática, sin avances significativos durante casi catorce años.

Publicaciones académicas y artículos vinculados a la temática

En 2019 realicé la presentación de mi tesis de grado en Trabajo Social por la Facultad de Ciencias Sociales - UdelaR titulada “Violencia hacia las mujeres presas políticas durante la última dictadura cívico-militar en Uruguay: análisis desde una perspectiva de género”, tutorada por Marcela Schenck, Doctora en Estudios de Género, Magíster, y Licenciada en Ciencia Política.

En ese documento se realizó un abordaje sobre las expresiones de la violencia de género en el contexto dictatorial, explorando la posibilidad de que estas prácticas ejercidas durante el encierro pudieran configurarse como un tipo específico de violencia de género relacionado al contexto de Terrorismo de Estado. Para ese análisis, se revisaron relatos escritos de ex presas políticas que experimentaron la tortura por parte de los militares, visualizando la conexión con su condición de mujeres para realizar una caracterización y sistematización de las prácticas de violencia sufridas.

En el año 2022 se publicó un artículo con el mismo nombre, que surge de una participación como expositora en las “Jornadas Académicas Carlos Vaz Ferreira” de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UdelaR, donde se retoman los aspectos mencionados anteriormente y se introduce de forma incipiente los procesos de reparación y justicia restaurativa, lo que brindó el puntapié inicial para el presente proyecto de intervención.

La abogada Flor de María Meza Tananta (2023) publicó un artículo donde se menciona que la reparación a las víctimas del Terrorismo de Estado en Uruguay presenta ceguera de género, y que esto ha generado que las reparaciones a graves daños como son la violencia sexual hacia niñas y mujeres cometidas en ese periodo hayan sido excluidas de la Ley N.º 18.596, lo que ocasiona consecuencias negativas para las mujeres que han visto vulnerados sus derechos humanos, para sus entornos familiares y para la sociedad en su conjunto, ya que da un mensaje de impunidad frente a estos graves hechos.

Algunos ejemplos acerca de la reparación integral con perspectiva de género en la región

En cuanto a la inclusión de la perspectiva de género en los procesos reparatorios en otros países de la región, en el caso de **Colombia** funciona una Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial que está enfocada en promover la perspectiva de género y la no discriminación con una mirada diferencial en las decisiones que se toman en los procesos judiciales.

Según el análisis presentado en la publicación *“Verdades en Convergencia: análisis de la jurisprudencia del Consejo de Estado en diálogo con la Comisión de la Verdad”* (2021) se ha fortalecido el marco jurídico que condena los crímenes de violencia sexual apoyado por la normativa internacional que reconoce este tipo de violencia como un crimen de lesa humanidad. No obstante, existe una baja demanda de “justicia administrativa” para estos casos, a pesar de contar con pruebas fehacientes de este tipo de tortura en forma sistemática durante el conflicto interno armado.

Si bien la jurisdicción contencioso administrativa ha avanzado en el tratamiento de estos casos, gracias al enfoque de género y perspectiva de no discriminación, cuyas víctimas, en su mayoría, son mujeres, lo cierto es que la falta de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva ha dificultado la construcción de una jurisprudencia más sólida y un esclarecimiento de los hechos más ajustado a la realidad. (Consejo de Estado Colombiano, 2021, p.203)

En el informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022), el tomo 7 se nombra como “Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y personas LGTBIQ+ en el conflicto armado”. Es un informe amplio, con relatos y reflexiones profundas acerca de las situaciones particulares de las mujeres y la población LGTBIQ+, y resulta interesante ver la transversalización de la dimensión de género e interseccionalidad que se hace explícita.

En el documento se reconoce principalmente que existe una dimensión patriarcal en el conflicto armado colombiano, donde las mujeres padecen diversas manifestaciones de la violencia que se dirigen específicamente hacia ellas por su condición de género, donde la violencia sexual es una de las expresiones de violencia con mayor carga

simbólica para ellas, siendo una práctica extendida e invisibilizada.

Los testimonios escuchados por la Comisión muestran cómo funciona el patriarcado en la realidad colombiana: como una forma de dominación masculina sobre las mujeres, presente en la raíz de las múltiples violencias que se ejercen contra ellas, que opera en distintos ámbitos de sus vidas y de sus relaciones, y permea diversos sectores sociales e institucionales. La opresión que genera el patriarcado se entrecruza con otras discriminaciones, como el racismo o el clasismo, y se agravó por el conflicto armado (...) En este entramado social, político, económico y cultural, la guerra se convierte en una de las formas de expresión más claras de este sistema para mantener un tipo de relaciones jerárquicas, injustas y violentas”. (Comisión de la Verdad – Colombia, 2022, p. 176)

En **Guatemala** existe una Comisión de Esclarecimiento Histórico, que estableció lineamientos para investigar los crímenes cometidos hacia las mujeres durante el conflicto armado, donde se reconoce que, aunque la violencia de género tiene carácter estructural, en estos contextos se genera una mayor vulnerabilidad de las mujeres por las condiciones dominantes de discriminación, opresión y exclusión. El gobierno de Guatemala creó el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) en 2003.

Después de más de una década de haberse creado el Programa, Impunity Watch (2014) realizó un informe para identificar vacíos en la política pública de reparaciones desde el análisis de género. El documento cita varias acciones que han beneficiado a las mujeres, tales como la indemnización económica de algunas mujeres víctimas de violencia sexual, o el acompañamiento psicosocial a un grupo mujeres víctimas de violencia sexual en Chimaltenango. Sin embargo, el informe concluye que no existe una política de género en el PNR que garantice una reparación integral para las mujeres víctimas del conflicto armado. (Mendía Azkue, 2020, p.69)

En **Perú** se estableció la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), que a través de sus acciones promueve incorporar la perspectiva de género en lo referido no solo a la violencia sexual, sino al impacto de género de otras formas de violencia, y hacen

recomendaciones que podrían ser útiles a otro tipo de organizaciones o comisiones.

Algunas de estas son: la paridad entre las personas que formen parte de la comisión, conformación de un equipo de expertos en género, diseñar herramientas de trabajo que cuenten con perspectiva de género (ej. Datos desagregados por sexo, fichas de recolección de testimonios y capacitación para quienes las aplican), realizar una investigación histórica que reconstruya las experiencias de varones y mujeres, no como sujetos neutros al género, entre otras.

Un hecho importante es que la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú buscó aliarse con organizaciones de la sociedad civil y feministas para poder colocar esta temática en la agenda social de derechos, ya que luego de presentar su informe final ésta se desarmaría, y es a través de los movimientos sociales que se continúa la defensa de los derechos vulnerados de las mujeres durante el conflicto armado, y promoviendo la perspectiva de género que se intentó establecer.

Durante el trabajo de campo, se pudo conocer que en el año 2003 cuando la Comisión de la Verdad de Perú entregó su informe, se reportó que había más de 700 personas de un total de 69.000 víctimas que habían declarado haber sufrido violencia sexual, que se habían acercado a la comisión y dado su testimonio. En el registro del año 2023 al que accedió la entrevistada, había más de 5.000 personas que habían reportado violencia sexual, es decir, que 20 años después, se continuaron recibiendo testimonios, principalmente de mujeres que se encuentran en etapa de vejez.

Aunque judicialmente esos delitos puedan haber prescrito, tomando en cuenta también la dificultad de comprobar este tipo de violencias como solicita la normativa, la justicia transicional incorpora la dimensión de que la reparación sea una continuidad que acompañe el proceso social, ya que hay múltiples factores que explican el silencio de este tipo de relatos, como pueden ser culturales, sociales, por miedo, prejuicios, entre otros, por lo que es importante reconocerlos e incorporarlos en el relato de la memoria colectiva y los procesos de reparación.

En el caso de **Argentina** la autora María Celina Bertrame (en Aucía, et al. 2011) expresa que, aunque han existido acciones tendientes a la incorporación de la perspectiva

de género en los procesos de reparación a las víctimas del Terrorismo de Estado han sido insuficientes, a pesar de que existen múltiples herramientas legales del marco internacional que recomiendan incluso indemnizar a las víctimas:

la reparación integral del daño causado por la violencia sexual sufrida por las víctimas, -violencia directamente vinculada con la cultura patriarcal-, se vuelve fundamental, en la medida que al darse entidad al pasado, especificándose el origen y sentido de la violencia sexual sufrida tanto por mujeres como por hombres, se impulsan modificaciones culturales en el presente, configurándose percepciones distintas y más igualitarias de los roles que le caben a mujeres y hombres, en el marco de un estado democrático de derecho. (Bertrame en Aucía et al, 2011, p.275-276)

En este país hubo un proceso judicial temprano en comparación al resto de los países del cono sur, con el llamado Juicio a las Juntas (1985), donde en los testimonios surgen situaciones de violencia sexual, aunque luego hubo un retroceso con la Ley de punto final (1986 – R. Alfonsín), la Ley de obediencia debida (1987- R. Alfonsín), y más tarde los indultos (1989-1999 – C. Menem), nombrándose a este cúmulo legal como las leyes de impunidad, las que fueron declaradas luego como inconstitucionales (2005-2006 – N. Kirchner), y permitieron retomar el proceso de justicia.

En el año 2010, el Comité de Derechos Humanos de la ONU le señaló a Argentina que no se estaban juzgando de manera adecuada los crímenes sexuales ocurridos durante el periodo dictatorial, lo que redundaba en un incumplimiento respecto a los estándares internacionales de derechos humanos³⁶. A pesar de haber logrado un notorio avance en materia de juzgamiento de crímenes de lesa humanidad, uno de los delitos que no aparecían en las sentencias era el de los delitos sexuales, aunque en el llamado Juicio a las Juntas (1985)³⁷ existieron varias víctimas que relataron crímenes sexuales, no tuvieron una atención específica en la condena. Aunque no existiría impedimento alguno para calificar los abusos sexuales o las violaciones como delitos de lesa humanidad en ese país, se visualiza que comúnmente se ha utilizado la figura de “tormentos” y luego “torturas” para aquellos hechos relacionados con crímenes de índole sexual (Martínez Magarzo,

³⁶ <https://acnudh.org/comite-de-derechos-humanos-ccpr/>

³⁷ <https://sitiosdememoria.uy/coleccion/juicio-a-las-juntas>

2024).

En junio de 2010 se logró la primera condena por violencia sexual de la dictadura argentina, en Mar del Plata, donde se penó con prisión al ex militar Gregorio Rafael Molina por delitos de lesa humanidad por las reiteradas violaciones a dos mujeres (Leda Barreiro y Marta García) en el centro de detención y exterminio clandestino “La Cueva”.

Aunque posteriormente a estos hechos las mujeres víctimas tomaron mayor visibilidad, de acuerdo con la revisión documental no existen afirmaciones políticas o jurídicas contundentes acerca del uso de la violencia sexual de forma extendida y sistemática como parte de los dispositivos de la represión.

Por último, en **Chile**, luego de 30 años del golpe de Estado se elaboró el Informe de la comisión nacional sobre prisión política y tortura, conocido como “Informe Valech”³⁸ a solicitud del presidente Lagos para determinar quiénes habían sufrido privación de libertad y torturas por razones políticas entre setiembre de 1973 y marzo de 1990. En el informe se expresa que la amplia mayoría de las mujeres que testimoniaron (3.400) señalan haber sido víctimas de alguna expresión de la violencia sexual.

El marco legal chileno en materia de reparaciones cuenta con varias normativas: la Ley 19.074 que establece la revalidación de títulos de chilenos que realizaron estudios durante el exilio, la Ley 19.123 de 1992 donde se crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Ley 19.992 de 2004 que establece pensiones de reparación y otros servicios como previsión social y subsidios de vivienda a víctimas directas, familiares de desaparecidos y asesinados por el régimen dictatorial. Más recientemente se encuentra la Ley 20.874 de 2015 que otorga un aporte económico por una sola vez para las víctimas de la prisión política y la tortura, la Ley 19.234, conocida como la Ley de Exonerados Políticos y por último, durante el gobierno de Gabriel Boric se creó el Plan Nacional de Búsqueda que tiene como objetivo brindar respuestas a los familiares de víctimas de desaparición forzada (1162 personas) o de asesinatos en contexto dictatorial.

De acuerdo con el artículo publicado por Sáez (2022) se expresa que no todas las mujeres víctimas de tortura y violencia sexual fueron reconocidas como víctimas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura por la “falta de pruebas empíricas que

³⁸ <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/77e102d5-e424-4c60-9ff9-70478e618d78>

demostrarán tales abusos”. De acuerdo con la autora, aún para aquellas mujeres que fueron reconocidas institucionalmente no se ha logrado brindar una reparación acorde a lo vivido.

En las entrevistas realizadas para el presente trabajo, se tomó contacto con el concepto de “violencia política sexual” (en adelante VPS), acuñado por el colectivo de Mujeres sobrevivientes siempre resistentes de Chile (CMSSR), para referirse a:

Esta operación, de apropiación del cuerpo de una mujer mediante el abuso y la penetración, para mancillar a su pueblo, es una estrategia militar y política continua que se expresa con más fuerza en los momentos de violencia política expuesta (...) La VPS es una herramienta del Estado que, anclada en la cultura de la violación como precepto ideológico, ejerce un poder sexualizado dirigido para reprimir y castigar a las mujeres y cuerpos feminizados y a sus comunidades. (CMSSR, 2021, p.18)

El colectivo mencionado insiste en nombrar estos hechos como VPS y no como violencia sexual en contextos de represión ya que, de acuerdo con su percepción, esto permite señalar la participación de los agentes estatales, no considerándola como una violencia sexual más enmarcada en la cultura de la violación, sino como un tipo de violencia específica ejercida por un poder político sexualizado. Desde este grupo, se han centrado en la recuperación de espacios como el centro de detención clandestino “Venda sexy”, situado en Santiago de Chile, un lugar donde se disponía el centro por parte de los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) para la detención, violación, tortura y “disciplinamiento patriarcal dictatorial” de quienes mantenían recluidas.

Por ese lugar, pasaron 5 mujeres que actualmente están en situación de desaparición forzada, y es por esto por lo que las mujeres sobrevivientes junto con grupos feministas han decidido recuperar ese ex centro clandestino, que desde 2016 fue nombrado sitio de memoria. Es interesante destacar que este proceso de recuperación no tiene un carácter institucional, sino que es llevado adelante de forma autónoma, una postura que es defendida desde el colectivo mencionado, como forma de reparación a las víctimas y sobrevivientes. El CMSSR expresa que este tipo de reparaciones se han realizado siempre desde la sociedad civil y que el apoyo estatal ha sido escaso o nulo.

Marco conceptual

Género y perspectiva de género

Cuando se hace referencia al género, en palabras de Joan Scott (1990) hablamos de un campo dentro del cual se desarrolla la articulación del poder, de forma desigual entre varones y mujeres, y que repercute en todos los ámbitos de la vida humana: económico, social, laboral, político, simbólico, y otros.

El reparto del poder mediante esta valoración diferencial basada en algunos rasgos biológicos es característico en las relaciones de género e influye notoriamente en las posibilidades de acceso para las mujeres a los diversos recursos y al uso que puedan hacer de estos, incluso limitando el ejercicio de sus derechos fundamentales (Villellas Ariño, 2010)

En este sentido, se podrían explicitar diversos factores que perpetúan la discriminación por motivos de género:

la CIDH ha identificado el machismo, el patriarcado y la prevalencia de estereotipos sexistas, así como la discriminación histórica conectada al tejido social, aunado a la tolerancia social frente a la violencia contra las mujeres en todas sus dimensiones: física, psicológica, sexual, económica y otras. (...) la subordinación de las mujeres se vincula a prácticas arraigadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. Estos patrones discriminatorios están influenciados por valores socioculturales y nociones arraigadas que apelan a la supuesta inferioridad de las mujeres frente a los hombres con base en sus diferencias biológicas y a su capacidad y función reproductiva. (CIDH, 2023, p.56)

Mantener una perspectiva de género para realizar el análisis de una realidad tan compleja como lo son las prácticas de violencia sexual y tortura que sucedieron durante el Terrorismo de Estado, así como las consecuencias heterogéneas que viven las mujeres ex presas políticas actualmente, es fundamental en la medida en que “desmonta la tradicional visión de los conflictos armados como realidades neutras” (Villellas Ariño, 2010, p.5). Esta perspectiva permite realizar una reflexión más profunda que considere estos hechos como una práctica sustentada en la desigualdad de género, propiciada por el

sistema patriarcal y no como un “efecto colateral” del contexto sociopolítico.

Políticas públicas y mainstreaming de género

En el desarrollo del presente documento, se hace referencia a las políticas públicas como aquel conjunto de acciones que brindan respuesta a los problemas que afectan a una sociedad. En este sentido y siguiendo los aportes de la autora García Prince (2008) puede decirse que en las políticas públicas las decisiones que se toman desde el Estado tienen un rol preponderante frente a otros posibles actores sociales.

Estudiar o analizar las políticas públicas supone poner en contacto la reflexión con todos estos componentes de la realidad política y por ello, la noción de política pública está estrechamente vinculada a las decisiones que en diversas formas y con la acción de variados actores, sanciona y/o pone en marcha el Estado a través de sus numerosos aparatos, en la gestión de los gobiernos. El gobierno representa el principal –aunque no exclusivo- factor instrumental para la ejecución o implementación de los mandatos contenidos en las políticas públicas. (García Prince, 2008, p.17)

Para el desarrollo de esta tesis es importante considerar las llamadas políticas de igualdad y mainstreaming de género, que surgen en el contexto de los Estados de Bienestar como respuesta a las desigualdades sociales desde una perspectiva interseccional y haciendo foco en las desigualdades de género, intentando superar y generar efectos transformadores y duraderos sobre las relaciones de género.

“Ceguera de género”

En términos de Kabeer (1994) cuando se utiliza el concepto de “ceguera de género” para nombrar alguna política pública, así como algunos mecanismos del Estado y sus instituciones, se hace referencia a aquellos aspectos que tienen en su base la pretensión de cierta neutralidad, que actúa como un sesgo que impide visualizar el impacto diferencial de las acciones en las vidas de varones y mujeres. Desde el enfoque de la interseccionalidad podría decirse que con estas políticas neutrales al género se ignoran las múltiples y diferentes necesidades que presentan las personas.

No siempre este tipo de políticas públicas se realizan de forma deliberada y

buscando un perjuicio, sino que muchas veces se basa en la invisibilización del problema de desigualdad de género y se pretende que una política pública puede tener el mismo beneficio para toda la población, pero al ignorar estas diferencias, quienes ya tienen mayores privilegios se ven mayormente beneficiados, reproduciendo las relaciones de género e interseccionales preexistentes.

Según la autora mencionada anteriormente, en el otro extremo de este tipo de políticas se encuentran aquellas que son conscientes o “sensibles al género”. Este tipo de enfoque refiere que cada decisión tomada a través de las políticas públicas tiene consecuencias diferenciales para varones y mujeres, por lo que se enfocan en realizar acciones que puedan revertir esta situación.

En el caso de la mencionada Ley Reparatoria a la que hace referencia el proyecto de intervención, la autora Meza Tananta (2023) expresa que la cuestión de la ceguera al género se encuentra en la etapa de diseño y elaboración de esta política pública, que llegó 24 años luego del retorno de la democracia. La autora mencionada explica que no incorporar una perspectiva de género en esta ley ayuda a mantener el *statu quo* y obtura la posibilidad de transformar las relaciones de género desiguales, no reconociendo que a varones y mujeres se le adjudican “roles y responsabilidades sociales en contextos situados”.

Violencia basada en género: la expresión de la violencia sexual

En el desarrollo de esta tesis se toman las prácticas de violencia sexual hacia las ex presas políticas como actos de disciplinamiento por parte de los militares y otros civiles que participaron, por ejemplo, a través de las prácticas de violación que

se percibe como un acto disciplinador y vengador contra una mujer genéricamente abordada. El mandato de castigarla y sacarle su vitalidad se siente como una conminación fuerte e ineludible. Por eso la violación es además un castigo y el violador, en su concepción, un moralizador. (Segato, 2003, p.31)

La violencia sexual comprende no solo la violación, sino la desnudez forzada, la humillación con connotaciones sexuales, el acoso, los abusos, las amenazas y los simulacros de violación, la esterilización forzada, así como los embarazos o partos forzados, la esclavitud sexual y prostitución, y las mutilaciones en áreas genitales o

sexualizadas, por lo que hablamos de diversas prácticas que se dieron en el contexto dictatorial por parte de militares y civiles afines al golpe de Estado. Una de las prácticas habituales para las mujeres que eran madres al momento de la detención era suspenderle las visitas de sus hijos e hijas, torturarlas estando embarazadas, y hacerles escuchar grabaciones con voces de niños/as cuando estaban en las cámaras de tortura, diciéndoles que eran sus hijos/as, lo que en ese momento de confusión se transformaba en una práctica significativa de violencia psicológica y emocional que ejercían contra ellas.

No fue únicamente en los momentos de tortura que se produjeron situaciones basadas en la violencia de género, sino que, desde el momento de la detención, se pueden evidenciar prácticas sustentadas en una lógica patriarcal, ya que física y verbalmente se les transmitía que esta sería la situación que primaría durante el encierro, lo que se reforzaba mediante golpes, manoseos, desnudos forzados, simulacros de violación, abuso sexual, violación grupal e insultos verbales constantes (Taller de género y memoria, 2001)

La violencia sexual apareció como aquello que ha producido un daño diferencial en las mujeres víctimas, siendo además manifiesto que la violencia sexual que fuera ejercida respecto de los hombres ha tenido como base justamente la cultura patriarcal en la que estamos inmersos/as, es decir, un sesgo machista que pretende la reproducción de estereotipos de género. (Aucía, Berterame, Zurutuza, 2011, s/n)

Estas prácticas continuaron luego en los centros de detención clandestinos u oficiales, y reforzaba el proceso de despersonalización que buscaban las Fuerzas Armadas, a partir del despojo de sus objetos personales, cortando su cabello, haciéndolas vestir un uniforme que solo contaba con un número para identificarse, entre otras. Muchas veces, estos procesos fueron profundizados por las mujeres como estrategia de supervivencia, ya que percibían que su feminidad era una condición de vulnerabilidad frente a los captores, e intentaban ocultar estos rasgos que las “feminizaban”, por ejemplo, utilizando el uniforme de manera holgada.

La violencia sexual en el contexto del Terrorismo de Estado puede ser entendida como un “arma de guerra”, en palabras de Villellas Ariño (2010) que busca diversos objetivos; por un lado, tiene una dimensión individual en el intento de someter la voluntad de la víctima a través del miedo, y por otro lado una dimensión colectiva que apunta al

grupo del que la mujer hace parte, que busca la humillación del “enemigo”. En este entendido, el cuerpo de la mujer es propiedad de la sociedad, y por lo tanto es un territorio de batalla y conquista, que puede ser utilizado con los fines descritos anteriormente, en un intento de control y sometimiento social de un sector o grupo determinado. Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, la autora expresa que no puede entenderse la violencia sexual como un hecho aislado de los conflictos armados o de guerra, sino que es parte de la violencia inherente a la cultura patriarcal y que le ha servido como forma de estructurar este modelo de sociedad machista.

En base a los aportes de Celiberti (2012) podemos decir que el análisis de la violencia desde la perspectiva de género implica desarticular “los mecanismos del poder patriarcal que actúan sobre los cuerpos generizados”. Siguiendo esta perspectiva, la violencia no se da solo en aquellas ocasiones cuando los cuerpos de mujeres y varones fueron violados en un acto de penetración sexual, sino que en todos los actos de la tortura, esta violencia sobre los cuerpos desnudos, sometidos y degradados son expresiones del poder patriarcal a mano de torturadores varones, quienes poseen el conocimiento del poder que socialmente tienen sobre los cuerpos feminizados y se valieron de la violencia sexual como estrategia de sometimiento y despersonalización de las víctimas.

La violencia sexual no fue una experiencia aislada, ni actos cometidos por sádicos de forma individual. Fue una pieza utilizada por el terror de Estado dentro de una maquinaria, un sistema montado y al amparo de la impunidad para aniquilar a los sujetos. Un plan sistemático para destruir personas, dañarlas, enloquecerlas y/o eliminarlas. Un poder aniquilador que buscó la dominación física, psíquica y moral. Plan para quebrar al individuo, quebrar al grupo y quebrar a la sociedad. Plan que aún hoy sigue teniendo consecuencias en quienes portan sus efectos, en su descendencia y en la sociedad en su conjunto. (Mangado y Robaina, 2012, p.26)

El contexto histórico, social y cultural que atravesaba el país en los años donde se comenzó a gestar el proceso dictatorial y los 12 años en que se desarrolló, puede aportar para el entendimiento de esta invisibilización de la violencia sexual como una expresión particular del Terrorismo de Estado, así como los consecuentes bloqueos institucionales

y sociales que relegaron los testimonios de algunas víctimas, y los procesos de culpabilidad por los que suelen atravesar las víctimas de violencia sexual. En esta misma línea, puede decirse que

el terrorismo de Estado en Uruguay se dio en el marco de relaciones de género donde la tortura y la violencia sexual, especialmente contra las mujeres, era una constante. Sin embargo, esta particular forma de violencia fue invisibilizada tanto por el discurso oficial como por las propias víctimas. (Meza Tananta, 2023, p.107)

Los avances en materia de construcción de memoria colectiva desde los grupos de mujeres y defensores de los Derechos Humanos han sido fundamentales para que estas historias sean develadas, y que no permanezcan en el silencio de las víctimas o de los grupos de ex presas políticas.

Estos silencios se explican porque las representaciones y las memorias sobre las violencias de las dictaduras en la región tienen una historia. Se han ido modificando en función del trabajo de los organismos de derechos humanos, de la aparición en el espacio público de nuevos movimientos y actores/as sociales y de cambios en los escenarios políticos y climas culturales (...) Estas temporalidades en las narrativas de la memoria permiten comprender por qué, a pesar de que existieron algunos testimonios tempranos sobre experiencias de violencia sexual contra las mujeres como parte de la represión, fue recién entrado el siglo veintiuno que se pudieron quebrar ciertos silencios sociales, principalmente, a través de la apertura de espacios institucionales y judiciales de escucha legítima. (Peller y Sutton, 2020, p.7)

La memoria colectiva, como todos los procesos sociales, no es neutra al género, y se va modificando en la medida en que los movimientos sociales y el contexto sociohistórico y político van construyendo en su interacción estos espacios de escucha que habilitan la palabra y la reflexión colectiva.

Terrorismo de Estado

Se hace referencia al Terrorismo de Estado para puntualizar el lugar que ocupa el ejercicio del poder por parte del Estado en el contexto dictatorial, que en su intento de promover una imagen de “guerra” contra un enemigo específico que se encuentra organizado internacionalmente, operando en todos los niveles de la sociedad y que realiza acciones para modificar o eliminar los “valores” preestablecidos, lleva adelante un proceso de represión y disciplinamiento mediante diversas estrategias.

En cuanto al contexto histórico de la dictadura se podría resumir de acuerdo con los aportes de Nahum et. Al. (2011):

Al comenzar la década del setenta, Uruguay presentaba una situación de crisis económica y política. La tradicional democracia que siempre había sido motivo de orgullo era débil y cuestionada. En la década anterior se había vivido un proceso de crecientes movilizaciones sociales, motivadas por el deterioro de la situación económica y también la novedad de la aparición de grupos guerrilleros armados (...) El proceso electoral de 1971 se desarrolló en un clima de tensión, que desembocó en las elecciones más polarizadas del siglo XX (...) Como en la antesala de todas las dictaduras, el Parlamento se encontraba muy debilitado. (p.7-8)

Con el aumento del protagonismo y el poder de las Fuerzas Armadas brindado por Juan María Bordaberry, el 27 de junio del 1973 se propicia el golpe de Estado. Anteriormente, se habían emitido los comunicados 4 y 7, donde realizaban un diagnóstico del país y proponían soluciones para combatir el desempleo, redistribuir las tierras, la promoción de las exportaciones y la producción nacional, la lucha contra la corrupción y sobre todo, hacia los subversivos, figura que estaría en su discurso durante el resto de los años que duró la dictadura, y que aún hoy, retoman para justificar los crímenes cometidos.

El 13 de febrero se firma el “Pacto de Boiso Lanza” y se crea el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), integrado por el presidente, ministros, los comandantes en jefe de las tres armas, y el jefe del estado Mayor de las Fuerzas Armadas. A partir de ese momento, y dando facultades de control y administrativas desmedidas a las FFAA, creció la tensión política y social, aumentando la participación y movilización pública de las organizaciones estudiantiles y sindicales. Frente a este aumento de la tensión, se

recrudesció la represión, la censura, la violencia en manos de grupos de extrema derecha, las denuncias hacia acciones ilegítimas por parte de la policía y la milicia, y el pedido de desafuero del senador frenteamplista Enrique Erro. Luego del rechazo por parte de la Cámara de Senadores acerca del desafuero, se dispone la disolución por parte del Poder Ejecutivo de ambas cámaras, con el anuncio por Cadena Nacional del presidente Bordaberry del decreto 464. Casi en el mismo momento que esto sucedía, las tropas del Ejército ocupaban el Palacio Legislativo (Nahum et. Al, 2012)

La dictadura cívico-militar uruguaya (1973- 1985) se valió del encierro masivo y prolongado, de la práctica sistemática de la tortura, la desaparición forzada y el asesinato. Celiberti (2012) expresa que se podría afirmar que todas las personas que fueron detenidas entre 1972 y 1984 fueron torturadas en diferentes medidas, ya que a partir de 1972 las medidas prontas de seguridad dieron a las Fuerzas Conjuntas³⁹ “la facultad de disponer de las personas” sin garantías jurídicas por un tiempo cada vez más prolongado, llegando a las situaciones de desaparición forzada.

Esta modalidad de la represión incluyó numerosos casos de muertes en lugares de detención, y de ejecuciones en operativos represivos o en la vía pública, así como desapariciones forzadas, configuradas tanto dentro del territorio nacional como en base a la coordinación represiva con las fuerzas militares y de inteligencia de los países partícipes del Cóndor. Uruguay llegó a ser, con poco más de tres millones de habitantes, el país con más presos y presas políticas en la región en relación a su población. (Mota, Abrahan y Risso, 2022, p.69)

En este marco, se eliminan las formas habituales del procedimiento judicial en cuanto a la determinación de la culpabilidad de un delito y se pierden las garantías del debido proceso. Este tipo de procedimiento, que se encuentra prohibido por las leyes regulares, permite que en el proceso de represión se realicen prácticas de violencia, tortura, homicidio, desaparición, violación, abuso sexual, y privación de libertad extensa,

³⁹ **Fuerzas Conjuntas:** nombre con el que se conoce a la coordinación operativa entre las Fuerzas Armadas y la Policía en Uruguay durante el período del Terrorismo de Estado. Actuaron en tareas de represión interna, persecución política, detenciones ilegales, torturas y desapariciones forzadas, especialmente a partir de la aprobación de las Medidas Prontas de Seguridad y el Decreto 464/973 que formalizó su actuación en “la lucha contra la subversión”.

que actúan no solo en quienes se encuentran dentro de los centros de detención, sino también en el resto de la sociedad, como mecanismo de control:

El rasgo característico de la política del Terrorismo de Estado es procurar el sujetamiento del conjunto del cuerpo social. En ese sentido, la cárcel y su mundo proyectaron una sombra igualmente atemorizante para los prisioneros como para los que permanecieron externos a ella. (Serpaj, 1989, p.119)

Perspectiva de género en la justicia transicional

En cuanto al lugar que debe ocupar la perspectiva de género en los procesos de justicia transicional, se puede hacer referencia al informe presentado por el ex Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabian Salvioli, quien en 2020 logró compilar algunos aspectos de la adopción de esta perspectiva para conceptualizar, diseñar y aplicar estrategias y mecanismos nacionales de justicia con la intención de propiciar una respuesta adecuada e integral a mujeres y personas LGBTIQ+ que fueron víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, para garantizar su participación en estos procesos.

Para el presente proyecto se tomarán solo algunos de estos aspectos mencionados por Salvioli, como la prevalencia de la autoinvisibilización de las mujeres como víctimas de violaciones de derechos humanos en general frente a los crímenes cometidos contra otras personas, principalmente en casos de violencia sexual donde suele primar el silencio.

En cuanto a las reparaciones, el informe mencionado expresa que debe incluirse explícitamente la perspectiva de género en los programas de reparación, que se dirige principalmente a dar respuesta a los crímenes sexuales cometidos y a la identificación del impacto diferencial que tienen los contextos represivos o de conflicto armado entre los sexos.

Este tipo de programas no deberá reproducir patrones de discriminación de género, y para definir las nociones de víctima deberá ser utilizada una “tipología

progresista con enfoque de género” que exponga las diferentes violaciones de los derechos humanos, incluyendo de forma expresa la violencia sexual y reproductiva, así como a los familiares de los sobrevivientes que vieron interrumpido su proyecto de vida por el cuidado de algún familiar que presenta secuelas por la tortura, una experiencia que suele ser asumida por las mujeres. También se menciona que no debe usarse un concepto de “familia” que restrinja el significado a un concepto rígido o legalista, ni a miradas culturalmente dominantes.

Para que estas medidas no reproduzcan patrones de discriminación de género, resulta necesario comprender la complejidad de la realidad y las consecuencias cotidianas en la vida de las mujeres, considerando el efecto estigmatizante de la violencia sexual, que más allá del daño físico o moral, puede acarrear ciertas consecuencias secundarias sobre el estatus social y económico de las víctimas, como puede ser la pérdida de oportunidades, y la interrupción de los proyectos de vida atravesados por los preceptos sexistas.

También deben evaluarse los posibles efectos estigmatizantes de algunas medidas de reparación que dependiendo del contexto sociocultural de la persona pueden resultar más o menos adecuados, ya que una reparación de carácter individual obliga a la persona en primera instancia a reconocerse como víctima de determinado delito, por lo que puede hacerla factible de una revictimización, aunque se intente que la culpa no recaiga sobre la persona sobreviviente, los patrones culturales patriarcales continúan poniendo el peso sobre estas.

Se deberá tener en cuenta la dificultad en el acceso que algunas mujeres presentan para ejercer sus derechos, a la participación en determinados espacios y a la reparación. Aunque un gran contingente de las mujeres ex presas políticas de la dictadura uruguaya continúan con la militancia política o en derechos humanos, no podemos dejar de mencionar que existen múltiples violencias y preceptos patriarcales que atraviesan a la sociedad toda, y que para muchas mujeres la libertad para autodeterminarse en algunos aspectos, no se refleja en la totalidad de su vida.

En este informe se hace mención de que el enfoque restitutivo tradicional de las reparaciones no sería suficiente en el caso de las mujeres ya que “(...) tradicionalmente

se encuentran en condiciones de exclusión, desigualdad y discriminación” [sino que las reparaciones deben] “aspirar a subvertir la inequidad estructural preexistente que pudo haber engendrado la violencia sufrida por las mujeres” (ACNUDH, 2020, p.12).

Es por esto, que las medidas que se tomen en cuanto a la reparación deberán tener en cuenta el género y su interseccionalidad, para acortar las brechas y permitir a las mujeres un avance en su posición frente a su comunidad, su familia y frente a sí misma.

Para que estos procesos logren su cometido, deberá realizarse un mayor esfuerzo en pos de agilizar los trámites, disminuir la cantidad de pruebas solicitadas, y realizar acciones tendientes a superar la negligencia y los prejuicios de los operadores de la justicia y otros actores vinculados a las medidas de reparación, a través de la capacitación, el acceso a herramientas pertinentes para analizar desde el sistema sexo-genérico y detectar posibles prejuicios que obturen el acceso a la justicia, como por ejemplo en el caso de Argentina, donde se creó un documento titulado “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”⁴⁰.

En cuanto a los procesos de educación y memoria vinculados con estos procesos, el informe expresa que deberá revisarse el papel que desempeña la educación para sostener la discriminación y corregirla, fundándose principalmente en una perspectiva de respeto hacia los derechos humanos. No solo a través de asignaturas más evidentes como la Historia, sino transversalizando los programas de memoria a nivel educativo formal e informal, para incluir nuevas formas de abordar el pasado reciente, incorporando el reconocimiento de las víctimas y sus relatos, haciendo más accesibles los informes de los organismos que refieren a las violaciones de los derechos humanos, difundiendo recursos educativos entre los y las niñas, sus familias y personal docente, proponiendo proyectos participativos de investigación basados en la memoria colectiva, visitar sitios de memoria y recolectar relatos orales, promoviendo el diálogo intergeneracional.

Más allá de visibilizar las memorias de “las mujeres”, se debe profundizar la articulación con las dimensiones de género, incluyendo a la población LGBTIQ+.

Por último, pero en igual nivel de importancia, el Relator Especial hace mención de que las mujeres, niños, niñas y población LGBTIQ+ deben participar en los procesos

⁴⁰ https://www.mpf.gob.ar/lesa/files/2021/10/Delitos_sexuales_terrorismo_de_Estado.pdf

de construcción de las medidas de reparación y justicia transicional, ya que de lo contrario es posible que se pierdan las miradas acerca de las prioridades, los intereses y las experiencias, haciendo caso omiso a las dimensiones de la violencia sexual y de género.

Reparación integral

En cuanto al concepto de reparación que hace referencia a las obligaciones del Estado con las víctimas de delitos de lesa humanidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas (16.12.05) en la resolución 60/147, establece:

Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

Para que la reparación pueda ser integral debe considerarse a la persona en su complejidad y multidimensionalidad, no pudiendo limitarse a medidas parciales, sino que deben fomentarse aquellas modalidades que aseguren una reparación en derechos y ciudadanía, apuntando a revertir los efectos de haber sido víctimas del Terrorismo de Estado.

No existe un patrón único de afectación, dependiendo esta del tipo de hecho traumático, la situación psicológica previa, la cohesión familiar, el tiempo transcurrido o cómo hayan podido enfrentar las consecuencias de las violaciones. También hay diferencias individuales con respecto a la importancia de las distintas medidas de reparación o la Justicia. (Beristain, 2009, p.3-4)

En el “*Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contexto de justicia transicional*” publicado por la CIDH (2023) se expresa que para asegurar que la justicia en materia de restauración de derechos pueda considerarse transformadora de la realidad, las reparaciones deberían apuntar a la corrección de la

exclusión y la desigualdad en aquellos contextos y poblaciones que tienen una historia de marginación y discriminación. Se señala además que, en los procesos de justicia transicional, la inclusión de la perspectiva de género e interseccionalidad representa un desafío, ya que debe transversalizar los mecanismos destinados a abordar la memoria, la justicia, la reparación, la verdad y la no repetición. Sin embargo, su incorporación es fundamental para que los procesos reparatorios puedan considerarse verdaderamente integrales.

De acuerdo con el artículo publicado por Luis Chinchilla (2019) las medidas de reparación “pueden dividirse en: Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción y No Repetición” (p.9).

Según las palabras del autor mencionado, la *restitución* intenta devolver a la persona al momento anterior a la violación de derechos, como si este no hubiese sucedido, pero expresa que en situaciones de violencia basada en género sería más favorable tomar acciones que busquen transformar la situación, ya que sería perjudicial para la víctima devolverla a una situación anterior donde sufría de discriminación estructural y violencia por motivos de género. Cuando la restitución de derechos no es posible, se abre paso la *indemnización* que implica una compensación de carácter económico.

En cuanto a las medidas de *rehabilitación*, estas se vinculan directamente con las consecuencias de la violación de derechos, pudiendo incluir la atención en salud física y mental, buscando la recuperación de las víctimas. Las medidas de *no repetición* buscan, como su nombre señala, que los hechos que dieron lugar a los delitos de lesa humanidad no vuelvan a ocurrir. Por último, las medidas de *satisfacción* intentan devolver la dignidad a quienes han sido víctimas del accionar del Estado, con una fuerte impronta social, dando a conocer los delitos cometidos y el reconocimiento de su responsabilidad frente a la sociedad, buscando sensibilizar sobre la temática y proporcionando un reconocimiento histórico a los hechos.

En las conclusiones del artículo mencionado, el autor explicita que “el principal propósito de las medidas de reparación es restituir a la víctima en su derecho, dignificarla como ser humano y garantizar que violaciones similares no vuelvan a cometerse” (Chinchilla, 2019, p.20), y para esto pueden utilizarse los diversos mecanismos mencionados.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 2014

llamado “Derecho a la verdad en las Américas” expresa que por ser una obligación de los Estados este derecho constituye una forma de reparación en los casos de violaciones a los derechos humanos, por lo que el reconocimiento de las víctimas es importante ya que significa admitir la importancia que tienen las personas como sujetos de derecho. De igual manera, conocer las circunstancias en que ocurrieron estos acontecimientos, las motivaciones, así como la identificación de los represores son fundamentales para pensar una reparación integral para las víctimas.

En cuanto a la reparación integral vinculada a los delitos de violencia sexual que se cometieron durante el Terrorismo de Estado una de las ex presas políticas que participó en la denuncia colectiva ya referida, expresa en una nota publicada por La Diaria⁴¹ titulada “*Ex presas políticas volvieron a reclamar a la Corte IDH que presente una ‘nota técnica’ a Uruguay para agilizar el tratamiento de su denuncia en la Justicia*” (25/10/22) que reparar es acceder y obtener justicia para que la sociedad comprenda que este tipo de delitos son sancionados y que no es tolerable la violencia hacia las mujeres.

Además, añade que existe una demanda por parte del colectivo de mujeres para que el Estado reconozca institucionalmente las violaciones a los derechos sexuales cometidos contra las víctimas durante la dictadura, y que dicho reconocimiento actúe como una señal significativa para toda la sociedad. Finalmente, menciona que, en cuanto a las reparaciones simbólicas, la instalación del Memorial de ex presas políticas⁴² en el año 2023 ha sido interpretado como un logro fruto de la lucha constante de las mujeres, y que representa un acto de visibilización y reconocimiento hacia quienes sufrieron persecución y violencia durante el Terrorismo de Estado.

Tomando en consideración los aportes de Aucía, Bertrame y Zurutuza (2011) acerca de la reparación del daño a las víctimas de violencia sexual, aparece como fundamental que debe considerarse el contexto en que se dieron estos delitos, que es de discriminación por razones de género, por lo que el derecho a la reparación integral debe contener un análisis con perspectiva de género para evitar la pretensión de neutralidad y la reproducción de esta discriminación, reconociendo que este tipo de manifestaciones de la violencia y en especial la violación constituyen un tipo de delito específico y

⁴¹ <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2022/10/ex-presas-politicas-volvieron-a-reclamar-a-la-corte-idh-que-presente-una-nota-tecnica-a-uruguay-para-agilizar-el-tratamiento-de-su-denuncia-en-la-justicia/>

⁴² <https://montevideo.gub.uy/noticias/institucional/fue-inaugurado-el-memorial-de-ex-presas-politicas>

diferenciado de la tortura, con particularidades criminales propias y con consecuencias infinitas para la vida de las personas sobrevivientes.

Las autoras mencionadas consideran que poder poner en palabras públicamente la experiencia de estos crímenes sexuales ha resultado “liberador” para las víctimas, como un ejercicio primario de reparación, pero que debe continuar el proceso no solo de condena de los victimarios, sino también de la implementación de medidas que apunten a la no repetición de estos hechos, impactando en la cultura patriarcal que aún persiste.

Según lo señalado por Meza Tananta (2023), durante la discusión del proyecto de Ley que más tarde se consolidaría como la Ley Reparatoria, surgieron reticencias y desacuerdos entre algunos dirigentes políticos, incluso dentro del Frente Amplio. Estos discrepaban sobre la pertinencia de legislar en torno a esta reparación, dado que muchos militantes estaban conscientes de los riesgos inherentes a sus acciones políticas. Además, se presentaron diferencias en cuanto a la definición de las víctimas, el monto de la reparación, las prestaciones a incluir, entre otros aspectos. Esta situación fue observada con preocupación por el ex Relator Pablo de Greiff, quien expresó que:

el derecho a la reparación es un derecho que debe ser reclamado libremente y que responde a una decisión individual de cada víctima el desear, o no, acogerse a los beneficios de una reparación; que las violaciones de los derechos humanos no son aceptables en ninguna circunstancia, independientemente de las convicciones políticas e ideológicas de las víctimas o de las decisiones que estas pudieran tomar en un momento particular. (Naciones Unidas en Meza Tananta, 2023, p.115)

En cuanto a la elección del concepto de Reparación Integral frente al de Justicia Restaurativa, pueden hacerse algunas puntualizaciones al respecto. Lo primordial, es que el objetivo de la Ley N.º 18.596 es lograr la reparación integral de las víctimas del Terrorismo de Estado uruguayo en los términos anteriormente descritos.

En cuanto a la justicia restaurativa, en términos generales se puede entender como:

un proceso participativo y deliberativo, donde intervienen, principalmente, el autor, la víctima y, en algunos casos, otras personas como los familiares o miembros de la comunidad, quienes mediante encuentros pueden llegar a acuerdos satisfactorios que

permitan reparar los daños causados por el hecho delictivo. (Carnevali, 2022, p.308)

Este proceso, si bien tiene como centro la reparación de la víctima frente a un delito, también promueve los acuerdos entre las partes, dirigiendo sus mecanismos hacia los victimarios, en el entendido que la justicia debe alcanzarlos a ambos, y a la comunidad en general. Para esto, es necesario, contar con la voluntad de las partes involucradas y la igualdad de condiciones en su participación, donde los victimarios deben aceptar su responsabilidad en el delito en cuestión.

En el caso del Terrorismo de Estado uruguayo, los torturadores y quienes participaron activamente en su implementación y perpetuaron la represión, habitualmente justifican haber cometido esos delitos por estar en un contexto político que ameritaba su intervención, y muchas veces las prácticas de tortura relatadas por los y las ex presas políticas son negadas por los perpetradores. En este sentido,

el ámbito militar, a lo largo de todos estos años, se ha mantenido en una posición de negacionismo de los hechos, minimizando las responsabilidades constatadas en las investigaciones judiciales sin mostrar ningún tipo de arrepentimiento ni colaboración para conocer lo ocurrido. (Mota, Abrahan y Risso, 2022, p.82)

Es por estos motivos, que las implicancias de llevar adelante un proceso de justicia restaurativa se podrían ver obturados desde el comienzo, debido a la falta de aceptación por parte de quienes han sido juzgados o procesados acerca de los delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura cívico-militar uruguaya.

Metodología para desarrollar la intervención

En cuanto a la metodología que se ha seleccionado para realizar la intervención, se destaca que se utilizará una metodología de carácter cualitativo.

Siguiendo los aportes de Barraza (2023) es posible establecer que la metodología cualitativa consiste en describir detalladamente situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son plausibles de ser observados, incorporando, además, lo que las personas dicen, sus experiencias, actitudes, creencias, reflexiones y pensamientos tal y como lo expresan. Este tipo de metodología tiene como objeto la comprensión de la acción social desde el marco de referencia con el que cuentan los actores involucrados, por lo que se busca acceder a un campo particular donde se recaban datos y experiencias desde diferentes fuentes, y a partir del avance en el trabajo de campo, podemos comenzar a centrarnos más específicamente en aquello que queremos abordar.

La construcción del objeto a investigar y posteriormente intervenir implica una alta flexibilidad de quien lleva a cabo el trabajo, que debe adaptarse a tiempos, participantes, escenarios, necesidades y disponibilidades diversas, por lo que el plan inicial resulta provisorio y sirve para comenzar el trabajo, pero requiere de cambios y ajustes sobre la marcha. Para superar las primeras impresiones e ideas, se requiere que la persona que lleva adelante esta tarea tenga contacto prolongado con el campo, recolectando y analizando la información obtenida.

Para recabar la información que requiere el diseño de este proyecto de intervención, se establece como herramienta fundamental la revisión y análisis documental de diversas fuentes. De acuerdo con los postulados de Valles (1999) la revisión de la literatura es una tarea fundamental en la realización de los estudios cualitativos, a la que llama investigación documental.

Las fuentes documentales utilizadas en el desarrollo del documento han sido diversas, y se han realizado sus correspondientes revisiones:

- Análisis de la Ley N.º 18.596 e informes realizados al respecto a nivel local e

internacional.

- Acceso y análisis de datos sobre la implementación de la Ley: avances, nudos críticos, características de las personas que han accedido, etc.
- Lectura y análisis de diversas fuentes documentales: notas de prensa, informes del INDDHH, MEC, CRY SOL y otros.

Para complementar la información que surge de esta revisión documental y comenzar a generar las recomendaciones para la inclusión de la perspectiva de género en la mencionada Ley, resulta fundamental realizar entrevistas a diversas personas informantes calificadas, que puedan dar cuenta desde su perspectiva y experiencia acerca del funcionamiento actual de la Ley, así como las formas en que podría fortalecerse su implementación y alcance. En este sentido se generaron pautas de entrevistas semi dirigidas donde se abordaron puntos claves sobre la Ley Reparatoria.

Por entrevista se hace referencia a lo que Guber (2011) expresa como una estrategia aplicada con la finalidad de que las personas hablen sobre aquello que saben, creen y piensan, donde el investigador obtiene información realizando preguntas a un otro. En estos procesos existe un encuentro de “dos reflexividades”, pero que producen a su vez una “nueva reflexividad”.

Teniendo en consideración que las personas informantes tienen diversas implicaciones con la temática, se adaptaron las entrevistas de acuerdo con estas características, generando un espacio de diálogo más flexible, donde la pauta sirvió como una guía para indagar aspectos específicos que puedan ser utilizados como base para la construcción de las recomendaciones anteriormente mencionadas, así como para el fortalecimiento en la confección del proyecto.

Acerca de las cuestiones que se indagaron en las entrevistas, podrían agruparse en los siguientes puntos:

- Funcionamiento actual de la Ley N.º 18.596
- Cambios en la implementación y posibilidades de acceso a las diversas prestaciones que se menciona en el desarrollo de la Ley Reparatoria
- Recomendaciones para el fortalecimiento de su aplicación
- Propuestas de cambio para la aplicación de la Ley actual

- Recomendaciones para la inclusión de la perspectiva de género
- Experiencias de otros países en cuanto a la reparación de las víctimas

En cuanto al trabajo de campo realizado a través de entrevistas, puede decirse que permitió integrar elementos que han permitido un mejor enfoque del trabajo, ya que se ha logrado acceder no solo a información de primera mano en cuanto al funcionamiento actual o reciente de las reparaciones en salud y a la Comisión Especial del MEC, sino que también se recabaron elementos a nivel regional de experiencias de reparación que tienen diversos alcances en su legislación, o en su forma de aplicación.

Se realizaron un total de 24 entrevistas, 15 de personas residentes en Uruguay y 9 personas residentes de otros países, en su mayoría latinoamericanas. Algunas fueron grabadas en audio, mientras que para otras se utilizó el formato escrito a solicitud de las personas entrevistadas, o por las circunstancias en que se dio la entrevista, siendo algunas de carácter más informal. También se mantuvieron intercambios con un gran número de personas acerca de la temática, tanto uruguayas como latinoamericanas que no pueden considerarse una entrevista como tal, pero que también aportaron datos relevantes y testimonios en cuanto al funcionamiento de la Ley N.º 18.596.

Es importante destacar que muchas de las personas informantes calificadas han surgido por recomendación de personas entrevistadas previamente, por lo que se considera positiva la forma en que se han realizado estas instancias de intercambio.

A nivel regional, se han buscado publicaciones vinculadas a la temática y se ha contactado vía correo electrónico a sus autoras/es explicando el proceso del proyecto y el interés que tiene el conocer experiencias de otros países en materia de reparación. En las instancias de entrevista, se ha logrado un intercambio que permite poner en conocimiento a estas personas acerca de la Ley N.º 18.596, su aplicación actual, las dificultades y fortalezas que surgen en el trabajo de campo realizado con informantes uruguayas/os, lo que afianza el diálogo y el conocimiento acerca de la temática, ya que al mismo tiempo en que el trabajo se nutre con la experiencia regional, las personas entrevistadas pueden acceder a la realidad que se está analizando en el presente proyecto.

Del total de entrevistas dos fueron realizadas a varones, y el resto a mujeres tanto

en Uruguay como en el resto de los países. Se realizaron contactos con informantes calificadas que finalmente no fueron concretadas, principalmente de Brasil, y se concretó una entrevista con una de las directoras de REDRESS⁴³, una organización que busca erradicar la tortura y justicia para las personas sobrevivientes a nivel mundial. A parte de los litigios jurídicos, también buscan diferentes mecanismos de reparación a través del activismo, la investigación y la promoción de los derechos de las personas sobrevivientes de la tortura, lo que permite dar una dimensión aún más amplia a la confección del proyecto de acuerdo con los estándares internacionales y las recomendaciones que surgen de esas experiencias.

Los recursos utilizados para realizar las entrevistas han sido variados, desde la tradicional entrevista presencial, el encuentro informal en lugares seleccionados por las personas entrevistadas (domicilios, cafés, lugares de trabajo, oficinas, facultades, etc.) y virtuales a través de herramientas informáticas. En cuanto a la grabación de audio, en aquellas instancias realizadas a través de plataformas digitales, se ha optado por grabar las voces para facilitar el análisis de realidades que resultan ajenas y más distantes, donde ha habido un gran componente histórico y jurídico que requiere de mayor atención posterior a la entrevista.

En las entrevistas realizadas de forma presencial, en la amplia mayoría se ha optado por tomar efímeras notas escritas en lápiz y papel, para propiciar un espacio de mayor informalidad que permita la expresión más fluida de la palabra, y generar menos condicionamientos, ya que el uso de aparatos electrónicos donde queda registro grabado puede repercutir en la apertura del discurso de la persona. Esta técnica implica también, que una vez finalizada la entrevista se deba registrar rápidamente lo que sucedió y se dijo durante el intercambio, para producir la menor cantidad de alteraciones en el registro.

De igual manera, serán escasas las frases textuales que se utilizarán durante el análisis, ya que las entrevistas serán utilizadas con el fin de confeccionar recomendaciones generales vinculadas a la experiencia personal, profesional y regional, en conjunto con las reflexiones de la autora del proyecto.

⁴³ <https://redress.org/contact-us/espanol/>

De acuerdo con las prerrogativas del “Código de Ética de la Investigación de la FLACSO”⁴⁴ se evitará dar los nombres de las personas entrevistadas, con el fin de mantener su anonimato y asegurar la confidencialidad de estas, así como de la información que han proporcionado.

En cuanto a la búsqueda de datos cuantitativos y cualitativos acerca del funcionamiento actual de la Ley Reparatoria, se realizaron diversas solicitudes de información detallados a continuación:

- CIDH
- MEC
- Comisión Especial del MEC
- Unidad de acceso a la información pública
- CRY SOL
- Madres y Familiares de detenidos desaparecidos
- INDDHH
- Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente

De las solicitudes realizadas no surgen datos cuantitativos acerca del alcance actual de la referida Ley, aunque en algunos casos se logró concretar una instancia de entrevista para realizar algunas consultas acerca del rol que ocupan en el proceso de las solicitudes realizadas por las víctimas del Terrorismo de Estado. En este sentido, se puede inferir que si bien son datos que pueden resultar sensibles, es de difícil acceso, o no se cuenta con ésta.

Es de destacar que la información solicitada no buscaba conseguir nombres o montos económicos, sino conocer el posible universo de intervención que podría tener el proyecto de intervención. Estos datos no pudieron ser obtenidos mediante vías formales, pero surgieron algunos números durante las entrevistas realizadas en el trabajo de campo, los cuales serán mencionados con cautela por no contar con información oficial al respecto.

⁴⁴ <https://flacso.edu.do/wp-content/uploads/2024/09/Codigo-de-Etica-de-la-Investigacion-JUN.2022-1.pdf>

Análisis y resultados

Del trabajo de campo surgen diferentes aspectos que deben ser analizados a la luz de los conceptos con los que se ha conformado el marco teórico del presente proyecto, así como de las experiencias surgidas en otros países de la región y las reflexiones de las personas entrevistadas a nivel local.

Varias de las personas entrevistadas coinciden en que, desde el momento inicial del diseño de la Ley N.º 18.596 se vienen acarreado errores que repercuten en su aplicación actual. En este sentido, señalan la necesidad de capacitar a las personas integrantes de la Comisión Especial del MEC - encargada de aplicar esta normativa - con el fin de garantizar una implementación más justa y con perspectiva de género.

Para realizar el mencionado análisis de forma ordenada, se tomarán en cuenta los aspectos consultados durante las entrevistas y que fueron mencionados en el apartado metodológico.

1- Funcionamiento actual de la Ley de Reparación para las Víctimas del Terrorismo de Estado / Cambios en la implementación y posibilidades de acceso a las diversas prestaciones que se menciona en el desarrollo de la Ley

En cuanto al funcionamiento actual de la Ley N.º 18.596, en las entrevistas surge que durante el último periodo de gobierno (2020 - 2025) sucedieron algunos cambios que hicieron más difícil su aplicación, aunque desde el comienzo de esta, se detectaron varias limitaciones.

En cuanto a la forma en que se está trabajando la recepción de solicitudes de reparación por parte de la Comisión Especial, las personas pueden presentarse solas o en compañía de asesores legales. Se inicia con un formulario en línea, donde se piden las pruebas del periodo de detención y aquellas pericias probatorias de las lesiones de la persona en caso de ser un ex detenido o detenida.

Actualmente esta solicitud ingresa por una mesa de entrada común, al igual que el resto de las solicitudes del MEC, y la Comisión Especial que debe estar conformada por

representantes de los diversos organismos y la sociedad civil que menciona la Ley, estudian las situaciones con el apoyo del sector jurídico. De los relatos surge que durante los últimos 3 años no asistió a la comisión la persona que debía ir por ASSE, por lo que, por ejemplo, ante los reclamos acerca del mal funcionamiento de la reparación en salud, no había a quien dirigirse oficialmente. También durante este periodo se finalizaron los convenios con el área de Medicina Forense de la Facultad de Medicina UdelaR, y con el ex Patronato del psicópata, quienes elaboraban los informes periciales a solicitud de la Comisión.

La principal limitación que mencionan las personas entrevistadas es la forma en que se dictamina el carácter de víctima y el alcance de la mencionada Ley. La limitación refiere a un cohorte temporal que solicita a quienes se presentan frente a la Comisión Especial haber estado mínimo 6 meses detenido/a para acceder a la reparación a través de este mecanismo, lo que excluye a muchas de aquellas personas que aun habiendo sufrido procesos de tortura, detención ilegal, violencia sexual, o haber estado en situación de desaparición en tanto no se brindaban datos de su paradero a sus familiares, no pueden acceder a un reconocimiento de estos hechos por parte del Estado.

Durante el trabajo de campo se consultó a las personas entrevistadas de qué forma fue decidido este recorte temporal, lo que según surge en los relatos, se debe a una decisión política y económica para reducir el número de aquellas personas que podrían presentarse a solicitar la reparación, redundando en un menor presupuesto asignado al cumplimiento de esta Ley.

En cuanto a sus fortalezas, aparece constantemente el carácter necesario de la aplicación de una reparación de carácter integral, con preponderancia del factor económico, ya que muchas de las personas que habían sido ex presas y presos durante la dictadura y el periodo previo, así como quienes tuvieron que exiliarse, o las familias que tienen personas en situación de desaparición forzada, presentaban situaciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Algunos de los relatos adjudican esta situación, en el caso de ex presas y presos a las consecuencias de los años que estuvieron detenidas/os, lo que repercutió también en la organización familiar, de cuidados, de los vínculos interpersonales con sus hijos e hijas,

padres y madres, entre otros. También se vio afectada la trayectoria laboral, por lo que muchas personas no alcanzaban a tener los aportes mínimos a la seguridad social para acceder a una jubilación, y en el caso de quienes contaban con los años de aportes, el ingreso resultaba mínimo.

Si se toma en cuenta que muchas de las personas mayores, de las que la población objetivo de este proyecto hace parte, son el sostén económico de sus familiares, o un apoyo fundamental en este aspecto, es posible decir que a través de la reparación económica muchos núcleos lograron mejorar su situación y satisfacer algunas de sus necesidades básicas que se encontraban desatendidas por no contar con los recursos suficientes.

Asimismo, la PER ha sido fundamental para aquellas personas que no contaban con los aportes necesarios para una jubilación, aunque surge de los relatos una fuerte crítica a la incompatibilidad con otras prestaciones económicas o derechos jubilatorios. Es decir que, si ésta se considera una pensión reparatoria para las víctimas, por el hecho de haber sido víctimas de la violencia institucional durante el Terrorismo de Estado, no debería ser incompatible con otros derechos adquiridos por otras causales. También surge la necesidad de que esa pensión pueda ser transferida al cónyuge o concubino al deceso de la persona titular, ya que muchas veces es el ingreso mayor con que cuenta el núcleo.

En cuanto a la reparación en salud, se menciona que durante muchos años funcionó conjuntamente en la OAVTE el espacio de atención en salud mental para las personas víctimas de primera generación, así como hijos/as y nietos/as por parte de una cooperativa que realizaba estas intervenciones desde antes de finalizar el proceso dictatorial. A medida que fueron institucionalizándose, y luego de un largo periplo por diferentes espacios que quizá no eran los más acordes para la atención de la población, se instalan en la OAVTE donde se coordinan el resto de las prestaciones en salud a las que pueden acceder las personas a través de la Ley reparatoria.

Actualmente, luego de un llamado a licitación, este servicio de salud mental pasó a ser parte de una mutualista (CASMU), lo que generó interrupciones en procesos terapéuticos que se venían sosteniendo desde hace largo tiempo, así como un cambio en la dinámica de atención y funcionamiento, que las personas entrevistadas visualizan como

negativo. A esta situación se suma el atraso en los pagos a proveedores de los apoyos odontológicos, oftalmológicos y otros, como las ayudas técnicas, que resultan fundamentales para mejorar o mantener la calidad de vida de las personas a quienes la ley abarca.

En cuanto a su funcionamiento en periodos anteriores, de acuerdo con las entrevistas realizadas, había una mayor recepción en cuanto a las solicitudes y al presupuesto que se podía utilizar en pos de brindar una atención integral en salud, lo que resulta fundamental para abordar aquellas secuelas físicas y emocionales de quienes son víctimas del Terrorismo de Estado y sus núcleos. Esta situación no desconoce las limitaciones que han existido desde que se comenzó a implementar esta normativa.

En cuanto a las reparaciones de carácter simbólico, muchas de las personas entrevistadas destacan la colocación del Memorial de ex presas políticas, inaugurado el 27 de junio de 2023. Aunque el colectivo de mujeres relata que hay muchas ex detenidas que no figuran en el memorial, su confección se realizó de forma extensiva, incluyendo la mayor cantidad de nombres posibles. Esta acción, impulsada por la Intendencia de Montevideo, fue valorada como un hito importante para el reconocimiento social y político de sus trayectorias, con un enfoque diferencial desde la perspectiva de género. En algunas entrevistas también reaparece la disyuntiva ante el concepto de “víctima”, ya que para la selección de nombres fue necesario revisar los registros de las mujeres que estuvieron detenidas y establecer consensos en aquellos casos en que la temporalidad o alguna situación particular generaban dudas sobre la inclusión del nombre en el memorial.

Durante este último periodo, también dejó de funcionar el Equipo de Trabajo de Investigación Histórica, que funcionaba en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos y Pasado Reciente. Este equipo aportaba documentación a los informes solicitados por la Comisión Especial del MEC y en procesos jurídicos que implicaran los delitos cometidos durante el Terrorismo de Estado, pero a principios de 2020 les comunicaron que dejarían de estar contratados para este fin. Las personas entrevistadas que pertenecían a este grupo expresan que esa situación fue una gran pérdida para el proceso de reconstrucción del pasado reciente, ya que frente a cada solicitud de informe se iniciaba una investigación exhaustiva que permitía no solo dar respuesta a lo que se pedía en ese momento, sino también continuar investigando aquellos aspectos que son

valiosos para la construcción de la memoria colectiva y el esclarecimiento de algunas circunstancias que hasta el momento continúan veladas.

2- Recomendaciones para el fortalecimiento de su aplicación

De acuerdo con algunas de las entrevistas realizadas, el diseño del anteproyecto acerca de la reparación integral para las víctimas del Terrorismo de Estado fue encargado por CRY SOL a un defensor de Derechos Humanos. De acuerdo con la información recabada durante las mencionadas instancias, el proyecto de CRY SOL no fue tomado en consideración, ya que se pretendía un alcance más universal entre las víctimas, sin la restricción de 6 meses de prisión, con acciones reparatorias concretas, con la atención integral en salud en un centro tanto para quienes se atienden en ASSE como para quienes tienen afiliación mutual (propusieron el Hospital Español), el acceso universal a los medicamentos recetados, una pensión especial reparatoria que no fuera excluyente a otros ingresos por jubilación o pensión, una atención rápida debido a la edad avanzada de las víctimas de primera generación quienes tienen más de 75 años en promedio, y una atención específica en ginecología para las mujeres debido a la violencia sexual recibida durante el encierro, así como para las hijas que sufrieron acoso sexual y abusos durante las visitas.

Refieren también que la cuestión de los cuidados es una temática que preocupa, ya que diariamente fallecen víctimas, muchas de ellas encontrándose solas, sin atención rápida en salud que pueda mejorar su calidad de vida y sin un establecimiento de larga estadía para personas mayores que sea accesible, donde el personal esté formado en Derechos Humanos. Otro de los planteamientos que surgen de ese proyecto, es que se explicita por ley que deben aparecer las 197 personas que se encuentran en situación de desaparición forzada hasta el momento, y en las ocasiones que aparecen restos que se aclare que el Estado se hará cargo del traslado de los restos a los cementerios, así como desde otros países de la región (por ejemplo, desde Argentina) ya que muchas de las familias de las víctimas no cuentan con las posibilidades económicas para costearlo.

En cuanto al fortalecimiento de la aplicación de la Ley, surge que se debe contar con un registro de aquellas personas a quienes les corresponde solicitar una reparación, y sus familiares, así como una extensión de los servicios hacia el interior del país, donde muchas personas quedan sin la cobertura de la reparación. Una nueva campaña donde se

dé a conocer la existencia de esta Ley, así como del alcance, puede repercutir favorablemente a que otras personas accedan a estos derechos.

Asimismo, surge la importancia de simplificar y facilitar los trámites, dado que muchas veces el formulario requerido no es accesible para las personas que están atravesando una etapa vital de vejez, quienes pueden no contar con el apoyo necesario para comprender los requisitos de la solicitud.

En concordancia con este último punto, y haciendo énfasis en la edad de las personas víctimas del Terrorismo de Estado, sobre todo personas ex presas políticas, los tramites deben tener prioridad y tratarse rápidamente. Esto es una necesidad no solo para las personas que contempla esta Ley, sino también para todos aquellos trámites y servicios que se dirigen a las vejez. Este mismo parámetro debería aplicarse frente a la solicitud de alguna especialidad vinculada a la salud o a los medicamentos, ya que por las condiciones propias de las personas no deberían ser expuestas a una espera prolongada.

3- Propuestas de cambio para la aplicación de la Ley actual que surgen de las entrevistas

- Temporalidad y alcance: quitar el requisito temporal de los 6 meses mínimos para solicitar ampararse en la Ley Reparatoria e incluir a todas aquellas personas que estuvieron detenidas por motivos políticos durante el período que contempla la normativa.
- Incompatibilidad de derechos: quitar la incompatibilidad entre la PER y otros ingresos correspondientes a la persona como el derecho jubilatorio o pensión por fallecimiento.
- Que la PER o la Jubilación Especial Reparatoria pueda ser heredada por el cónyuge o concubino.
- Inclusión de derechos culturales: brindar descuentos o bonificaciones para hacer uso de los espacios culturales accediendo por ejemplo al teatro, música, cine, etc.

- Transporte: revisión de la tarifa del transporte público y bonificación específica como medida reparatoria que facilite el traslado a centros de salud y otros espacios que requiere la persona para mejorar su calidad de vida.
- Cuidados y Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM): una de las grandes preocupaciones que plantean las personas mayores es el acceso a cuidados adecuados. En el caso de las ex presas políticas, esta preocupación podría adquirir un sentido reparatorio específico, ya que muchas de ellas han transitado sus vidas en condiciones de precariedad económica, con afectaciones físicas y emocionales que se derivan de la prisión política.

Acceder al Sistema Nacional Integrado de Cuidados como población prioritaria, así como a los ELEPEM en casos de pérdida de autovalidez, debe formar parte de un enfoque de reparación integral. Teniendo en cuenta que las mujeres viven más años que los varones y que tienen en promedio ingresos menores, esta recomendación incorpora una dimensión de género, ya que un gran número de mujeres que transitan su vejez lo hacen en solitario, sin redes familiares o sociales sólidas, por lo que llegado el momento pueden requerir de un cuidado específico o un acompañamiento domiciliario que permita retrasar la institucionalización o incluso evitarla.

- Integralidad de los servicios de salud: una de las dificultades que surge de los relatos es que las prestaciones vinculadas a la salud se encuentran desperdigadas por diferentes centros de salud, lo que frente a una población envejecida puede representar un obstáculo en sí misma. Según las personas entrevistadas, podría ser beneficioso que en un mismo lugar se brindaran los servicios, prestaciones y atención en salud física y mental que les corresponde a través de la Ley Reparatoria, lo que redundaría en un enfoque más integral y centrado en las personas.
- Centro de referencia: un espacio “seguro” donde puedan acudir a solicitar ayuda, que esté a disposición para acompañar, sobre todo aquellos procesos vinculados a las secuelas de la violencia sexual y la tortura, tanto para las víctimas de la primera generación como a sus familias.

- Perspectiva de género en la justicia: es fundamental mejorar el Sistema Judicial, trabajar para desarticular la visión machista y patriarcal de quienes allí trabajan, sobre todo acerca de lo que implica una violación o agresión sexual, en pos de evitar la revictimización o depositar la culpa en las víctimas. En este sentido, la implementación de capacitaciones obligatorias con enfoque de género y la incorporación de esta perspectiva en las decisiones judiciales futuras pueden generar un impacto positivo no solo para aquellas personas que contempla la Ley N.º 18.596, sino también a otras sobrevivientes de violencia sexual y víctimas de violencia de género.

- Ampliación del mandato: es necesario mejorar la forma en que se interpreta la Ley N.º 18.596, capacitando a la Comisión Especial del MEC y a sus asesores jurídicos para que su aplicación sea coherente con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. La interpretación de esta Ley no debe ser estrictamente literal, sino que debe realizarse de forma armónica con los estándares regionales e internacionales del Derecho Internacional. Como Estado, Uruguay tiene la obligación de elevar los estándares jurídicos de la legislación nacional a las normas internacionales cuando ello signifique un avance en el acceso a la justicia y la reparación integral para las víctimas.

- Protocolo de Estambul: teniendo en cuenta que nuestro código penal es del año 1933, puede no resultar la herramienta más efectiva para dar luz a los delitos que sucedieron durante el Terrorismo de Estado. Las informantes calificadas explican que el diseño de la Ley N.º 18.596 no impide la consideración de otras herramientas que aporten el enfoque de Derechos Humanos, como es el caso del Protocolo de Estambul, un conjunto de directrices internacionales para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En virtud de que en el artículo 72 de la Constitución de la República se reconoce que los derechos, deberes y garantías enunciados no excluyen otros que son inherentes a la persona humana y que se deriven de la forma republicana de gobierno, se establece que el ordenamiento jurídico debe incorporar también los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por tanto, los jueces y demás operadores del sistema de justicia tienen la obligación de aplicar no solo el derecho nacional, sino también aquellas

disposiciones derivadas del sistema interamericano e internacional, en tanto resulten más favorables para garantizar el acceso a la justicia.

- Resignificación a través de prácticas de reparación simbólicas: aquellas entrevistadas que consideran que la situación no es plausible de reparación a través de cuestiones materiales, aunque reconocen su importancia y pertinencia, expresan que la dimensión simbólica debe ser trabajada más profundamente para brindar un nuevo significado a estas experiencias, que permita integrarlo a la historia colectiva y traducirlo en acciones para garantizar la no repetición de estos hechos.
- Reconocimiento y dignificación a las víctimas: otra de las aristas que aparecen de forma frecuente en las entrevistas es la necesidad del reconocimiento acerca de las situaciones vividas por las personas detenidas durante el Terrorismo de Estado, en particular de las que fueron víctimas de violencia sexual, quienes aún no han recibido un reconocimiento oficial específico, pese a que existen numerosos testimonios que evidencian la sistematicidad y el carácter político y social de estas prácticas. En esta dimensión del reconocimiento, se señala también la necesidad de incluir a aquellas personas que fueron detenidas, aunque no procesadas, estimándose que entre 15.000 y 25.000 personas estuvieron en esta situación, según surge de los documentos militares. Esta perspectiva es coherente con lo señalado por el Relator Especial de Naciones Unidas, Pablo de Greiff, quien en su informe de 2013⁴⁵ enfatiza la obligación del Estado de adoptar medidas de reconocimiento simbólico y material para todas las víctimas, incluyendo aquellas que no fueron procesadas formalmente, pero que padecieron privaciones ilegítimas de libertad, hostigamientos o afectaciones graves a su integridad.
- Inclusión de la temática en los programas de estudio promoviendo la dimensión simbólica y el conocimiento sobre el pasado reciente, propiciando el diálogo intergeneracional.
- Garantizar la continuidad y las sentencias de los procesos judiciales vinculados a los delitos cometidos durante el Terrorismo de Estado y promover que culminen en sentencias efectivas, no solo por la importancia del hecho en sí, sino también por la

⁴⁵ <https://acnudh.org/informe-del-relator-especial-sobre-la-promocion-de-la-verdad-la-justicia-la-reparacion-y-las-garantias-de-no-repeticion-pablo-de-greiff/>

dimensión simbólica y reparadora que dichas decisiones representan para las víctimas y para la sociedad en su conjunto. Para eso, es necesario que el Estado asegure los recursos materiales y humanos para el funcionamiento adecuado de la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad, y que se mantenga un monitoreo activo del cumplimiento de las obligaciones asumidas a nivel regional e internacional.

- Continuar promoviendo espacios para la memoria a través de diversas formas y plataformas como el cine, teatro, música, intervenciones urbanas, entre otras. Fundamentado en la importancia de recordar para continuar comprendiendo y complejizando la historia, para mantenerla presente.

4- Recomendaciones para la inclusión de la perspectiva de género sugeridas en las entrevistas

De las entrevistas realizadas surge que una de las problemáticas de la Ley N.º 18.596 es que no cuenta con una perspectiva de género que pueda brindar una verdadera reparación de carácter integral a las víctimas, en el sentido en que fue planteado durante este proyecto.

Una de las recomendaciones más reiteradas es la inclusión de la violencia sexual como una de las causales de la reparación, ya que al aplicar el código penal en el estudio de los casos que se presentan a solicitar ampararse en esta Ley, no son incluidas las violaciones, las agresiones sexuales, la violencia de carácter sexual en general que afectaron a un gran número de mujeres ex presas políticas y a sus hijas durante las visitas.

En este sentido, es importante visualizar que, aunque es altamente probable que una alta cifra de varones ex presos políticos hayan sufrido torturas con contenido sexual, en el caso de las mujeres ha sido expresado en los testimonios de un gran número de víctimas, incluso en aquellas que se organizaron para presentar una denuncia colectiva por la violencia sexual, que hasta el momento no ha tenido prácticamente ninguna repercusión a nivel jurídico ni reparatorio.

Este proceso de denuncia también ha resultado revictimizante para muchas de las denunciantes, debido a las preguntas que le fueron realizadas durante las declaraciones,

la falta de consideración respecto a que los tiempos de las víctimas de violencia sexual no siempre se corresponden con los tiempos legales, así como la exposición y la reiteración de dar testimonios de situaciones dolorosas y traumáticas una y otra vez, y sin contemplar la etapa vital que atraviesan estas mujeres, algunas de las cuales fallecieron sin acceder a la justicia.

Esta situación evidencia la necesidad de contar con una política de reparación integral, como la prevista en la Ley N°18.596, que contemple no solo medidas económicas, sino también las acciones simbólicas, psicosociales y de reconocimiento institucional que no dependen exclusivamente del ámbito judicial. La ausencia de un enfoque de género en dicha Ley y en su implementación limita su capacidad para brindar justicia real a las sobrevivientes.

De los testimonios surge la dificultad dentro del mismo colectivo de ex presos políticos de comprender que las prácticas de violencia sexual hacia las mujeres fueron reiteradas y parte de un plan sistemático por la doble connotación de ser militantes y mujeres que no se encontraban ejerciendo únicamente su rol tradicional, sino que ocupaban el espacio público que hasta el momento se guardaba para los varones.

Es evidente que una institucionalidad rígida, jerárquica, masculinizada y familiarista como las Fuerzas Armadas rechazara enfáticamente a este colectivo de mujeres que consideraban transgresoras, subversivas, y peligrosas, no solamente por sus ideales políticos, sino por subvertir los roles de género con su militancia. Este rechazo no solo implicó una negación simbólica o ideológica, sino que se materializó en prácticas represivas diferenciadas, particularmente en el uso de la violencia sexual como herramienta de castigo, control y disciplinamiento, con el fin de humillar y someter a las mujeres que se animaron a disputar los lugares que históricamente fueron reservados para los varones.

Asimismo, debe tomarse en consideración que esta visión que tenían los militares sobre las mujeres desde una postura conservadora no era solamente parte de éstos, sino de una concepción propia de la sociedad del momento y que se perpetúa en los estereotipos de género que aún hoy prevalecen. De acuerdo con los relatos, lo principal dentro de las organizaciones de la izquierda de la época era la explotación de clases y la lucha por una transformación social, que rara vez incluía cuestiones de género, donde incluso, existen relatos de organizaciones políticas que excluyeron personas por su

orientación sexual. Estas situaciones nos permiten comprender mejor el contexto de la época, no como forma de juzgar estas prácticas, sino para entenderlas de forma situada y analizar las lógicas que imperaban en el momento.

Actualmente, de acuerdo con las entrevistas, la violencia sexual solo es plausible de reparación si estos actos dejaron secuelas físicas permanentes, como la incapacidad de gestar, o alguna patología de salud mental ampliamente documentada, por lo que esta causal no llega a la Comisión Especial del MEC. En las oportunidades que se han presentado se ha tenido que recurrir a otros organismos como INDDHH para que intercedan a favor de la víctima, porque les responden que no cumplen con los requisitos para acceder a las reparaciones de la Ley.

En las entrevistas se menciona la situación de una menor de edad que fue retenida en una “ratonera”⁴⁶ luego de haber secuestrado a su hermana, quien durante varios días sufrió violencia sexual por parte de uno de los militares. Frente a esta situación, la Comisión Especial del MEC le negó la reparación por no haber estado detenida y no cumplir con el plazo estipulado. En este caso la INDDHH realizó una resolución y se la otorgaron a través de la causal de daño gravísimo, aunque este tipo de situaciones deberían estar contempladas en la normativa, o en la aplicación que se hace de esta ley, sin necesidad de iniciar procesos que pueden revictimizar a la persona por la falta de reconocimiento a su situación y a la vulneración de derechos.

Por último, surge fuertemente el campo de las reparaciones simbólicas, las cuales son consideradas como relevantes, e incluso para algunas de las personas entrevistadas, como las únicas posibles para lograr una reparación integral, a la que acceda la sociedad en su conjunto, y no solo las víctimas directas. En este sentido, se explicita que las reparaciones materiales no serán nunca suficientes para devolver a las personas el proyecto de vida que les fue interrumpido, muchas veces destruido, y que, al acceder a algún tipo de reparación material, no resultará satisfactorio porque las vivencias de ese periodo son “irreparables”.

⁴⁶ **"Ratonera"**: En el contexto del Terrorismo de Estado, se denominaba así a las viviendas utilizadas por las fuerzas represivas como centros clandestinos de detención, vigilancia o captura de militantes, donde se tendían emboscadas para detener a otras personas del entorno de la persona detenida.

En este sentido, se expresa que las reparaciones de carácter simbólico, donde se trabaja con la comunidad, con los centros educativos, y con las personas víctimas y sus familias, tienen una dimensión más integradora, que permite instalar la temática, asentar las bases para garantizar la no repetición de estos hechos, y un proceso reparador colectivo del que las personas que estuvieron detenidas, exiliadas o familiares de personas detenidas desaparecidas o asesinadas durante el Terrorismo de Estado, puedan ser partícipes de esta construcción social.

En el mismo sentido, surge de algunas entrevistas donde las personas trabajan en la consolidación de los sitios de memoria que ser parte de estos proyectos, que involucran diferentes actores, y diversos territorios, puede resultar reparador en sí mismo, ya que permite que la historia continúe circulando, a la vez que se reconocen los sitios donde se vivieron múltiples situaciones extremas de la violencia institucional estatal.

5- Experiencias de otros países en cuanto a la reparación de las víctimas

Se mencionarán algunos aspectos relevantes que surgieron en las entrevistas realizadas a personas informantes calificadas de países latinoamericanos que han sufrido procesos dictatoriales, así como de la revisión documental seleccionada, que aportan no sólo para contextualizar cada realidad y explorar los mecanismos de reparación de estos países, sino también para sistematizar las acciones realizadas desde las diversas experiencias regionales y las recomendaciones más significativas para el presente proyecto.

Argentina

De acuerdo con lo que surge de las entrevistas, las informantes calificadas aseguran que ha habido avances en materia de sentencias que incluyen violencias específicas hacia las mujeres, así como un reciente juicio (conocido como el juicio Brigadas)⁴⁷ donde se presentan 8 mujeres trans, a las que se les reconoció que fueron víctimas de discriminación por su identidad de género y porque se encontraban en situación de prostitución.

⁴⁷ <https://agenciapresentes.org/2024/07/10/por-que-es-historico-reconocer-a-trans-y-travestis-como-victimas-del-terrorismo-de-estado>

En este sentido, se explicita que pasar por el proceso judicial previo a la sentencia siendo escuchadas, sin haber sido violentadas en esas instancias, retomando un lugar central para prestar testimonio en carácter de víctimas y sobrevivientes, puede constituirse como una dimensión reparatoria en sí misma. Que el Estado disponga un espacio de escucha y respeto a los derechos humanos de las personas que fueron vulneradas, que se utilicen los pronombres correctos, que puedan declarar sobre personas que se encuentran en situación de desaparición forzada, sobre nacimientos clandestinos, sobre victimarios, ya que a muchas de ellas las tenían retenidas sin venda, porque las consideraban “menos que humanas”, que no representaban un peligro para los victimarios, puede resignificar una experiencia que en otro momento fue traumática y dolorosa, en una situación completamente diferente.

La sentencia en este sentido tiene un impacto no solo individual, sino también colectivo en cuanto a esta dimensión reparatoria de prestar testimonio para personas que fueron victimizadas con altos niveles de violencia y lograr ser escuchadas. Asimismo, brinda un mensaje a la sociedad en su conjunto sobre la validación y el reconocimiento de estos relatos. En este sentido, no se buscó generar tribunales especiales, sino que hubiese oficinas fiscales y formas de actuación específicas asentadas en protocolos que contemplen las especificidades de las víctimas y testigos, así como un programa de protección para quienes están vinculadas directamente a causas de delitos de lesa humanidad, un acompañamiento para quienes debían declarar y que por sobre todo, se guarden las garantías para la seguridad de las personas que testimonian.

En cuanto a estos avances a nivel judicial, una de las informantes mencionó que alrededor del 17% de las sentencias dictadas en Argentina por crímenes de lesa humanidad incluyen violencias específicas hacia las mujeres, en la que se encuentran las sentencias de estas 8 mujeres trans mencionadas anteriormente.⁴⁸

Existen también reparaciones económicas a través de indemnizaciones para personas que fueron privadas de libertad durante el Terrorismo de Estado por motivos políticos, así como pensiones mensuales vitalicias, que varían de acuerdo con el tiempo que las personas se encontraron detenidas, sobre todo de forma clandestina. Según lo

⁴⁸ <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/58-sentencias-y-170-personas-condenadas-la-estadistica-sobre-el-abordaje-de-los-delitos-de-violencia-sexual-como-crmenes-de-lesa-humanidad/>

expresado por algunas de las personas expertas entrevistadas para esta tesis, desde 2005 también se proporcionan reparaciones económicas específicas para las hijas e hijos de personas en situación de desaparición forzada, que también experimentaron la detención al momento en que se llevaron a uno o sus dos progenitores, siendo retenidos en centros clandestinos, o si al momento del secuestro estos niños y niñas se encontraban presentes en el hogar. Estas medidas, de acuerdo con las entrevistadas, implican un reconocimiento a la categoría de víctimas propiamente dichas en los casos de retención ilegítima y del daño transgeneracional.

Asimismo a partir de esa fecha se empiezan a realizar pericias para el reconocimiento de daños físicos o psicoemocionales, a través de mecanismos de constatación de daños, que a medida que las personas víctimas comienzan a envejecer, las secuelas y consecuencias se pueden volver más notorias, también en quienes fueron NNA en esos momentos, ya que aparecen manifestaciones de las consecuencias de la represión, donde se explicita que existen padecimientos y enfermedades que se reiteran, así como una prevalencia en casos de suicido de hijos/as y nietos/as.

Desde el Ministerio Público Fiscal se solicita en las sentencias algunos puntos reparatorios, que no siempre tienen que ver con una cuestión económica, por ejemplo, señalar dónde se cometieron esos delitos, que se oficie a los medios de prensa que publicaron noticias falsas a retractarse, aunque hayan pasado muchos años, porque la dimensión simbólica resulta relevante para las personas y la sociedad. Estas acciones reparatorias tienen una función pedagógica hacia la comunidad, así como los sitios de memoria, que deben constituirse como un “espacio vivo”, abierto, y que debe llevarse adelante por parte del Estado, la comunidad y las víctimas para que sirva como espacio de encuentro, con sus rituales propios, con las conmemoraciones que se consideren necesarias para mantener y construir la memoria colectiva.

También existen experiencias de trabajo en la reconstrucción del archivo oral de la memoria en Mendoza, así como un archivo físico con testimonios de sobrevivientes del Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE), donde actualmente funciona el Espacio para la Memoria y los Derechos Humanos exD2 (EPM ex-D2), un sitio recuperado para la preservación y difusión de la memoria sobre el Terrorismo de Estado, la defensa y promoción de los derechos humanos.

En este sentido, la reconstrucción de los archivos documentales permite explorar la forma en que actuaba la inteligencia de la policía de Mendoza, entre finales de los 70 y los 90, y como operaba este centro clandestino, donde se manifestó la persecución, secuestro, tortura y asesinato de mujeres en situación de prostitución, con un claro sesgo sexo-genérico. Según relataron algunas de las informantes entrevistadas para esta tesis esta persecución inició incluso antes de la dictadura, a manos de fuerzas parapoliciales y paramilitares. El trabajo llevado adelante en estos centros - que incluye el llamado Casino de Suboficiales - permite evidenciar que muchos de los lugares donde se detuvieron, secuestraron, torturaron y asesinaron personas fuera de la capital del país, al igual que en Uruguay, fueron aún más relegados y silenciados en la historia, y que se requiere de un trabajo sensible y desde la perspectiva de derechos humanos para reconstruir el pasado reciente.

En tanto, como aspectos conceptuales que surgen de la instauración de las dictaduras en Latinoamérica, expresan que puede verse no solo como una “revancha clasista” sino también como una “revancha patriarcal”, que intentaba frenar la puja entre capital y trabajo, y también que ese plan sistemático de exterminio, de desaparición de personas tuvo una dimensión sexo-genérica estructural, que no fue algo secundario y accesorio, sino parte del plan, y en ese encuadre se pueden analizar los comportamientos de los policías, militares, jueces, médicos, en cuanto a la violencia sexual, y a la “desmaternalización” de las mujeres, a través de la apropiación de bebés, las desapariciones de las mujeres o la interrupción de los lazos filiales.

Otro concepto que surge de forma interesante es el de “impunidad biológica” que hace referencia a que los procesos judiciales llevan tantos años, o se han demorado tanto en comenzar, que las personas cuando van a ser juzgadas ya tienen edades avanzadas, que incluso antes de ser sentenciadas fallecen, al igual que las personas víctimas y sobrevivientes. Esto quiere decir que, mientras haya personas imputadas puede haber juicios, pero luego dejaría de existir esta posibilidad, aunque las personas denunciantes sigan requiriendo justicia.

Desde su experiencia, sugieren que se debe dar más visibilidad al tema de las violencias específicas que sufrieron las mujeres durante el Terrorismo de Estado, así

como la población LGBTQI+, brindar espacios de escucha cuidados y donde no se vuelvan a vulnerar los derechos de las personas que prestan testimonio en carácter de víctimas o sobrevivientes. También expresan que esas solicitudes de reparación deben ser pensadas en relación con las personas victimizadas y los grupos colectivos, que no todas las medidas reparatorias deben ser universales, sino que deben incorporarse otras miradas, como la perspectiva de género.

En otros aspectos, expresan que hay experiencias de que a partir de la documentación que investiga los crímenes de la dictadura, surgen nombres de personas que aún no han solicitado ampararse en una reparación, y desde las instituciones vinculadas a los derechos humanos se localiza a las personas para explicarles que tienen derecho a realizar una solicitud, como forma de promover estos mecanismos existentes.

Por otro lado, las personas entrevistadas insisten en que desde Uruguay deben existir respuestas judiciales, para que esos testimonios, aparte de darse en un contexto propicio y cuidado, no se vuelvan una repetición sin fin de las situaciones y que no haya sentencias acordes, y condenas que puedan ser ejemplificantes de la relevancia que tiene el tema para el Estado. De lo contrario el mensaje que se da a las víctimas y a la sociedad es que no reviste importancia el obtener justicia frente a la violencia institucional a la que fue sometida la población uruguaya, y en particular aquellas víctimas directas de la represión y sus familias.

Chile

En cuanto a la experiencia chilena, las entrevistadas hacen mención a la falta de acceso a la justicia que presentan las mujeres en cuanto a las violencias vividas durante el proceso represivo, por lo que han decidido realizar acciones desde la organización colectiva y la autonomía, apelando a la disputa de los espacios públicos a través de murales, manifestaciones artísticas, el teatro, la recuperación de espacios de detención clandestinos, y aunque han presentado querellas, manifiestan que saben de antemano que no tendrán resultados positivos, por lo que no esperan una respuesta estatal, ni reparación alguna por la vía institucional.

En este sentido, el Colectivo de Mujeres Sobrevivientes Siempre Resistentes fueron las primeras en denunciar la violencia política sexual (VPS) en dictadura, promoviendo el mensaje de que la mayor subversión es continuar con vida y luchando por disputar los espacios de la memoria, como el llamado “Venda sexy”, uno de los lugares más emblemáticos en cuanto a tortura de carácter sexual. Desde el gobierno chileno, se quiso vender esa casa a un comprador privado, donde, aunque se reconocen las situaciones que allí ocurrieron, el Estado no pensaba conservar ese espacio como sitio de memoria que pudiera quedar en manos de las organizaciones de derechos humanos, por lo que el colectivo mencionado convocó en varias oportunidades a realizar pintadas y murales en el entorno de este lugar para que se diera a conocer lo que había sucedido allí.

Las informantes calificadas reconocen la importancia que ha tenido el movimiento feminista para propiciar un espacio de escucha más abierta frente a las violencias con contenido sexual. De acuerdo con los relatos recabados en las entrevistas realizadas para esta tesis, en muchas oportunidades dichos espacios brindaron el contexto para que, por primera vez, las mujeres pudieran hablar de su experiencia en el encierro - quizá después de 40 o 50 años - y elaborar las nociones de que esta violencia era sistemática y política, vinculada a su condición de mujeres. Asimismo, describen como esta toma de consciencia generó una lucha más simbólica desde la acumulación de relatos, la recepción de otros testimonios, y la identificación de una situación que les fue común, atravesada por los preceptos patriarcales y machistas, y con un objetivo político claramente definido.

Desde este proceso mencionado es que surge con fuerza el concepto de la violencia política sexual, como un “arma de guerra”, por la intencionalidad en el uso del cuerpo de la otra persona, por su especificidad, que asume forma de un protocolo político institucionalizado formal o informalmente, a través del Estado, las fuerzas armadas, u otras organizaciones paraestatales en el nombre de la paz, pero siempre vinculado al concepto discursivo de la guerra, y acompañado de técnicas y “tecnologías” particulares para su ejercicio. En este sentido la VPS como técnica se puede visualizar en que hay un proceder y una práctica que se repite, que tiene ciertos rituales, un aprendizaje de cuándo aplicarlas y de qué manera. En cuanto a las tecnologías, lo expresan en el sentido de que se aplican a través del uso de objetos, armas, animales, electricidad, así como la finalidad con que estas son aplicadas, si es para obtener información, para causar terror y destruir

la energía de la persona, y también su función comunitaria de desarticular el tejido social, rompiendo lazos y generando fracturas.

En 2015 hubo una huelga de hambre de unos 40 días aproximadamente, por parte de personas ex presas políticas en Rancagua, por la nula respuesta del Estado frente a sus demandas, que contenían algunos planteos vinculados a la ley de reparación, las exclusiones que en ella existen, mencionando también que aquellos militares que fueron procesados por los delitos cometidos en dictadura no solamente permanecen en “cárceles de lujo”, sino que reciben pensiones mucho más altas que el promedio de las personas pensionadas en el país. Aunque existen algunas reparaciones económicas y en salud a través del Programa de reparación y atención en salud (PRAIS), la forma en que se implementan no resulta del todo satisfactoria, sobre todo por las exclusiones de estas prestaciones.

En estas propuestas que promovían en las negociaciones impulsadas por los ex presos políticos, no aparecían contenidos de carácter político-feminista, por lo que el CMSSR trabajó en conjunto para integrar una perspectiva de género transversal durante las negociaciones de una posible conformación de una Comisión permanente de calificación de víctimas del Terrorismo de Estado, que se configurara de forma paritaria, y aunque los resultados no fueron sustanciales, fue un puntapié inicial para intentar colocar a la VPS en la misma línea de la prisión política y la tortura.

A pesar de estos movimientos, las informantes expresan que en Chile sobre todo permanece la sensación de impunidad, como una herencia y una herida para todos los habitantes del país, que por su población y la cantidad de personas que fueron recluidas, torturadas, asesinadas y desaparecidas, tiene un fuerte impacto social, que genera fracturas en diversos niveles, desde lo personal, familiar, barrial, así como los estigmas que se generan y repercuten en el ámbito laboral y educativo para quienes atravesaron estos procesos de represión y sus núcleos.

También consideran de importancia que no se ha logrado pensar en reparaciones integrales para aquellas personas que tuvieron que exiliarse, para quienes viven con ausencias paternas o maternas, o de otros familiares, donde se “estampa una marca transgeneracional”, dando paso a procesos de segregación socioespacial. Expresan que

pensar alguna especie de reparación del daño cuando no existe ni siquiera un reconocimiento de este, ni a la primera generación ni a todas las siguientes, resultaría imposible.

A pesar de que en Chile hubo algunas condenas, aunque fueron muy escasas, estos represores se encuentran en un centro penitenciario llamado Punta Pouco, donde se descubrió que funcionaba de forma atípica para ser un centro de reclusión, que cuenta con el financiamiento económico del Estado, y que daba la idea de que las personas allí retenidas eran ciudadanos de alta categoría, incluso con un reconocimiento político y social por su aporte frente al avance del marxismo/comunismo.

Desde su experiencia, las informantes recomiendan que deben llevarse adelante la condena de las personas culpables de los delitos de lesa humanidad, lo que no solo tiene dimensiones reparatorias sino también ejemplificadoras. Las entrevistadas también brindan gran importancia al trabajo con la memoria y los sitios emblemáticos donde pueden integrarse aspectos importantes del pasado reciente, de forma abierta y desde las organizaciones de víctimas y familiares, sin ser cooptadas por el Estado y la institucionalidad. Expresan también la importancia del acceso a la cultura como un medio para combatir el dolor y el olvido, así como el acceso a la salud pública gratuita y de calidad.

Las informantes mencionan que deben realizarse diagnósticos para elaborar políticas públicas que tiendan a superar estas segregaciones y fracturas que dejaron los procesos dictatoriales, en diversas dimensiones como pueden ser la educación, salud, vivienda, territorio y en lo simbólico, que puedan hacer frente a la “descomposición social”, a las divisiones en el interior de las familias, para propiciar la reorganización del derecho a la ciudad, para reparar en términos ambientales/geográficos, y promover mejores prácticas en relación con las temáticas de género, como puede ser la implementación de la Educación Sexual Integral para superar las brechas de género que impiden derribar las barreras en el acceso a la justicia para muchas personas que quedan insertas en estas lógicas patriarcales, de forma de tensionar los mandatos de masculinidad y feminidad.

Perú

En cuanto al proceso de reparación en Perú, la informante calificada que fue entrevistada expresa que al periodo de violencia de su país lo suelen nombrar como “conflicto armado interno”, ya que hubo dos grupos que son El Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amarú, y también existió Terrorismo de Estado, por lo que existen varias intersecciones de violaciones a los derechos humanos, sumados a los comités de autodefensas formados por la población civil para enfrentar al Sendero Luminoso, en muchos casos promovidos por el ejército, y en otros por iniciativa de las propias comunidades.

En el informe final de la Comisión de la Verdad en Perú se incluyó la perspectiva de género, siendo una de las primeras en hacer esta incorporación en sus recomendaciones e investigación, donde se identificó la violencia sexual no solo como una violación a los derechos humanos, sino también como una estrategia de guerra de los grupos subversivos, y de las fuerzas armadas contra las mujeres, para someterlas y dar la imagen simbólica de que estaban “ocupando sus territorios”, y en base a esto se generó el Plan Integral de Reparaciones 2001-2002, aunque la perspectiva de género quedó desdibujada en la implementación.

Luego, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (en adelante CMAN) que está encargada de llevar adelante el Plan Integral de Reparaciones del Ministerio de Justicia publicó un manual con perspectiva de género y diversidad sexual, para tomarlo en cuenta al momento de hacer las reparaciones, aunque para ese momento ya se había reparado casi un 98% en términos económicos de la población identificada como víctima del conflicto armado interno y habían avanzado en las reparaciones en educación, salud, vivienda, etc.

Este manual hace sentido para estas nuevas reparaciones, aunque en los últimos años, con la llegada de un gobierno de corte autoritario y la inestabilidad política en la que se encuentra el país, el proceso de reparaciones está prácticamente detenido. En este sentido, no puede decirse que se haya avanzado significativamente en la aplicación de las reparaciones con perspectiva de género y diversidad sexual, aunque se cuente con los mecanismos para hacerlo.

Uno de los problemas que identifica la entrevistada es que en Perú no hay diferencias significativas en la política pública entre estar en situación de vulnerabilidad económica o “ser pobre”, y ser víctima del conflicto armado interno, ya que las reparaciones fueron pensadas como una continuidad de algunos planes sociales que se están implementando desde 2012, lo que está vinculado a la debilidad que presenta la CMAN en términos institucionales, quedando relegada a su funcionamiento como secretaría ejecutiva y no como una dirección general en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino que es “apenas una oficina”.

Presenta un presupuesto reducido y depende del Ministerio de Educación para dar las becas educativas, del Ministerio de Salud para dar los seguros, del Ministerio de Vivienda para esta materia, por lo que realiza básicamente un rol articulador, debiendo incidir en la interna de cada ministerio y coordinando para que estas reparaciones funcionen. Las únicas que se brindan directamente son las reparaciones económicas y las simbólicas, que de acuerdo con la informante se encuentran “mal comprendidas” y reducidas a la entrega de un certificado, o la señalización de un espacio de memoria, monumento o memorial, pero no se consulta con las comunidades si eso es lo realmente importante para ellas, o de qué forma generar estas acciones.

En cuanto a los tipos de reparación, la entrevistada identifica que se cuenta con siete tipos de ellas, algunas de carácter individual como las de salud, educación, vivienda, recuperación de identidad, económica, y simbólica; por otro lado, las reparaciones colectivas que son reparaciones que se dan a las comunidades, por ejemplo, en dinero para recuperar infraestructuras que perdieron o nuevas construcciones debido a los desplazamientos. La forma que tienen las personas de acceder a estos derechos es presentándose frente al Consejo de Reparaciones, aportar la documentación, ya sea en representación individual o de la comunidad, y este Consejo verifica los hechos y los datos, brindándole un certificado de su condición de víctima, con el que luego pueden presentarse a solicitar las reparaciones frente a la CMAN.

Uno de los avances que reconoce la entrevistada tiene que ver con la importancia de las reparaciones en educación, que, si bien no se ha alcanzado un porcentaje muy alto, han sido significativo en términos simbólicos. Expresa que muchas de las personas que han utilizado esta reparación son jóvenes, hijos/as y nietos/as de las víctimas, que tramitan la reparación con el fin de que puedan continuar sus estudios superiores universitarios y

técnicos, perteneciendo muchos a zonas rurales, atravesados por un fuerte componente étnico que históricamente ha dificultado su acceso a la educación.

Por otra parte, las reparaciones económicas han sido muy significativas para mejorar la calidad de vida de las personas, aunque se considere que no existe una cifra que pueda borrar lo sucedido y las vidas perdidas, pero este proceso ha hecho replantearse a buena parte del funcionariado estatal sus valores, sus principios, y entender que el Estado debe reparar a las personas cuando se cometen actos que afectan sus derechos, sobre todo por el carácter simbólico de este reconocimiento.

Plantea que no serviría de nada si una persona que ha sufrido este tipo de violaciones a sus derechos humanos asiste por ejemplo al Banco a recibir su reparación, y un funcionario le atiende como a cualquier otro ciudadano que se presenta a cobrar un cheque. Es en este sentido que trabaja la dimensión simbólica, que repercute en cómo se atiende a esas personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos y que buscan comprometer a la sociedad en su conjunto para que se informe, se entere y reconozca que hubo una afectación, aunque esto también puede traer aparejado el estigma social para las víctimas, que muchas veces intentan pasar desapercibidas, porque aún hay reticencias frente a estos procesos de reparación.

Honduras

En la entrevista realizada al informante calificado por Honduras, expresa que en su país no existe un reconocimiento público y oficial de la existencia del terrorismo de Estado, aunque se habla de la “narcodictadura”. Expresa que existieron procesos de persecución política graves, que habría más de 179 personas en situación de desaparición forzada entre los años 1980 y 1993, experiencias de violencia sexual a mujeres por parte de militares, y que estas situaciones han quedado fuertemente marcadas en la memoria colectiva de su pueblo, así como el golpe de Estado de 2009 y la crisis poselectoral en 2017.

En cuanto a las reparaciones, no existe un programa de reparación en sí mismo, aunque han tenido que realizar acciones para cumplir algunas sentencias judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas sentencias apuntan a establecer

medidas de satisfacción que intentan reducir el daño moral a través de nombramientos de calles o monumentos, como fue el caso de Berta Cáceres, asesinada en 2016 por oponerse a un proyecto de construcción de una represa, y en el que el gobierno colocó un busto conmemorativo en el centro gubernamental. El segundo caso que cuenta con este tipo de medidas es el de la primera persona asesinada en el golpe de Estado de 2009, Isy Obed Murillo, un joven de 19 años que se encontraba en una manifestación contra el golpe de Estado. En este caso, la plaza donde sucedió el homicidio por parte de las Fuerzas Armadas de Honduras fue nombrada oficialmente con su nombre.

Frente a la consulta acerca de los procesos de justicia con perspectiva de género en Honduras, relata que existen diferentes caminos donde se pueden obtener justicia. Ante la justicia penal, donde existe un capítulo de violencia hacia la mujer, donde se reconoce que hay delitos que las mujeres son más propensas a sufrir como la violencia sexual, aunque, por otro lado, también hay situaciones que criminalizan a las mujeres como el aborto, que está penalizado bajo todas las causales.

Un proceso judicial de sanción en estos delitos puede demorar unos cuatro años entre la denuncia, la investigación, la pericia, los requerimientos contra la persona, la detención, que se hagan audiencias, apelaciones, etc. hasta la sentencia. No existen antecedentes fuertes de que las mujeres que han sido víctimas de violencia institucional por parte de algún policía o militar hayan sido reparadas, y en las escasas situaciones que los ha habido las personas no han recibido compensación por parte del Estado. Esta situación ha generado desconfianza en el sistema, y en los mejores casos, las mujeres denuncian y atraviesan el proceso, pero sin perspectiva de recibir algún tipo de retribución.

Existe el Decreto Ejecutivo N.º PCM 13-2023, emitido por el gobierno de Honduras que se constituye como un acuerdo ministerial, sin fuerza de ley, que establece un programa de reparaciones para algunas víctimas del golpe de Estado del 2009, siendo uno de sus primeros pasos en este sentido. En este decreto se explicita que debe crearse el Programa de Memoria, Verdad, Reparación, Justicia y No repetición para la Reconciliación y Refundación de Honduras, pudiendo denominarlo como “Programa de Memoria y Reparación”.

A pesar de esto, los procesos de la justicia penal resultan tan dificultosos que, aunque los funcionarios estatales puedan ser condenados, no se garantiza una reparación moral ni económica para las personas afectadas. Estos programas de apoyo a las víctimas son limitados, siendo una norma neutral en su redacción, sin reconocimiento de las situaciones diferenciales que pueden sufrir las mujeres y niñas en este tipo de contextos.

También existe el Decreto Legislativo N.º 4-2022, que determina el establecimiento de una ley para la reconstrucción del estado constitucional de derecho y para que los hechos no se repitan, condenando el golpe de Estado del 28 de junio del 2009, en el que en su capítulo I se declara la plaza pública “Isy Obed” como monumento a las víctimas, como fuera mencionado anteriormente, y se mencionan otros artículos que apuntan al cumplimiento de las garantías constitucionales, así como el reconocimiento de la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. Por otra parte, en el capítulo II se señala que debe existir amnistía para la liberación de los presos políticos y los presos de conciencia, y detalla a quienes se los considera de esta forma.

De acuerdo al informante entrevistado, esta ley es un reconocimiento de que luego del golpe de Estado hubo personas que fueron criminalizadas de manera injusta, y de acuerdo a las cuatro categorías que menciona la ley, quienes fueron acusados por algún acto vinculado al golpe pueden presentarse a la Secretaría de Derechos Humanos a solicitar una constancia que acredite que son defensores de la constitución y luego presentarla en el juzgado, lo que en teoría debería generar la obligación de declarar y cerrar la causa, debido a la amnistía que se declaró. Hasta 2023 se habían dado unas 70 constancias, sin embargo, de acuerdo con el informante los jueces realizaban maniobras dilatorias frente a la suprema corte de justicia, y muchas de esas personas aún no habían obtenido su carta de libertad.

Este sería el único mecanismo de reparación en cuanto a la violencia institucional en Honduras de acuerdo con la persona entrevistada, ya que no existe un pleno reconocimiento del ejercicio del terrorismo de Estado, y se presentan grandes desafíos frente a los mecanismos de no repetición, por la falta de buenas investigaciones criminales acerca de las personas desaparecidas. También existió en el país un proceso de amnistía, por lo que se impidió al igual que en Uruguay que existieran enjuiciamientos luego de que se retirara el estado represivo, y en el caso de su país, aún se encuentra vigente.

En 2017 hubo manifestaciones masivas contra la reelección del anterior presidente, donde existió un gran proceso represivo, que habría dejado un saldo de 22 personas asesinadas, pero el Estado nunca lo reconoció oficialmente. En relación con la importancia que tienen estos procesos, el informante expresa que actualmente el gobierno pone su énfasis en la guerra al narcotráfico, una situación que atraviesa fuertemente a la sociedad hondureña, y que el tema del pasado reciente no se encuentra dentro de las prioridades de las bases programáticas de los partidos políticos.

En cuanto a las recomendaciones que haría para el buen funcionamiento de una ley de reparación integral, el entrevistado expresa que lo primero sería evitar usar términos como víctima directa e indirecta, sino comprender que las personas son víctimas y reconocerlas como tal, por las vulneraciones de derechos que sufrieron. Por otra parte, recomienda utilizar no solo la vía de la reparación individual, sino también y principalmente la colectiva e involucrar a la sociedad en su conjunto. Asimismo, expresa que deberían fortalecerse los sistemas jurídicos y normativos de las democracias para que cuando surgen intentos de golpes de Estado o conflictos internos, no logren un acceso fácil al poder, y que existan mecanismos que no dependan de los gobiernos de turno para garantizar la no repetición.

Colombia

En cuanto a los procesos de reparación en Colombia, existen varios mecanismos que se despliegan frente a las diversas manifestaciones de la violencia institucional en el país y el compromiso asumido por el Estado para afrontarlo. En el caso colombiano, el conflicto armado ha sido un proceso casi continuo durante más de seis décadas, lo que ha generado múltiples muestras de violencia hacia las comunidades.

La informante entrevistada trabaja en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) de Colombia en Euskadi y aborda la temática de las personas exiliadas, refugiadas o en situación de migración forzada en diversos países de Europa como consecuencia del conflicto armado colombiano, donde muchas personas han tenido que desplazarse debido a este contexto.

En relación con el enfoque de género en materia de reparaciones en Colombia, la entrevistada expresa que en el trabajo realizado por la CEV ha sido una herramienta que ha servido para el análisis del impacto del conflicto armado en la vida de las mujeres y las niñas, ya que los actores armados ejercieron contra ellas diferentes manifestaciones de la violencia por razones de género. Este enfoque debe ser un elemento transversal en el trabajo de la CEV y permite implementar medidas que restituyan sus derechos, evidenciando los patrones de violencia a los que las mujeres son expuestas. En este sentido es indispensable el reconocimiento de la responsabilidad de los perpetradores, para construir mecanismos para la paz permanente en los territorios, tomando en consideración la diversidad multiétnica y pluricultural que allí confluyen.

En 2011 se promulgó la Ley N.º 1448 que posibilitó la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que a través de la articulación interinstitucional genera políticas públicas con el fin de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Se mencionan algunos artículos de relevancia, como el 141 que apunta a la reparación simbólica a través de ejercicios de la memoria, aceptación de los hechos y solicitud de perdón público y el artículo 143 que promueve la realización de iniciativas de memoria histórica como ejercicio de la verdad y reivindicación de los derechos.

En el documento *“Enlazando voces por la verdad: reflexiones psicosociales al informe final de la comisión de la verdad”* (2023) recomendado por la informante, se identifica como uno de los criterios más importantes para la CEV que las voces de las personas víctimas deben ser centrales en los procesos llevados adelante para buscar la verdad y la justicia, así como en los procesos de reparación integral, con el cuidado de no revictimizar a las personas.

La reparación integral se considera un componente crucial para la construcción de la paz en Colombia, evidenciando que desde el punto de vista psicosocial aún no se ha logrado alcanzar una reparación efectiva para muchas de las víctimas, a quienes sería deseable realizar un acompañamiento específico, así como mejorar las políticas de salud mental que garanticen una atención integral. En este sentido, la persistencia del conflicto y la presencia continua de grupos armados en los territorios interfiere en los procesos de construcción de paz y continúa generando terror en la población.

La entrevistada manifiesta que existió una experiencia desde la Corporación Vínculos acerca del abordaje de la violencia sexual en el Meta, un departamento de Colombia que cuenta con 8 municipios, donde históricamente ha persistido la violencia, el conflicto armado y las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. En relación con este territorio, a partir de la organización mencionada, se generaron propuestas a la política pública desde la experiencia de las mujeres víctimas que fueron construidas con sus protagonistas.

En este sentido, ellas identifican que son víctimas de múltiples manifestaciones de la violencia de género, dentro y fuera de sus hogares, donde los actores armados ejercen violencia física, sexual y todo tipo de torturas hacia ellas, generando riesgos de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y otros impactos emocionales y psicológicos graves. Uno de los factores más relevantes que expresan es que el marco legal que ampara a las mujeres víctimas de violencia basada en género, así como las rutas de acción disponibles es prácticamente desconocido.

Si bien existen programas y leyes de carácter nacional que tienen como objetivo la finalización del conflicto armado (1257 del 2008 - 1448 de 2011 - 1719 de 2014), la situación particular de las mujeres plantea la necesidad de contar con marcos legales específicos teniendo en cuenta que la violencia basada en género incrementa y se recrudece en este tipo de contextos. De estas normas surgió la necesidad de crear el “Modelo de atención integral en salud para las víctimas de la violencia sexual”, así como diversas normas para promover la prevención, la protección, atención, verdad- justicia, divulgación, participación y monitoreo como ejes de acción e intervención.

En relación con las propuestas que surgen de la experiencia mencionada anteriormente, se destaca la necesidad de presupuesto para las leyes que protegen a las mujeres, el incremento de la prevención junto con capacitaciones y difusión de información para las víctimas, capacitación para los funcionarios y funcionarias que asumen los cargos vinculados a la violencia sexual, creación de una Casa de la Mujer, contar con más apoyo para la construcción de iniciativas de memoria histórica, la importancia del reconocimiento y la validación para las víctimas que contribuya a la disminución de daños e impacto psicosocial de la violencia sexual, propiciar formación

para los medios de comunicación en perspectiva de género, y contar con espacios seguros a donde dirigirse.

En cuanto a la protección, deberían tomarse medidas para asegurar la seguridad de las denunciantes, recibir atención psicosocial y médica por parte del Estado (no solamente por organizaciones de la sociedad civil), contar con asesoría jurídica, así como acompañamiento y preparación para las declaraciones.

En relación con la verdad, justicia y reparación expresan que el reconocimiento de la existencia de la violencia sexual en el conflicto armado es muy relevante para poder prevenir y evitar esos hechos en la actualidad y el futuro, y que deben existir más espacios de participación y seguimiento por parte de las personas que están involucradas con la situación, para que logren sentirse representadas en sus intereses y experiencias.

Esto implicaría también un fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y lideresas que trabajan con estas temáticas en los territorios, conllevando procesos de educación y capacitación en diversas temáticas. Consideran también que las reparaciones económicas son un apoyo mínimo para las mujeres, y debe estar acompañado de medidas vinculadas a la vivienda, la salud y la educación que posibilite el desarrollo de las mujeres y sus familias en condiciones dignas.

En otro orden de recomendaciones surge que deben unificarse los sistemas de registro de las víctimas, realizar estudios y análisis estadísticos a nivel territorial, reforzar las acciones para disminuir la inequidad de género, y la capacitación continua de los funcionarios de la salud y el área jurídica que tratarán directamente con las víctimas, para no reproducir estereotipos basados en prejuicios de género.

Planeación de la intervención

En cuanto a la propuesta de intervención, se hará énfasis en aquellas acciones que pueden implementarse dentro del marco normativo vigente, sin necesidad de modificar la Ley N.º 18.596. No obstante, se reconoce que muchas de las inquietudes relevadas durante el trabajo de campo apuntan a la necesidad de revisar algunos artículos e

incorporar nuevas disposiciones con el fin de incluir de forma explícita la perspectiva de género.

En este sentido, el documento también incorpora propuestas que requerirían modificaciones en la Ley, las cuales se presentan de forma diferenciada y debidamente explicitadas en su desarrollo.

Incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de la Ley N.º 18.596

El presente proyecto tiene como objetivo proponer recomendaciones para incorporar la perspectiva de género en la implementación de la Ley N.º 18.596 *“Reparación a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado en el periodo comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985”* en Uruguay, partiendo de la premisa que el Terrorismo de Estado impactó de manera diferenciada a mujeres, niñas y adolescentes, por lo que resulta fundamental visibilizar y atender estas especificidades en las políticas reparatorias.

Justificación:

La Ley Reparatoria establece medidas de reparación a víctimas de la represión estatal durante la dictadura cívico-militar (1973-1985) y el periodo previo que se menciona en el artículo 2 de la mencionada Ley donde se reconoce que desde el 1968 se realizaron prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada, prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios y otras manifestaciones de violencia institucional por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional. Sin embargo, el diseño y la aplicación de la ley han tendido a una visión ciega al género, sin contemplar cómo estas manifestaciones de la represión afectaron de manera particular a mujeres, niñas y adolescentes.

Las mujeres ex presas políticas, así como los colectivos de hijas e hijos denunciaron prácticas específicas como violencia sexual, torturas y amenazas centradas en el rol materno, la invisibilización de sus testimonios y de reconocimiento como víctimas directas del Terrorismo de Estado, que sufrieron un ensañamiento particular por su condición de género.

Objetivo general de la intervención

Incorporar la perspectiva de género en la aplicación de la Ley N.º 18.596 a través de recomendaciones que reconozcan el impacto diferencial del Terrorismo de Estado que afectó de forma particular a mujeres, niñas y adolescentes por su condición de tales.

Es importante destacar que para la implementación de algunas de las recomendaciones podría ser necesario un nuevo marco normativo, o algunos decretos del Poder Ejecutivo para su cumplimiento, ya que podrían no encontrarse enmarcados en la normativa actual.

Recomendaciones

● Capacitación y sensibilización institucional

- Formación periódica y obligatoria para integrantes de la Comisión Especial del MEC y asesores legales en la temática de la perspectiva de género y el abordaje de la violencia sexual específicamente, llevados adelante por equipos de trabajo interdisciplinarios con conocimiento y experiencia en esta materia.
 - Incorporar en el equipo de asesoría legal de la Comisión Especial del MEC a profesionales con especialización en género para brindar una mirada crítica al proceso de reparación y poder realizar sugerencias para superar la ceguera de género en la aplicación de la Ley.
 - Generar espacios específicos de capacitación para explicitar la herramienta del Protocolo de Estambul por parte de equipos interdisciplinarios entendidos en la materia, que permita ampliar la visión sobre las formas de violencia que sucedieron durante el Terrorismo de Estado, ya que contiene un apartado específico acerca de la violencia sexual y su intervención.
 - Formar periódicamente en perspectiva de género y derechos humanos a las personas que trabajan en las oficinas donde se atiende a las víctimas del Terrorismo de Estado, ya sea en el MEC, ASSE, BPS, OAVTE u otras dependencias por las que transiten las personas al solicitar ampararse en la reparación.
-
- Adecuación de los procedimientos de recolección de testimonios y evaluación de solicitudes de reparación, incorporando una perspectiva de género. Esto implica asegurar que los relatos de las víctimas sean recabados en condiciones que garanticen el respeto, la confidencialidad, la no revictimización y la valoración adecuada de los impactos diferenciados de la violencia sexual en las mujeres. Se sugiere incluir en

esta etapa a equipos interdisciplinarios con formación específica en género y derechos humanos.

- Confeccionar un Registro Único de Víctimas que permita a las personas de manera sencilla poder inscribirse de forma presencial o vía web para obtener una reparación simbólica como el certificado de víctima y que posteriormente sea habilitante para acceder a las reparaciones o espacios de memoria colectiva que puedan generarse. En este sentido este registro debería estar abierto para las personas afectadas por el Terrorismo de Estado uruguayo, los familiares (en sentido amplio) de las personas que están en situación de desaparición forzada y otras víctimas que no se encuentran contempladas como tal actualmente en la presente ley, como aquellas personas que fueron NNA durante este periodo y que sufrieron diversas manifestaciones de la violencia institucional.
- Todos los registros deberán incluir el ítem de sexo/género, identidad de género y ascendencia étnico racial, con el fin de contar con estos datos para su posterior análisis y generar acciones tendientes a reparar desde la perspectiva de género e interseccional.
- Simplificar y facilitar los formularios de solicitud de reparación, haciéndolos accesibles para su presentación, permitiendo que puedan completarse presencialmente en oficinas de los diferentes departamentos de Uruguay e incorporando ítems vinculados a la violencia sexual, permitiendo visibilizar los patrones de violencia patriarcal que existieron durante el Terrorismo de Estado.
- Generar un equipo de personas expertas que pueda sistematizar y analizar las situaciones de violencia que sucedieron durante el Terrorismo de Estado, salvaguardando la privacidad y confidencialidad de las víctimas, apuntando a incluir aquellos testimonios de violencia con contenido sexual y/o con sesgos de género que permita visibilizar la dimensión sistemática y extendida de esta manifestación de la violencia. En este sentido, se podrían retomar convenios con la UdelaR en calidad de proyectos de extensión o investigación financiados por presupuesto de la mencionada Ley en conjunto con el de la Universidad, ya que dentro de sus funciones se encuentra realizar este tipo de líneas de trabajo.

- Promover una campaña de difusión sostenida acerca de la existencia, alcance y mecanismos de la Ley, destinado a personas que podrían acceder a reparaciones y que aún no han iniciado el trámite. Además de una difusión por medios de comunicación, redes sociales e instituciones públicas, se recomienda implementar estrategias de acercamiento personalizado, mediante visitas a organizaciones sociales, sindicales y territoriales, así como a través de articulaciones con equipos de salud, trabajo social o espacios de trabajo en Derechos Humanos que intervengan con población potencialmente pasible de acceder a la reparación.
 - Promover la descentralización y la articulación interinstitucional, así como un adecuado asesoramiento en las oficinas, teniendo en cuenta principalmente que muchas de las personas que forman parte de la población objetivo de esta Ley son personas que rondan los 75 años. En este sentido, se sugiere minimizar los tiempos de respuesta, ya que debe existir prioridad para esta población.
 - Diseñar un Protocolo de Actuación propio para esta Ley con las herramientas que surjan a partir de las capacitaciones, que sea sensible al género, que sirva como insumo tanto para la toma de los testimonios, la solicitud de las pruebas y la confección de resoluciones.
- Centralidad de las reparaciones simbólicas:
 - Promover actos de reconocimiento público, memoriales o espacios de memoria que visibilicen a mujeres, niñas y adolescentes como víctimas del terrorismo de Estado en acuerdo con los colectivos conformados por éstas. Se sugiere brindar visibilidad a los sitios de memoria, con exhibición de foto galerías, conmemoraciones de fechas importantes que reconozcan específicamente a las mujeres.
 - Realizar un pedido de disculpas públicas por parte del Estado y un reconocimiento sobre los hechos de violencia sexual sucedidos en el marco del Terrorismo de Estado, como forma de reparación simbólica, principalmente hacia las mujeres.

- Todas las acciones de la reparación simbólica deben llevarse adelante en coordinación y diálogo con los colectivos afectados, y si existen grupos específicamente de mujeres que se encuentren trabajando en la temática deberá ser prioridad el intercambio para la confección de estos espacios de memoria.
- Acceso prioritario en salud física, mental y atención especializada
 - Garantizar atención psicológica/psiquiátrica gratuita con enfoque de género a las víctimas que lo requieran, con profesionales con formación en derechos humanos.
 - Generar un listado de profesionales de la salud que posean capacitación y experiencia laboral en temáticas de género, principalmente para la atención en salud mental y ginecológica de las mujeres ex presas políticas, así como de sus familiares que fueron niñas y adolescentes durante el Terrorismo de Estado. Este listado deberá estar a disposición de las personas que reciban reparación en salud, y se podrán agregar profesionales de otras áreas que se encuentren afines a figurar en ella. En este sentido, es importante destacar que quienes ya se encuentran haciendo un tratamiento médico o psicológico con un profesional que no se encuentra en este listado, no tendrá obligación de finalizar el proceso, sino que será decisión de las víctimas el continuar o no en tratamiento con éstos.
 - Se deberá garantizar sin excepciones la atención en salud de acuerdo con los puntos mencionados en la Ley, regularizando el pago a proveedores que ha dificultado el uso de este derecho con el que cuentan las víctimas del Terrorismo de Estado.
 - Definir la descentralización de la atención en la zona metropolitana, apuntando a mejorar el acceso en otras regiones donde las personas han visto vulnerado su derecho a un sistema gratuito de salud y a la atención digna.
 - Se sugiere que el MEC pueda realizar acuerdos con el Sistema Nacional Integrado de Cuidados para brindar prioridad en el acceso a personas que han sido víctimas del Terrorismo de Estado. Pensando en la edad actual de la población beneficiaria de la Ley Reparatoria, principalmente en las víctimas de la primera generación,

tomando en cuenta que estadísticamente las mujeres viven más años que los varones y que en general cuentan con menos ingresos económicos, es que resulta primordial pensar una estrategia de cuidados para estas personas.

- Reforma para garantizar la conformación paritaria de la Comisión Especial del MEC
 - Dado que la conformación de la comisión se encuentra estipulada por la Ley, se propone su modificación normativa a efectos de garantizar la representación paritaria en su integración. Esta reforma permitiría comenzar a incorporar el enfoque de género de forma estructural en los procesos de evaluación y decisión. Asimismo, se sugiere que la nueva redacción prevea mecanismos que aseguren la asistencia efectiva de las personas designadas a las instancias de trabajo, a fin de evitar la ausencia de representaciones institucionales que puedan comprometer el funcionamiento regular de la Comisión y afectar negativamente el acceso a la reparación de las víctimas.
 - Revisar y adecuar el lenguaje utilizado en los documentos administrativos y resoluciones que se emiten en el marco de la Ley N.º 18.596, a fin de incorporar lenguaje no sexista y reconocer explícitamente a las mujeres. En este sentido, se insta a no utilizar pronombres genéricos, sino a hacer uso del lenguaje inclusivo, en el formato que sea de preferencia por la Comisión Especial del MEC y otras instituciones intervinientes en el proceso de reparación. La implementación de esta recomendación no requiere una modificación del texto de la Ley N.º 18.596, ya que se refiere al lenguaje utilizado en su reglamentación y aplicación práctica, no a su contenido normativo.
- Promover una modificación de la Ley, que permita fortalecer el rol del Estado en la búsqueda de pruebas, de manera que la carga probatoria deje de ser responsabilidad de las víctimas. Si bien el artículo 16 de la Ley habilita a la Comisión Especial del MEC a articular con otros organismos públicos para solicitar documentación, en la práctica este mecanismo ha resultado insuficiente. De acuerdo con las recomendaciones que ha recibido Uruguay desde los organismos internacionales, se debe reforzar el principio de la buena fe de la víctima y reducir la exigencia de la prueba, sobre todo en casos de violencia sexual, lo que no significa que no se realicen las averiguaciones correspondientes por parte de las instituciones estatales. El Estado

tendrá la obligación de investigar, recopilar antecedentes, documentos y/o testimonios necesarios para respaldar las solicitudes de reparación, tendiente a minimizar el riesgo de revictimización.

- Proponer una modificación de la Ley N.º 18.596 para permitir la revisión de solicitudes de reparación que hayan sido rechazadas por motivos exclusivamente formales, como la falta de documentación específica o incumplimientos administrativos pasibles de subsanar. En caso de que se presenten dudas acerca de la pertinencia de la reparación, poder realizar pedidos de revisión a otras instituciones del Estado, como a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo que ha realizado varios informes analizando la Ley y realizando recomendaciones de reparación.

Reflexiones finales y recomendaciones para la implementación de la propuesta

Este proyecto de intervención es un recorrido que oscila entre lo necesario y lo posible.

En primer lugar, sería necesario incluir una cláusula específica en la Ley N.º 18.596 que establezca que su aplicación debe contemplar la perspectiva de género y diversidad sexual, para evitar interpretaciones neutras y obligar a la Comisión Especial del MEC a aplicar un enfoque diferenciado, así como reformular la redacción para incluir el lenguaje inclusivo, quitando el genérico masculino, ya que en tanto no se nombre a las mujeres es otra manera de continuar invisibilizándolas.

Por otro lado, y en la misma línea, también sería necesario pensar si la Comisión Especial debería continuar funcionando en la órbita del MEC, siendo que la Comisión Especial que se generó con la promulgación de la Ley Integral Trans se encuentra en la órbita del MIDES. Este análisis invita a evaluar la posibilidad de trasladar o reestructurar la Comisión, promoviendo un funcionamiento más articulado entre organismos como el MIDES, la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (Presidencia) y eventualmente la INDDHH, sin perder de vista los distintos enfoques y objetivos de cada uno.

Una articulación efectiva entre estas instituciones podría contribuir a mejorar los procesos administrativos, reducir la fragmentación institucional, y favorecer la creación de un Registro Único de Víctimas, que permita una mirada integral y coordinada de los procesos de reparación vinculados al Terrorismo de Estado. Esta propuesta no busca equiparar normativamente leyes de distinta naturaleza, sino identificar algunas buenas prácticas institucionales para la implementación de las políticas reparatorias, que podrían replicarse o adaptarse al funcionamiento de la Ley N.º 18.596.

En segundo lugar, sería necesario que los procesos judiciales vinculados a la violencia sexual en el marco del Terrorismo de Estado avancen, y que se den respuestas contundentes a las mujeres que desde 2011 vienen reclamando justicia. Algunas han fallecido sin obtener el reconocimiento como víctimas de violencia sexual y de género en el contexto represivo.

Aunque esta tesis se centra en el análisis de la Ley N.º 18.596, resulta fundamental reconocer que el acceso a la justicia integral no se agota en los procesos administrativos de reparación, sino que también abarca el plano judicial y simbólico. En este sentido, la falta de perspectiva de género en ambos ámbitos – tanto en la normativa reparatoria como en los procedimientos penales – configura un obstáculo estructural que impide que las expresiones políticas accedan a una reparación completa, como exigen los estándares internacionales de Derechos Humanos. Esta tesis busca visibilizar como la ceguera de género en la Ley y su implementación reproduce desigualdades similares a las observadas en el ámbito judicial, y propone acciones que contribuyen a revertirlas de manera articulada.

Colectivamente nos hace falta un mensaje que haga frente a la impunidad de tantos años, que dé respuesta y reparación al menos de forma simbólica, porque no se puede devolver la vida ni los proyectos o deseos a quienes vivieron las manifestaciones más violentas de la represión, ni a los familiares o amigos que pasaron días o meses buscando a estas personas que estuvieron desaparecidas, o de las que aún hoy se encuentran en situación de desaparición forzada.

Lo irreparable no se puede reparar, pero nos encontramos en condiciones de dar algunas respuestas, como se ha hecho en otros países latinoamericanos que han logrado avances más significativos en términos de reparación integral.

Es necesario que el Estado uruguayo pueda reconocer públicamente que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes estatales a mujeres, niñas y adolescentes, que cargaron con el dolor y el estigma de la violencia sexual durante años, silenciando su propia experiencia personal y la de sus compañeras, y abogando por la aparición con vida de las personas desaparecidas, por la liberación de tantas otras, y por la restitución de una democracia plena, que se acerque a aquellos ideales por los que lucharon y por los que aún hoy, continúan.

Pero ¿es posible?

En términos de reparación como se menciona a lo largo del documento, existen recomendaciones internacionales sobre las formas en que esto puede llevarse adelante, pero exige decisiones políticas, el apoyo de la sociedad civil organizada y de los

movimientos sociales que continúan reclamando por memoria, verdad, justicia y reparación.

En este sentido, una de las limitaciones que surgen del análisis de las entrevistas tiene que ver con las reparaciones materiales, ya que siempre existirá un presupuesto específico para llevar adelante cada política pública, los intereses irán variando de acuerdo con los gobiernos de turno y las posibilidades de acceder a determinados espacios cambian con las etapas vitales. Por esto es por lo que las reparaciones deben estar pensadas situadas en las personas, en las víctimas y sobrevivientes, y ser diseñadas en conjunto con quienes harán uso de éstas.

Las reparaciones económicas y en salud han dado muestras de ser necesarias y beneficiosas, pero de acuerdo con la forma en que se diseñó e implementó la Ley, muchas personas han quedado excluidas, por la temporalidad o por la interpretación realizada a la luz de nuestro viejo código penal, que no contempla muchas de las prácticas de violencia que sucedieron durante el Terrorismo de Estado, como las vinculadas a las expresiones de la violencia sexual.

Las reparaciones simbólicas en cambio no pueden reducirse a los sitios de memoria y a los certificados de víctima, sino que deben trabajarse en conjunto con la sociedad. Incluir esta temática en los centros de estudio, realizar visitas a lugares que funcionaron como centros de detención, la creación de espacios de memoria que permitan el diálogo y el intercambio intergeneracional, la asignación de un presupuesto adecuado para estos fines, la conmemoración de fechas específicas importantes vinculadas a la resistencia del Terrorismo de Estado o a otros hitos que aún no se han considerado desde esta perspectiva, son solo algunas de las acciones tendientes a generar condiciones para que estos lamentables hechos no vuelvan a repetirse en nuestras sociedades.

¿Qué nos aportan las experiencias de otros países de la región?

En este sentido, analizar las experiencias en materia de reparación y justicia con perspectiva de género no solamente nos brinda herramientas para mejorar la comprensión sobre los procesos latinoamericanos y conocer otras realidades, sino que nos ayuda a situarnos en un punto, donde se reconoce que contar con leyes reparatorias es un gran

avance en materia de derechos para nuestro país, pero que aún falta mucho por hacer. Existen posibilidades de tomar estas vivencias para mejorar nuestras leyes, los procesos de memoria colectiva, la reconstrucción del pasado reciente, y no cometer los mismos errores que algunos países cercanos, que, a pesar de reconocer un número alto de víctimas, permite que la impunidad sea el lenguaje de sus gobernantes, sin brindar reparaciones satisfactorias a las personas que sufrieron por la violencia institucional.

Es frente a estas contradicciones que, desde el lugar y la oportunidad que me brinda esta Maestría en Género y Políticas Públicas Integrales, y con las herramientas disponibles, presento este proyecto de intervención como una posibilidad para pensar estrategias que permitan incorporar el enfoque de género en la aplicación de la Ley N.º 18.596.

El propósito es contribuir a mejorar el acceso a la justicia para las ex presas políticas y sus descendientes, garantizando condiciones de igualdad en los procesos de reparación integral. En este sentido, se introducen recomendaciones que, si bien en algunos casos implican modificaciones normativas, se formulan dentro del marco de esta tesis, en tanto ejercicio académico y político orientado a incidir en el diseño e implementación de políticas públicas más justas y equitativas.

De igual manera, se espera que este proyecto pueda servir principalmente a la Comisión Especial del MEC para poder sugerir estas modificaciones en la aplicación de la Ley, en el apoyo que pueda brindarse a las propuestas que surjan de la sociedad civil y de los movimientos sociales de continuar realizando acciones tendientes a lograr un acercamiento a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Referencias bibliográficas:

ACNUDH (2014) *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2017/02/G1415075.pdf>

ACNUDH (2019) *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Fabian Salvioli. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/oacnudh/2019/es/134180>

ACNUDH (2020) *La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional*, Fabian Salvioli. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n20/186/90/pdf/n2018690.pdf?OpenElement>

ACNUDH (2022) *El derecho humano a la reparación*. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/20-El-derecho-humano-a-la-reparacion.pdf>

Alonso, J. y Larrobla, F. (2014) Reseña del libro: *Las Laurencias. Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado Uruguayo*. de Soledad González Biaca y Mariana Risso (coomps.). Revista Aletheia, volumen 5, número 9. Montevideo, Uruguay

Alonso, J. y Risso, M. (2015) *Una acción contra el silencio. Nuevas formas de denuncia de delitos de lesa humanidad en Uruguay. Una reflexión a partir de octubre de 2011*. Contenciosa, Año III, nro.5, segundo semestre - ISSN 2347-0011, Montevideo, Uruguay.

Aucía, A. Et al (2011) *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. - 1a ed. - Rosario: Cladem.

Aucía, A., Berterame, M. y Zurutuza M. (2011) *Te volvieron a violar: Terrorismo, violencia sexual y justicia*. Trabajo presentado en IV Seminario de políticas de la memoria, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti. Buenos Aires.

http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa_9/aucia_berterame_zurutuza_mesa_9.pdf

AWID (2004) *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Derechos de las mujeres y cambio económico*. No. 9, agosto 2004

Barraza, A. (2023) *Metodología de la investigación cualitativa. Una perspectiva interpretativa*. Ed. Benessere. Centro de Intervención para el Bienestar Físico y Mental A.C. México.

Beristain, C. (2009) *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/26403.pdf>

Carnevali, R. (2022) *Justicia Restaurativa y sus respuestas frente al conflicto penal. Responsabilidad y reparación*. Revista de Derecho (Valdivia) Vol. XXXV - Nº 1 - JUNIO 2022 - ISSN 0716-9132 / 0718-0950 Páginas 303-322.
<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v35n1/0718-0950-revider-35-01-303.pdf>

Celiberti, L. (2012) *Desatar, denudar... reanudar*. En S. González y M. Risso (Eds.), *Las Laurencias: violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado Uruguayo*. Ediciones Trilce, Montevideo.

Chinchilla, L. (2019) *La reparación integral de las víctimas con enfoque en la violencia de género*. Revista De Derecho, (25), 04–21. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i25.7419>

Ciriza, A. y Rodríguez, L. (2015) *La revancha patriarcal. Cruzada moral y violencia sexual en Mendoza (1972- 1979)*. Revista Avances del Cesor, V. XII, Nº 13, Segundo semestre 2015, pp. 49-69 <https://doi.org/10.35305/ac.v12i13.552>

Comisión de la Verdad – Colombia (2022) *Hay futuro si hay verdad: informe final de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición*. Tomo 7: *Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*. 1ª Ed. Bogotá, Colombia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014) *Derecho a la verdad en las américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) *Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional*. OEA/Ser.L/V/II Doc.388/23

Colectivo de Mujeres Sobrevivientes Siempre Resistentes (CMSSR) (2021): *La Violencia Política Sexual es terrorismo estatal: aproximaciones desde la experiencia y la memoria contra la impunidad en Chile*. Santiago de Chile: Fondo Alquimia

Consejo de Estado Colombiano (2021) *Verdades en convergencia: análisis de la jurisprudencia del Consejo de Estado en diálogo con la Comisión de la Verdad*. https://web.comisiondelaverdad.co/images/zoo/publicaciones/archivos/Verdades_en_Convergencia.pdf

Corporación Vínculos (2016) *Violencia sexual en el Meta. Propuestas a la política pública desde la experiencia de mujeres víctimas*. Colombia

De Giorgi, A. L. (2015) *Entre el pasado y el presente. Entre lo personal y lo político: Narrativas y apuestas de las ex presas políticas en Uruguay*. Tempo e Argumento, Florianópolis, v. 7, n. 15, p. 202- 228.

García Montoya, I. (2023) *Reparación integral: Responsabilidad del Estado en el contexto legal y jurisprudencial*. Anuario Derechos Humanos – Temas Emergentes VOL. 19 NÚM. 2 pp. 157-178 - DOI 10.5354/0718-2279.2023.72122. Universidad de Chile.

García Prince, E. (2008) *Conceptos relacionados con las políticas públicas en Políticas de Igualdad, Equidad y GenderMainstreaming ¿De qué estamos hablando?* Marco conceptual, El Salvador.

Guerreiro, Leila (2024) *La llamada. Un retrato*. Ed. Anagrama. Barcelona, España.

Godoy, D. (2010) *Orden de géneros y terrorismo de Estado. La agencia de las víctimas*. Tercer congreso “Género y Sociedad”, 2014. Córdoba, Argentina.

Guber, R. (2011) *La etnografía: método, campo y reflexividad*. 1A Ed. Siglo XXI editores. Buenos Aires, Argentina.

Grupo de denuncia de la Violencia Sexual sufrida durante el Terrorismo de Estado (2014) *Vivencias del Horror. Tortura sexual en las cárceles de Uruguay*. Ed. Irridentos Libros. Montevideo, Uruguay.

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2018) *Informe sobre Leyes Reparatorias y Exclusiones Derivadas de su Implementación*. https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Informe-INDDHH_Reparatoria-y-Exclusiones.pdf

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2019) *Resolución N° 751/2019 con recomendaciones a Presidencia y GTVJ*. <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/informacion-gestion/resoluciones/resolucion-n-751019-recomendaciones-presidencia-gtvj>

Instituto Nacional de las Mujeres DF (2005) *Materiales y herramientas conceptuales para la transversalidad de género*. Gobierno del Distrito Federal, México. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df01.pdf>

Jelin, E. (2021) *Los trabajos de la memoria*. (1ª Ed). Fondo de Cultura Económica, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Kabber N. (1994) *Realidades trastocadas. Las jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo*. Editorial Pailos. Argentina.

Leal Gamba, J., y Páez Lobo, V. (2023). *Enlazando Voces por la Verdad: Reflexiones Psicosociales al Informe Final de la Comisión de la Verdad*. Mesa Nacional de Organizaciones Psicosociales de Colombia.

Lessa, F. (2019). *La investigación de los delitos de lesa humanidad en Sur América: Desafíos para el presente y futuro. Análisis de políticas y líneas de acción sugeridas*. Latin American Centre, University of Oxford.

<https://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/LAC%20Policy%20Brief%20Spanish%20final.pdf>

Mangado, L. y Robaina, M. (2012) *La emergencia de un prolongado y silenciado dolor* en González, S. y Risso, M. Las Laurencias: violencia sexual y de género en el Terrorismo de Estado Uruguayo. Ed. Trilce. Montevideo, Uruguay.

Martínez Magarzo, Q. (2024) *La “aparición” de las mujeres en los juicios por delitos de lesa humanidad en Argentina*. Revista Crítica Penal y Poder, Nueva Época, N°26. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Barcelona.

Mendía Azkue, I. (2020) *Enfoque de género en Comisiones de la Verdad. Experiencias en América Latina y África*.

https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/464/Genero_y_comisiones_de_la_verdad_%28cast%29.pdf?1606213269

Memorias para la paz (2004) *Memorias en Punta de Rieles. En los tiempos del penal de mujeres*. Ed. Vivencias, Montevideo, Uruguay.

Meza Tananta, F. (2023) *La reparación ciega al género: análisis de la política sobre reparación a víctimas del terrorismo de Estado en Uruguay* pp. 105 a 122 en Revista de Derechos Humanos N°5. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, Uruguay.

Ministerio de Desarrollo Social, Instituto Nacional de las Mujeres y Consejo Nacional de Género (2018) *Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/uruguay_estrategia_nacional_para_la_igualdad_de_genero_2030.pdf

Montealegre, N. (coord.); Sapriza, G. y Folle, M. (comp.) (2016) *El tiempo quieto. Mujeres privadas de libertad en Uruguay*. Ed. Udelar. Montevideo, Uruguay.

Moser, C. (1995) *Necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres y rol del Estado en Planificación de género y desarrollo*. Flora Tristán ediciones, Perú.

Mota M., Abrahan M. y Risso M. (2022) *Uruguay: deudas históricas y desafíos presentes* en Mejía Rivera J. (coord.) *Las deudas pendientes de Iberoamérica en materia de memoria, justicia y reparación*. Ed. Guaymuras, Honduras.

Naciones Unidas (1948) *Declaración universal de derechos humanos*.

Naciones Unidas (1998) *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Naciones Unidas (2005) *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147, Asamblea General ONU.

Nahum, B. coord. (2011) *Historia Uruguaya 11: La dictadura 1973- 1984*. Ediciones de la banda oriental. Montevideo, Uruguay.

Parlamento ficha https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/38742/ficha_completa

Peller M. y Sutton B (coord.) (2020) *Género, violencia y resistencia. Memorias del terrorismo de Estado*. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria (CIS-CONICET/IDES). Volumen 7, Número 14, octubre 2020.

Retamosa, F. (2021) *Género y violencia sexual en el Terrorismo de Estado Uruguayo Análisis de los pedidos de procesamiento efectuados por la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad 2018-2020*. Tesis de Maestría en Género y Políticas de Igualdad 2018-2020, FLACSO Uruguay.

Rodriguez Agüero, L y Ferreira, P. (2023) *Algunas notas sobre el terrorismo de estado en Mendoza en Educación en Mendoza 1973-1983: lucha, represión, dictadura y microrresistencias* pp. 29-58. Ed: Qellqasqa. Mendoza, Argentina.

Rodríguez Gustá, A. L. (2008), *Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención*. Tb. Temas y Debates. Revista universitaria de ciencias sociales. Universidad Nacional de Rosario. Argentina. Volumen 12, Número 16: 109-129.

Ruiz, M. (2010) *Ciudadanas en tiempos de incertidumbre. Solidaridad, resistencia y lucha contra la impunidad (1972-1989)*. Ed. Doble Clic. Montevideo, Uruguay.

Sáez, N. (2022) *Mujeres. Memorias. Resistencias. Visibilizando la violencia política sexual ejercida en dictadura por medio del muralismo y el teatro*. Revista de historia (Concepción), 29(2), 268-308. <https://dx.doi.org/10.29393/rh29-26mmns10026>

Sánchez, E. (2019) *Violencia hacia las mujeres presas políticas durante la última dictadura cívico-militar en Uruguay: análisis desde una perspectiva de género*. Tesis de grado. Udelar, Facultad de Ciencias Sociales, Montevideo.

Segato, R. (2003) *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Ed. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.

Taller de Género y Memoria Ex Presas Políticas (2001) *Memorias para armar*. Ed. Senda. Montevideo, Uruguay.

Taller de Género y Memoria Ex Presas Políticas (2005) *Palabras Cruzadas*. Ed. Senda. Montevideo, Uruguay.

Taller Testimonio y Memoria del colectivo de Ex Presas Políticas (2006) *Los ovillos de la memoria*. Ed. Senda. Montevideo, Uruguay.

Taller Vivencias de Ex Presas Políticas (2004) *De la desmemoria al desolvido*. Ed. Vivencias. Montevideo, Uruguay

Valles, M. (1999) *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Ed. Síntesis. Madrid, España.

Villellas Ariño, M. (2010) *La violencia sexual como arma de guerra*. Quaderns de Construcció de Pau, N°15, setiembre. Ed: Escola de Cultura de Pau. Barcelona, España.

Anexos

1- LEY N.º 18.596 REPARACION A LAS VICTIMAS DE LA ACTUACION ILEGITIMA DEL ESTADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 1968 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985

Promulgación: 18/09/2009

Publicación: 19/10/2009

CAPITULO I - RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO

Artículo 1

Reconócese el quebrantamiento del Estado de Derecho que impidiera el ejercicio de derechos fundamentales a las personas, en violación a los Derechos Humanos o a las normas del Derecho Internacional Humanitario, en el período comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985.

Artículo 2

Se reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional.

Artículo 3

Reconócese el derecho a la reparación integral a todas aquellas personas que, por acción u omisión del Estado, se encuentren comprendidas en las definiciones de los artículos 4º y 5º de la presente ley. Dicha reparación deberá efectivizarse -cuando correspondiere- con medidas adecuadas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

CAPITULO II - DEFINICION DE VICTIMAS

Artículo 4

Se consideran víctimas del terrorismo de Estado en la República Oriental del Uruguay todas aquellas personas que hayan sufrido la violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica y a su libertad dentro y fuera del territorio nacional, desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, por motivos políticos, ideológicos o gremiales. Dichas violaciones deberán haber sido cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.

Artículo 5

Se consideran víctimas de la actuación ilegítima del Estado en la República Oriental del Uruguay todas aquellas personas que hayan sufrido violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica o a su libertad sin intervención del Poder Judicial dentro o fuera del territorio nacional, desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

Dichas violaciones deberán haber sido cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.

CAPITULO III - DE LA REPARACION

Artículo 6

Declárase que derechos y beneficios previstos en las Leyes N° 15.737, de 8 de marzo de 1985, N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, N° 16.102, de 10 de noviembre de 1989, N° 16.163, de 21 de diciembre de 1990, N° 16.194, de 12 de julio de 1991, N° 16.440, de 15 de diciembre de 1993, N° 16.451, de 16 de diciembre de 1993, N° 16.561, de 19 de agosto de 1994, N° 17.061, de 24 de diciembre de 1998, N° 17.449, de 4 de enero de 2002, N° 17.620, de 17 de febrero de 2003, N° 17.917, de 30 de octubre de 2005, N° 17.949, de 8 de enero de 2006, N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006, N° 18.033, de 13 de octubre de 2006, y N° 18.420, de 21 de noviembre de 2008, y otras disposiciones análogas, forman parte de la reparación integral prevista en el artículo 3° de la presente ley, dentro del marco de lo establecido por el artículo 19 de la Resolución N° 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 7

El Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo. Las mismas tenderán a honrar la memoria histórica de las víctimas del terrorismo y del uso ilegítimo del poder del Estado ejercido en el período señalado en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Artículo 8

En todos los sitios públicos donde notoriamente se identifique que se hayan producido violaciones a los derechos humanos de las referidas en la presente ley, el Estado colocará en su exterior y en lugar visible para la ciudadanía, placas o expresiones materiales simbólicas recordatorias de dichos hechos; podrá definir el destino de memorial para aquellos edificios o instalaciones que recuerden esas violaciones y podrá determinar la celebración de fechas conmemorativas de la verificación de los hechos.

Artículo 9

El Estado uruguayo, a través de la Comisión Especial establecida en el Capítulo IV de la presente ley, expedirá un documento que acredite la condición de víctima y la responsabilidad institucional que le cabe al haber afectado la dignidad humana de quienes hubiesen:

A) Permanecido detenidos por más de seis meses por motivos políticos, ideológicos o gremiales, sin haber sido procesados en el país o en el extranjero bajo control o participación de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con su autorización, apoyo o aquiescencia; y quienes hayan sido procesados por motivos políticos, ideológicos o gremiales en el territorio nacional.

B) Fallecido durante el período de detención.

C) Sido declarados ausentes por decisión judicial, al amparo de la Ley N° 17.894, de 14 de setiembre de 2005, o que hubieren desaparecido en hecho conocido de manera pública y notoria con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

D) Los que al momento de promulgación de la presente ley se encuentren en situación de desaparición forzada.

E) Fallecido a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.

F) Sufrido lesiones personales, graves y gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado en el país o en el extranjero.

G) Nacido durante la privación de libertad de su madre, o que siendo niños o niñas, hayan permanecido detenidos con su madre o padre.

H) Los que siendo niñas o niños hayan permanecido desaparecidos.

I) Vístose obligados a abandonar el país por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

J) Sido requeridos o permanecido en la clandestinidad dentro del territorio nacional por un período superior a los ciento ochenta días corridos, por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

La expedición del documento respectivo se otorgará a solicitud de parte o de sus causahabientes o familiares, en su caso.

Artículo 10

Las víctimas definidas en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que hubiesen permanecido detenidas por más de seis meses sin haber sido procesadas, o que hubiesen sido procesadas o hubiesen sufrido lesiones gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado o que siendo niños o niñas hayan sido secuestrados o hayan permanecido en cautiverio con sus padres, tendrán derecho a recibir en forma gratuita y vitalicia, si así lo solicitaren, prestaciones médicas que incluyan la asistencia psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacológica que garanticen su cobertura integral de salud en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Sin perjuicio de las mismas, el Estado ofrecerá además, si así lo solicitaren, los apoyos científicos y técnicos para la rehabilitación física y psíquica necesaria para atender las secuelas que obstaculizan la capacidad educativa o de integración social de las víctimas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la modalidad y extensión de las prestaciones establecidas en los incisos precedentes.

El Decreto N° 268/008, de 2 de junio de 2008, se considera parte de la presente ley. (*)

Artículo 11

Percibirán una indemnización, por única vez:

A) Los familiares de las víctimas, hasta el segundo grado por consanguinidad, cónyuge, concubino o concubina, que fueron declarados ausentes por decisión judicial, al amparo de la Ley N° 17.894, de 14 de setiembre del 2005, o que hubieren desaparecido en hecho conocido de manera pública y notoria con anterioridad a la promulgación de la presente ley o que al momento de la promulgación de la misma se encuentren en situación de desaparición forzada o que hubiesen fallecido, a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos, recibirán la suma de 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas). Si hubiese más de un beneficiario este monto se distribuirá en partes iguales.

B) Las víctimas que hubiesen sufrido lesiones gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado, recibirán la suma de 250.000 UI (doscientas cincuenta mil unidades indexadas).

C) Las víctimas que siendo niños o niñas hayan permanecido desaparecidas por más de treinta días, recibirán la suma de 375.000 UI (trescientas setenta y cinco mil unidades indexadas). Dicho plazo se computará hasta el momento de la restitución legal y efectiva de los niños o niñas a sus familiares o tutores. (*)

D) Las víctimas, que habiendo nacido durante la privación de libertad de su madre, o que siendo niños o niñas hayan permanecido detenidas con su madre o padre por un lapso mayor a 180 (ciento ochenta) días, recibirán la suma de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas). (*)

Artículo 12

(*) Este artículo agregó a: Ley N° 18.033 de 13/10/2006 artículo 11 incisos 9 y 10).

Artículo 13

(*) Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 18.033 de 13/10/2006 artículo 11 inciso 4).

Artículo 14

Los jubilados amparados en lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006, percibirán adicionalmente una partida mensual de carácter reparatorio, equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones).

CAPITULO IV - DE LA COMISION ESPECIAL

Artículo 15

Créase una Comisión Especial que actuará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de la presente ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.

Artículo 16

La Comisión Especial instruirá, sustanciará y resolverá sobre las solicitudes de amparo establecidas en la presente ley, así como el otorgamiento de los beneficios respectivos, salvo en lo referente a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la presente ley. Para ello

requerirá toda la información y antecedentes necesarios, pudiendo comunicarse en forma directa con los organismos públicos o privados, admitiendo los medios de prueba previstos en el artículo 146 del Código General del Proceso, los que se apreciarán de conformidad con el principio de la sana crítica, actuando en todos los casos mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006.

Artículo 17

La Comisión Especial estará integrada por cinco miembros:

- A) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá.
- B) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- C) Un delegado del Ministerio de Salud Pública.
- D) Dos delegados designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones representativas de las víctimas del terrorismo de Estado.

Será convocada por el Ministerio de Educación y Cultura cada vez que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de integrantes.

Artículo 18

El derecho a acogerse a los beneficios regulados por la presente ley no prescribe ni caduca.

Artículo 19

Contra las resoluciones de la Comisión Especial podrán interponerse los recursos de revocación y jerárquico en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 20

Las erogaciones resultantes de la presente ley serán atendidas con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21

Quedan excluidos de la indemnización prevista en el artículo 11 de la presente ley todos aquellos que hubiesen recibido prestación económica cualquiera fuera su naturaleza, originada en la condición de víctima de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de esta norma, a través de sentencia judicial ejecutoriada, transacción judicial o extrajudicial.

Artículo 22

Se renuncia a toda futura acción contra el Estado uruguayo, ante cualquier jurisdicción, sea ésta nacional, extranjera o internacional, por el solo hecho de acogerse a los beneficios reparatorios de la presente ley.

Artículo 23

La Comisión Especial de la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006, actuará en forma permanente para todas las peticiones que se le presenten y se la autoriza a rever los casos

en que hubieran recaído resoluciones denegatorias y que, por virtud de lo consagrado en los artículos 12 y 13 de la presente ley, estarían amparados.

RODOLFO NIN NOVOA - JORGE BRUNI - NELSON FERNANDEZ - ANDRES MASOLLER - GONZALO FERNANDEZ - MARIA SIMON - VICTOR ROSSI - RAUL SENDIC - JULIO BARAIBAR - MARIA JULIA MUÑOZ - ERNESTO AGAZZI - HECTOR LESCANO - CARLOS COLACCE - MARINA ARISMENDI

**2- DECRETO 297/010 SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD.
PRESTACION GRATUITA Y VITALICIA A VICTIMAS DEL
TERRORISMO DE ESTADO**

Promulgación: 06/10/2010

Publicación: 15/10/2010

Reglamentario/a de: Ley N° 18.596 de 18/09/2009 artículo [10](#).

VISTO: lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 18.596 de 18 de septiembre de 2009;

RESULTANDO: que el Poder Ejecutivo debe reglamentar la modalidad y extensión de las prestaciones que les correspondan a las víctimas del terrorismo de Estado y de la actuación ilegítima del mismo, incluidas en el citado Artículo;

CONSIDERANDO: I) que las víctimas referidas son las definidas en los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 18.596, que hubiesen permanecido detenidas por más de seis (6) meses sin haber sido procesadas, o que hubiesen sido procesadas o hubiesen sufrido lesiones gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes de Estado o que siendo niños o niñas hayan sido secuestrado o hayan permanecido en cautiverio con sus padres;

II) que dichas víctimas tienen derecho a recibir en forma gratuita y vitalicia, si así lo solicitaren, prestaciones médicas que incluyan la asistencia psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacológica que garanticen su cobertura integral de salud en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud;

III) que el Estado además les ofrecerá, si así lo solicitaren, los apoyos científicos y técnicos para la rehabilitación física y psíquica necesaria para atender las secuelas que obstaculicen su capacidad educativa o de integración social;

IV) que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4) del Artículo 10 de la Ley N° 18.596 de 18 de septiembre de 2009, se entienden incluidos en los beneficios referidos en los considerando anteriores a los hijos y nietos de dichas víctimas, al igual que a las personas comprendidas en la Ley N° 18.033 de 13 de octubre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1

Tendrán derecho a recibir atención integral de salud gratuita y vitalicia en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud las personas a que refiere el Artículo 10 de la Ley N° 18.596 de 18 de septiembre de 2009, las personas beneficiarias de la Ley N° 18.033 de 13 de octubre de 2006 y los hijos y nietos de todas ellas, sean biológicos o adoptivos.
(*)

Artículo 2

Para acceder a la atención integral de salud gratuita y vitalicia, las personas a que refiere el artículo anterior del presente Decreto, deberán solicitarlo a las Comisiones Especiales

que crean las Leyes N° 18.596 y N° 18.033, según corresponda y obtener de las mismas, resolución expresa que les conceda el beneficio.

Artículo 3

La atención integral de salud se brindará a través de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y tendrá la extensión que determinan los Artículos 45 y 46 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007 y su Reglamentación.

Hasta tanto se determine la fecha de aplicación del Artículo 46 de la Ley N° 18211, dichos beneficiarios recibirán la prestación definida en el Artículo 3 del Decreto N° 309/008 de 24 de junio de 2008 a través de los prestadores que determine el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4

Los beneficiarios a que refiere el Artículo 1° del presente Decreto, que cuenten con el amparo del Seguro Nacional de Salud, tendrá derecho a recibir las prestaciones determinadas por el Artículo 10° de la Ley N° 18.596 que no estén incluidas en dicha cobertura.

Artículo 5

Una vez extendido el documento que acredite el derecho a recibir atención integral de salud gratuita y vitalicia, las personas beneficiarias de las mismas deberán registrarse en el padrón de usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. El registro deberá ser realizado personalmente y en el caso de menores de dieciocho (18) años o mayores de esa edad con discapacidad a través de sus representantes legales, en las Sedes del prestador autorizadas al efecto por el Ministerio de Salud Pública.

Para efectivizar el registro se deberá presentar ante el prestador:

- a) la Resolución expresa que conceda el beneficio.
 - b) cédula de Identidad de la o las personas cuyo registro se solicite.
-

Artículo 6

Las personas beneficiarias de la Ley N° 18.033, sus hijos y nietos que ya cuenten con Carné de Asistencia Gratuito expedido por la Administración de los Servicios de Salud del Estado de conformidad con el Artículo 1° del Decreto N° 268/008 continuarán registradas en el padrón de usuarios de dicho prestador, sin perjuicio de su derecho a las demás prestaciones que pudieran corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley 18.596.

Artículo 7

La atención integral de salud que se brinde a través de la Administración de los Servicios de Salud del Estado se financiará con cargo a Rentas Generales.

Artículo 8

Créase en el ámbito de la Administración de los Servicios de Salud del Estado una oficina cuyos cometidos serán los siguientes:

- a) llevar y mantener actualizado un registro de los beneficiarios de las Leyes N° 18.596 y N° 18.033 a quienes se les haya concedido el derecho a atención integral de salud gratuita y vitalicia y demás prestaciones que pudieran corresponderles.
- b) instrumentar mecanismos de control de la vigencia del beneficio.

c) registrar las bajas de beneficiarios inscriptos en los padrones del prestador, que se produzcan por fallecimiento u otras causas, inmediatamente de conocidos los mismos.

Artículo 9

El Ministerio de Salud Pública definirá la extensión del derecho a prestaciones correspondientes a Salud Mental (asistencia psicológica y psiquiátrica) y Odontológicas que no estén incluidas en la atención integral de salud a que refiere el Artículo 3 del presente Decreto, así como a los apoyos científicos y técnicos a que refiere el inciso 2) del Artículo 10 de la Ley N° 18.596.

Dichas prestaciones serán brindadas a través de los prestadores que determine dicho Ministerio, que asimismo convendrá con ellos los costos económicos de las mismas, que se financiarán con cargo a Rentas Generales.

Artículo 10

Comuníquese.

JOSE MUJICA - EDUARDO BONOMI - LUIS ALMAGRO - FERNANDO LORENZO
- LUIS ROSADILLA - MARIA SIMON - ENRIQUE PINTADO - ROBERTO
KREIMERMAN - EDUARDO BRENTA - JORGE VENEGAS - TABARE AGUERRE
- HECTOR LESCANO - GRACIELA MUSLERA - ANA MARIA VIGNOLI

3- **LEY N.º 19859 SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD. PRESTACION GRATUITA Y VITALICIA A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO, COMPRENDIENDO A HIJOS, NIETOS, BIOLOGICOS O ADOPTIVOS**

Promulgación: 23/12/2019

Publicación: 07/01/2020

Artículo 1

Declárese por vía interpretativa que el derecho a recibir atención integral de salud gratuita y vitalicia en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, previsto en la Ley N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009, comprende a las personas a que refiere el artículo 10 de dicha norma legal, a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.033, de 13 de octubre 2006, y a los hijos y nietos de todas ellas, sean biológicos o adoptivos. (*)

TABARÉ VÁZQUEZ - EDUARDO BONOMI - RODOLFO NIN NOVOA - DANILO ASTORI - JOSÉ BAYARDI - MARÍA JULIA MUÑOZ - JORGE SETELICH - OLGA OTEGUI - ERNESTO MURRO - JORGE QUIAN - ALBERTO CASTELAR - LILIAM KECHICHIAN - JORGE RUCKS - ANA OLIVERA

4- Formulario Ley N.º 18.596



COMISIÓN ESPECIAL LEY 18.596

EN CASO DE COMPARECER EN REPRESENTACIÓN SE DEBERÁ ACREDITAR LA MISMA EN FORMA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 24 DEL DECRETO 500/991.

Lugar y fecha:

Nombres y apellidos completos:

Titular de la cédula de identidad número:

Constituyendo domicilio a los efectos de este trámite en

de la ciudad de con dirección de correo electrónico

teléfono número:

1.- SOLICITO EL AMPARO EN EL ART. 9 DE LA LEY 18.596 (documento que acredita su condición de víctima, reparación simbólica) POR LA CAUSAL (marque con una X la causal en la que se encuentra comprendido):

1.1.- Haber permanecido **detenido** por más de seis meses, por motivos políticos, ideológicos o gremiales, sin haber sido procesado **en el país**, bajo control o participación de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con su autorización, apoyo o aquiescencia; ☐

1.2.- Haber permanecido **detenido** por más de seis meses, por motivos políticos, ideológicos o gremiales, sin haber sido procesado **en el**, bajo control o participación de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con su autorización, apoyo o aquiescencia; ☐

1.3.- Por haber sido procesado por motivos políticos, ideológicos o gremiales en el territorio nacional; ☐

1.4.- Por haber sufrido **lesiones personales**, como consecuencia del accionar ilegítimo de agentes del Estado en el período comprendido por la Ley 18.596. ☐

1.5.- Por haber sufrido **lesiones gravísimas**, a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado en el período comprendido por la Ley 18.596. ☐

(1)



COMISIÓN ESPECIAL LEY 18.596

- 1.6.- Por haber **nacido** durante la privación de libertad de mi madre; ☐
- 1.7.- Porque siendo niño o niña permanecí detenido con mi madre o padre; ☐
- 1.8.- Porque siendo niño o niña permanecí desaparecido; ☐
- 1.9.- Por haberme visto **obligado a abandonar el país** por motivos políticos, ideológicos o gremiales; ☐
- 1.10.- Por haber sido **requerido** dentro del territorio nacional, por motivos políticos, ideológicos o gremiales; ☐
- 1.11.- Por haber permanecido en la clandestinidad dentro del territorio nacional por un período superior a los ciento ochenta días corridos, por motivos políticos, ideológicos o gremiales; ☐
- 1.12.- Por ser **familiar o causahabiente** de una **persona fallecida durante el período de detención**; ☐
- 1.13.- Por ser **familiar o causahabiente** de una **persona desaparecida declarada ausente** por decisión judicial, al amparo de la Ley N° 17.894, de 14 de setiembre de 2005; ☐
- 1.14.- Por ser **familiar o causahabiente** de una **persona desaparecida**, en hecho conocido de manera pública y notoria con anterioridad al 18 de setiembre del 2009; ☐
- 1.15.- Por ser **familiar o causahabiente** de una persona que al 18 de setiembre de 2009 se encontraba en situación de **desaparición forzada**; ☐
- 1.16.- Por ser **familiar o causahabiente** de una persona **fallecida** a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos. ☐

(1) 318. (Lesiones gravísimas)

La lesión personal es gravísima y se aplicará la pena de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría, si del hecho se deriva:

1. Una enfermedad cierta o probablemente incurable.
 2. La pérdida de un sentido.
 3. La pérdida de un miembro o la mutilación que le torne inservible o la pérdida de un órgano, o de la capacidad de generar, o una grave y permanente dificultad de la palabra.
 4. Una deformación permanente en el rostro.
 5. El aborto de la mujer ofendida.
- ☐



COMISIÓN ESPECIAL LEY 18.596

2.- SOLICITO EL AMPARO EN EL ART. 10 DE LA LEY 18.596 (prestaciones médicas en el ámbito de ASSE) POR LA CAUSAL (marque con una X la causal en la que se encuentra comprendido):

2.1.- Por haber permanecido **detenido por más de seis meses**, sin haber sido procesado, por motivos políticos, ideológicos o gremiales;

☐

2.2.- Por haber sido **procesado**, por motivos políticos, ideológicos o gremiales;

☐

2.3.- Por haber sufrido **lesiones gravísimas (2)** a raíz del accionar de agentes del Estado en el período comprendido en la Ley 18.596;

☐

2.4.- Por haber sido **secuestrado** siendo niño o niña

☐

2.5.- Por haber permanecido en **cautiverio con mis padres**

☐

(2) 318. (Lesiones gravísimas)

La lesión personal es gravísima y se aplicará la pena de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría, si del hecho se deriva:

1. Una enfermedad cierta o probablemente incurable.
2. La pérdida de un sentido.
3. La pérdida de un miembro o la mutilación que le torne inservible o la pérdida de un órgano, o de la capacidad de generar, o una grave y permanente dificultad de la palabra.
4. Una deformación permanente en el rostro.
5. El aborto de la mujer ofendida.

☐



COMISIÓN ESPECIAL LEY 18.596

3.- SOLICITO EL AMPARO EN EL ART. 11 DE LA LEY 18.596 (indemnización económica por única vez) POR LA CAUSAL (marque con una X la causal en la que se encuentra comprendido):

3.1.- Por ser familiar de la víctima - hasta segundo grado por consanguinidad (abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos), cónyuge o concubina/o - que fue declarada ausente por decisión judicial al amparo de la Ley 17.894; ☐

3.2.- Por ser familiar de la víctima - hasta segundo grado por consanguinidad (abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos), cónyuge o concubina/o - que hubiese **desaparecido en hecho conocido de manera pública y notoria** con anterioridad al 18 de setiembre de 2009, a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo contaron con su apoyo, aquiescencia o autorización, por motivos políticos, ideológicos o gremiales; ☐

3.3.- Por ser familiar de la víctima - hasta segundo grado por consanguinidad (abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos), cónyuge o concubina/o - que se encuentre en **situación de desaparición forzada** a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo contaron con su apoyo, aquiescencia o autorización, por motivos políticos, ideológicos o gremiales; ☐

3.4.- Por ser familiar de la víctima - hasta segundo grado por consanguinidad (abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos), cónyuge o concubina/o - que hubiese **fallecido** a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo contaron con su apoyo, aquiescencia o autorización, por motivos políticos, ideológicos o gremiales; ☐



COMISIÓN ESPECIAL LEY 18.596

3.5.- Por haber sufrido **lesiones gravísimas** (3) a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado, en el periodo comprendido en la Ley 18.596.

☐

3.6.- Porque siendo niño o niña he permanecido **desaparecido por más de treinta días**;

☐

3.7.- Por haber **nacido durante la privación de libertad de mi madre**;

☐

3.8.- Porque siendo niño o niña he permanecido **detenido con mi madre o padre por un lapso mayor a 180 (ciento ochenta) días**;

☐

(3) 318. (Lesiones gravísimas)

La lesión personal es gravísima y se aplicará la pena de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría, si del hecho se deriva:

1. Una enfermedad cierta o probablemente incurable.
2. La pérdida de un sentido.
3. La pérdida de un miembro o la mutilación que le torne inservible o la pérdida de un órgano, o de la capacidad de generar, o una grave y permanente dificultad de la palabra.
4. Una deformación permanente en el rostro.
5. El aborto de la mujer ofendida.



COMISIÓN ESPECIAL LEY 18.596

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 18.596 Y SOLO EN CASO DE SOLICITAR EL AMPARO EN EL ARTÍCULO 11, LITERALES A), B), C) o D), DEBERÁ DECLARAR BAJO JURAMENTO SI RECIBIÓ PRESTACIÓN ECONÓMICA CUALQUIERA FUERA SU NATURALEZA, ORIGINADA EN LA MISMA CAUSAL EN QUE SE BASA SU SOLICITUD, SEA POR SENTENCIA JUDICIAL, TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, O SI PRESENTÓ SOLICITUD DE REPARACIÓN ANTE CUALQUIER ÓRGANO Y ESTÁ A ESPERA DE RESOLUCIÓN.

4.1.- Fui reparado por el Estado uruguayo por sentencia judicial, transacción homologada judicialmente o transacción extrajudicial (Especificar sí o no y en caso de que haya sido reparado qué tipo de reparación y ante qué Organismo)

4.2.- Presenté solicitud de reparación y estoy a la espera de resolución. (Especificar qué tipo, ante qué organismo)

5.- Declaro que: conozco y acepto lo dispuesto por el artículo 22 de la ley N° 18.596 que dice: “Se renuncia a toda futura acción contra el Estado uruguayo, ante cualquier jurisdicción, sea ésta nacional, extranjera o internacional, por el solo hecho de acogerse a los beneficios reparatorios de la presente ley.”



COMISIÓN ESPECIAL LEY 18.596

6.- Adjunto los siguientes medios probatorios

6.1.- Documental:

6.2- Testimonial (nombre completo, ocupación, teléfono, correo electrónico).

Firma

Aclaración de firma

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AMPARO A LA LEY 18.596

COMPLETAR SOLO EN CASO DE PRESENTARSE POR SER FAMILIAR DE LA VÍCTIMA



COMISIÓN ESPECIAL LEY 18.596

DATOS DE LA VÍCTIMA

Apellidos y Nombres:

Fecha de Nacimiento:

Departamento: Sección Judicial

Nombre del Padre:

Nombre de la Madre:

Situación Actual:

(Indicar si está Desaparecido/a, Muerto/a, en algunas de las situaciones comprendidas por la presente ley)

Fecha de desaparición o muerte:

Ciudad, País:

Parentesco con la víctima directa:

Nombre del solicitante:

Presentación breve del caso:

5- Listado de entrevistas (perfiles y fechas)

Personas entrevistadas en Uruguay

	Observaciones	Fecha y lugar
1	Ex asesora legal de la comisión especial del MEC	19/9/24 en Facultad de Derecho
2	Ex Directora de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente	26/9/24 en oficinas de Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente
3	Abogada asesora del grupo denunciante de ex presas políticas víctimas de violencia sexual en el Terrorismo de Estado uruguayo	12/11/24 en Campus Luisi Janicki
4	Nieta de ex presos políticos y militante de colectivo Jacarandá	14/1/25 Domicilio particular
5	Integrante de la comisión especial del MEC	15/1/25 Café
6	Profesional en psicología y personal administrativa de COSAMEDDHH respectivamente	23/1/25 Domicilio particular
7	Profesional en psicología de COSAMEDDHH y parte de Defensoría del Pueblo en INDDHH	29/1/25 en oficinas de INDDHH
8	Integrante de la Oficina de Atención a Víctimas del Terrorismo de Estado	30/1/25 Café
9	Ex presa política parte de la denuncia colectiva por violencia sexual – CRY SOL	31/1/25 Domicilio particular
10	Ex integrante del Equipo de trabajo Investigación Histórica FHCE	7/3/23 en FHCE
11	Ex presa política – parte de la denuncia colectiva por violencia sexual	13/3/25 Domicilio particular
12	Ex presa política, actual militante PCU	18/3/25 Domicilio particular
13	Abogada experta en Derechos Humanos y Derecho Internacional	20/3/25 Domicilio particular
14	Ex integrante del Equipo de Trabajo Investigación Histórica	27/3/25 Zoom

15	Ex presa política, parte de la denuncia colectiva por violencia sexual	8/4/25 Domicilio particular
----	--	-----------------------------

Personas entrevistadas de otros países

	Fecha de entrevista y País	Observaciones
1	5/9/24 Honduras	Abogado, trabajó en la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras, consultor en Derechos Humanos.
2	13/11/24 Argentina	Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, trabaja en el Ministerio Público Fiscal como auxiliar fiscal.
3	21/1/25 Perú	Investigadora, docente y comunicadora vinculada a procesos de reparación, memoria y género.
4	27/1/25 Chile	Docente y parte de colectivo de mujeres vinculado a procesos de memoria y género
5	19/2/25 Chile	Docente de Historia y Geografía, Magister en Género.
6	24/2/25 Argentina	Docente de Historia y Doctora en Historia, especializada en represión paraestatal.
7	6/3/25 Argentina	Lic. En comunicación social, especializada en memorias colectivas, DDHH y resistencias. Parte de la Secretaría de DDHH de la Nación, y parte del consejo directivo del espacio para la memoria y los derechos humanos.
8	25/3/25 Colombia	Psicóloga especializada en acompañamiento a mujeres víctimas de violencia sexual, conflictos armados, familias de personas desaparecidas, etc.
9	1/4/25 España	Abogada, especializada en Derechos Humanos, actual directora jurídica de REDRESS.

6- Preguntas recurrentes utilizadas en las entrevistas semidirigidas

Las entrevistas realizadas en el marco de esta tesis fueron de carácter semidirigido, por lo tanto, no se utilizó una pauta única y estructurada, sino que se recurrió a una guía flexible de temas y preguntas abiertas que se adecuaron según el perfil de la persona entrevistada, su experiencia y el momento del proceso investigativo, ya que a medida que se contaba con más información obtenida de las entrevistas, surgían nuevas interrogantes.

Se presentan a continuación algunas de las temáticas recurrentes que orientaron las entrevistas y que permiten comprender el enfoque adoptado en dichas instancias.

Temas y preguntas para informantes calificadas:

- Recorrido de la entrevistada con las temáticas vinculadas al género y al Terrorismo de Estado o procesos de reparación integral.
- ¿Cuál es el proceso para acceder a la reparación en Uruguay?
- ¿Cuál es su rol dentro de la institución XXX y desde cuando lo desempeña?
- Desde su perspectiva ¿qué aspectos son fundamentales para lograr una reparación integral?
- ¿Qué puede decirme de los procesos de justicia con perspectiva de género en el caso de (PAÍS)?
- ¿Qué puede contarme de los procesos de reparación con perspectiva de género en el caso de (PAÍS)?
- ¿Cuáles son los mecanismos para acceder a una reparación por violencia institucional en su país?
- ¿Qué recomendaciones le haría a la Ley de reparación uruguaya para incluir la perspectiva de género?

Temas y preguntas para ex presas políticas y familiares:

- Experiencia de prisión política
- Experiencia vinculada al acceso a la reparación
- Recomendaciones para que la Ley 18.596 sea más inclusiva
- Importancia de la perspectiva de género en estos procesos de verdad, memoria, justicia y reparación